

COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
LEY N° 16200

POR CUANTO:
EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase el Colegio Médico Veterinario del Perú, con sede en la ciudad de Lima, como institución autónoma, con personería jurídica y que cumplirá sus fines en todo el territorio de la República.

Artículo 2°.- Es obligatoria la colegiación de los Médicos Veterinarios para ejercer su profesión; debiendo inscribirse en el respectivo Colegio Departamental o Regional, de la jurisdicción de su domicilio.

Artículo 3°.- Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a) Vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión de conformidad por lo preceptuado en su Código.
- b) Procurar que el ejercicio de la profesión brinde utilidad a la colectividad, colaborando al desarrollo científico del país, mediante estudios, investigaciones, certámenes y publicaciones.
- c) Absolver las consultas que sobre Medicina Veterinaria y, sobre la ética profesional formulen los poderes estatales, las asociaciones profesionales, la empresa particular, particulares y sus miembros.
- d) Representar oficialmente a los Médicos Veterinarios en los organismos determinados por la Ley, y en aquellos que por su naturaleza y fines así lo requieran.
- e) Estructurar el Registro del Médico Veterinario, comprendiendo a los que prestan servicios en entidades estatales, para-estatales y privadas.
- f) Colaborar con los centros de formación médica veterinaria en los asuntos que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- g) Mantener vinculaciones con instituciones científicas o análogas del país y del extranjero.
- h) Aplicar las sanciones que fueran necesarias a los colegios que infrinjan las normas del Código de Ética Profesional y a los Estatutos.
- i) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su reglamento, así como la Ley N° 13679 y las que se dicten para el ejercicio de la profesión del Médico Veterinario.

Artículo 4°.- Son órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú: El Consejo Nacional, los Consejos Regionales y los Consejos Departamentales.

Artículo 5°.- Cuando en un departamento de la República ejerzan la profesión más de diez médicos veterinarios se constituirá un Colegio Departamental que estará regido por un Consejo Departamental integrado por un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 6°.- La reunión de los Colegios Departamentales constituirá el Colegio Médico Veterinario del Perú que estará regido por una Junta Directiva que se denominará Consejo Nacional, presidida por un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Artículo 7°.- Las sedes, el proceso de elección y las atribuciones del Consejo Nacional y de los Departamentales estarán señaladas en los Estatutos del Colegio.

Artículo 8°.- Son rentas del Colegio Médico Veterinario del Perú:

I. DEL CONSEJO NACIONAL:

- a. Las cuotas que correspondan a los Colegios Departamentales, de acuerdo a la proporción de sus miembros.
- b. Las donaciones, legados y subvenciones estatales que se constituya en su favor.
- c. El monto de lo recaudado por concepto de derechos de inscripción de los complementos alimenticios para el uso veterinario.

II. DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES:

- a. Las cotizaciones que abonen los miembros del respectivo Colegio.
- b. El total del monto que se aplique como sanción disciplinaria.
- c. Las donaciones, legados y subvenciones estatales que se constituya en su favor.

Artículo 9°.- Los Colegios Departamentales podrán sancionar las faltas al Código Deontológico según la gravedad con las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Amonestación.
3. Suspensión de su carácter de colegiado.
4. Expulsión.

Estas sanciones podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional organismo de última instancia, cuyos fallos serán inapelables.

Artículo 10°.- El Colegio Médico Veterinario del Perú gozará de franquicia postal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, oyendo previamente a una Comisión Especial presidida por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, e integrada por representantes de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Ministerio de Agricultura y por un Representante designado por la Asociación de Médicos Veterinarios del Perú, quién actuará de Secretario. Esta Comisión se constituirá en el término de 60 días a partir de la presente Ley.

SEGUNDA.- Igualmente la Comisión Especial queda encargada de elaborar el Estatuto y el Código Deontológico del Colegio, los que serán aprobados por la Asamblea General.

TERCERA.- La Comisión Especial queda encargada de organizar y presidir la elección del Consejo Nacional y de los Colegios Departamentales, procediendo a su respectiva instalación en un plazo no mayor de 120 días, a partir de la instalación de la Comisión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Al Señor Presidente Constitucional de la República

(Fdo.) DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado. ENRIQUE RIVERO VÉLEZ, Presidente de la Cámara de Diputados. MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario. NICÉFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**CARLOS CUETO FERNANDINI
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA.**

**DECRETO SUPREMO N° 04
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16200, la Comisión Especial ha presentado el Proyecto de Reglamento de la misma Ley, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, el que ha merecido la aprobación del Gobierno; y

De acuerdo con el Inc. 8o del Art. 154 de la Constitución;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese el Reglamento de la Ley 16200, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, que consta de Nueve Títulos y Sesenta y nueve Artículos, del tenor siguiente:

**REGLAMENTO DEL COLEGIO MÉDICO
VETERINARIO DEL PERÚ**

**TÍTULO I
DEL COLEGIO - FINALIDADES**

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL**

**CAPÍTULO III
DEL DECANO**

**CAPÍTULO IV
DEL VICE DECANO**

**CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO**

**CAPÍTULO VI
DEL TESORERO**

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

CAPÍTULO VIII
DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

CAPÍTULO IX
DEL DECANO

CAPÍTULO X
DEL VICE DECANO

CAPÍTULO XI
DEL SECRETARIO

CAPÍTULO XII
DEL TESORERO

CAPÍTULO XIII
DEL VOCAL

CAPÍTULO XIV
DE LOS MIEMBROS

TÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO XV
DE LOS REQUISITOS

TÍTULO IV
DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIDAD

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES

TÍTULO VII
DE LA ASMBLEA GENERAL

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

TÍTULO IX
DE LAS ELECCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

TÍTULO I DEL COLEGIO – FINALIDADES

Artículo 1º.- El Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley No 16200, es una institución autónoma con personería jurídica propia, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Colegio Médico Veterinario del Perú, es la institución que agremia a los Médicos Veterinarios con título oficial expedido o revalidado conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el País.

Artículo 3º.- Para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, es requisito indispensable y obligatorio, pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2o de la Ley 16200.

Artículo 4º.- Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a- Orientar y supervigilar el ejercicio de la profesión de Medicina Veterinaria de acuerdo con la Ley del Colegio, su Reglamento, Estatuto y Código de Ética Profesional respectivos, así como a otras leyes vigentes;
- b- Promover el ejercicio de la Medicina Veterinaria, conforme a la ética, la ciencia, la técnica y la función socio-económica que esta desempeña.
- c- Contribuir a la defensa de la salud humana en cuanto se halla vinculada a las Ciencias Veterinarias.
- d- Colaborar con los Poderes del Estado, entidades para-estatales e instituciones privadas, absolviendo consultas o emitiendo informes concernientes al campo profesional.
- e- Ejercer la representación oficial de la profesión en los organismos nacionales e internacionales que las leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran;
- f- Defender los derechos propios del colegio y de sus miembros;
- g- Propender al mejoramiento de la legislación específica;
- h- Velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones necesarias para el libre ejercicio de la profesión.
- i- Impedir por todos los medios, la práctica ilegal de la profesión;
- j- Contribuir y propender a la mejor enseñanza y al perfeccionamiento de la profesión;

- k- Promover y mantener vinculaciones con las organizaciones análogas y científicas del País y del extranjero, y organizar certámenes Nacionales e Internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión;
- l- Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados;
- m- Fomentar el espíritu de cuerpo entre los colegiados;
- n- Velar por la provisión y protección social de sus colegiados;
- o- Todas las demás finalidades comprendidas en las Leyes No 16200 y 13679, sus Reglamentos y Estatutos, y las que se dicten para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Son órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a- El Consejo Nacional.
- b- Los Consejos Regionales.
- c- Los Consejos Departamentales.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 6°.- El Consejo Nacional con sede en la capital de la República es el organismo ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú. Sus decisiones son inapelables. El quórum para sus sesiones será de 2/3 partes del número total de sus componentes. El Decano tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7°.- El Consejo Nacional estará constituido por un Decano, un Vice Decano, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a- Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Capítulo I Art. 4o del presente Reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de Médico Veterinario en el País;
- b- Absolver las consultas o emitir los informes que le hayan sido solicitados por los Poderes del Estado, entidades para-estatales e instituciones privadas;
- c- Coordinar las actividades de los Colegios Departamentales, respetando la autonomía de los mismos;
- d- Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú;

- e- Llevar un registro detallado de todos los médicos veterinarios del Perú;
- f- Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión;
- g- Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables;
- h- Pronunciarse sobre asuntos de interés público Local o Nacional, relacionados con la profesión;
- i- Emitir opinión técnica, en el caso que se le solicite, en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas;
- j- Organizar y participar en certámenes nacionales o internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión y acreditar sus correspondientes delegados;
- k- Aprobar las agendas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- l- Designar entre los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, los delegados que le corresponda acreditar conforme a las normas legales;
- m- Fijar las cuotas de Registro y ordinarias para todos los colegiados del País;
- n- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes;
- o- Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú, tomando conocimiento de las decisiones que con referencia a éstos, sean adoptados por los Colegios Departamentales;
- p- Formular y aprobar el presupuesto anual, revisar las cuentas del ejercicio anterior; y, en general, orientar la política económica y financiera del Colegio;
- q- Ejercer la representación legal del Colegio;
- r- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando fuera necesario;
- s- Considerar la protección y previsión social de sus colegiados;
- t- Designar el reemplazo de cualquier vacante que, con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo. Si las vacantes, son 2 o más, procederá a convocar elecciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y Estatutos;
- u- Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento y las que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio;
- v- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones de los Estatutos y Código de Ética cuando se estime necesario.

CAPÍTULO III DEL DECANO

Artículo 9°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú es el representante legal del Colegio. Sus derechos y obligaciones están establecidos en el presente Reglamento y los Estatutos.

Artículo 10°.- Para ser Decano del Consejo Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 11°.- Son deberes y obligaciones del Decano:

- a- Presidir la Asamblea General y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- b- Representar al Colegio Médico Veterinario del Perú en todos los actos públicos oficiales o particulares;
- c- Convocar a Asamblea General y a Sesiones del Consejo Nacional;
- d- Aprobar las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- e- Proponer al Consejo Nacional las Comisiones de carácter permanente y/o transitorias que juzgue necesarias;
- f- Exigir ante las autoridades correspondientes la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los colegiados en el ejercicio de su profesión;
- g- Suscribir los documentos relacionados con su función;
- h- Supervigilar la marcha económica del Consejo Nacional y el cumplimiento de presupuesto;
- i- Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de pago, libros de Contabilidad, balances, cheques, etc.
- j- Autorizar los gastos del Consejo Nacional con cargo a las partidas generales del presupuesto;
- k- Presentar a la Asamblea General la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas durante su período;
- l- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- m- Fomentar la permanente coordinación del Consejo Nacional con los Consejos Departamentales;
- n- Delegar sus atribuciones en el Vice-Decano cuando las circunstancias así lo requieran;
- o- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DEL VICE-DECANO

Artículo 12°.- Para ser elegido Vice-Decano se requiere los mismos requisitos que para ser Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 13°.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a- Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en casos de ausencia temporal o vacancia del cargo;
- b- Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomiende el Consejo Nacional;
- c- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Artículo 14°.- Para ser Secretario del Consejo Nacional se requiere: ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 15°.- Son obligaciones del Secretario:

- a- Llevar el Registro de los Médicos Veterinarios del Perú, debidamente depurado y clasificado por Colegios Departamentales;
- b- Llevar los libros de Actas, un libro de Registro de Procesos y sanciones y en general los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- c- Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Colegio;
- d- Citar a sesiones por disposición del Decano, a la Asamblea General y al Consejo Nacional;
- e- Refrendar conjuntamente con el Decano, el diploma y carné de identidad que acrediten al miembro activo para ejercer la profesión de Médico Veterinario;
- f- Organizar y dirigir la Oficina de Secretaría, estableciendo el horario de trabajo para la atención de los colegiados;
- g- Informar y absolver las consultas de rutina de los colegiados y demás;
- h- Mantener las relaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú con sus similares del extranjero y las correspondientes con los Colegios Departamentales del Perú;
- i- Tener bajo su responsabilidad el archivo del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- j- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO

Artículo 16°.- Para ser elegido Tesorero del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 17°.- Son obligaciones del Tesorero:

- a- Dirigir el movimiento económico del Consejo Nacional, responsabilizándose de la contabilidad para lo cual estará asesorado por un contador titulado conforme a ley;
- b- Mantener el libro de Caja al día;
- c- Firmar con el Decano los cheques que se giren y toda la documentación relacionada con el movimiento de la Tesorería;
- d- Pagar los gastos acordados, previo el visto bueno del Decano;
- e- Llevar el inventario de los muebles, inmuebles, enseres y demás efectos de propiedad del Colegio;
- f- Presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional al fin de cada año institucional, el balance anual, el proyecto de presupuesto para el año siguiente;
- g- Controlar el pago de las cuotas de los colegiados y presentar trimestralmente al Consejo la relación de los morosos para los efectos correspondientes;
- h- Cumplir todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Artículo 18°.- Para ser elegido Vocal se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos cinco años de actividad profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 19°.- Son atribuciones de los Vocales:

- a).- Presidir y/o integrar las comisiones de carácter permanente o transitorio que le designe el Consejo Nacional;
- b).- Las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

Artículo 20°.- En caso de vacancia del Decano y Vice-Decano respectivamente, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asumirá las funciones de Decano Interino, convocando a elecciones dentro de los 60 días.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Artículo 21°.- Para la constitución de un Colegio Departamental se requiere un número no menor de once miembros. En aquellos departamentos que no alcanzara dicho número, los médicos veterinarios deberán colegiarse en el Colegio Departamental vecino que más les convenga. La inscripción en un Colegio Médico Veterinario Departamental automáticamente implica pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 22°.- Los Colegios Departamentales se instalarán y funcionarán de preferencia en las capitales de Departamento, de acuerdo a lo que establece la Ley 16200.

Artículo 23°.- Los Colegios Departamentales estarán regidos por un Consejo Departamental, integrado por un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 24°.- El Consejo Departamental constituye el organismo normativo y ejecutivo del Colegio Departamental.

Artículo 25°.- Los Colegios Departamentales formularán y aprobarán su propio reglamento interno, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 26°.- Son atribuciones de los Consejos Departamentales:

- a- Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignado en el Capítulo I Art. 4o del presente Reglamento y todos aquellos que les señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de médico veterinario en el País.
- b- Administrar los bienes del Colegio Departamental;
- c- Llevar el registro detallado de todos los médicos veterinarios del Colegio Departamental;
- d- Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión;
- e- Investigar y resolver los actos contrarios a la ética profesional sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables. Sus decisiones serán dadas a conocer al Consejo Nacional;
- f- Pronunciarse sobre asuntos de interés público local relacionados con la profesión;
- g- Aprobar las agendas para las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias;
- h- Emitir opinión técnica, en su nivel, en el caso que se le solicite en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas;
- i- Organizar y participar en certámenes regionales y nacionales relacionados con el ejercicio de la profesión, acreditar sus correspondientes delegados;

- j- Designar ante los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, los delegados que le corresponda acreditar conforme a las normas legales;
- k- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes;
- l- Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario Departamental;
- m- Formular y aprobar el Presupuesto Anual, revisar las cuentas del ejercicio anterior, y en general orientar la política económica y financiera del Colegio;
- n- Designar las comisiones que juzgue necesarias;
- o- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- p- Considerar la protección y previsión social de sus colegiados;
- q- Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional de su propio Reglamento interno;
- r- Designar el reemplazo de cualquier vacante que, con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo Departamental. Si las vacantes, son dos o más, procederá a convocar a elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y Estatutos;
- s- Proponer al Consejo Nacional las modificaciones de los Estatutos y Código de Ética cuando se estime necesario;
- t- Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional.

Artículo 27°.- El quórum para las sesiones será de cuatro miembros. El Decano tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO IX DEL DECANO

Artículo 28°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental es el representante legal del Colegio. Sus derechos y obligaciones están establecidos en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 29°.- Para ser Decano de un Colegio Departamental se requiere, ser peruano de nacimiento, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 30°.- Son deberes y obligaciones del Decano:

- a- Las mismas atribuciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento para el Decano del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental;
- b- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del propio Colegio Departamental;

- c- El Decano es responsable con el Tesorero del movimiento económico de la Institución,debiendo firmar mancomunadamente los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería;
- d- Todas las demás que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO X DEL VICE-DECANO

Artículo 31°.- Para ser Vice-Decano de un Colegio Departamental son necesarios los mismos requisitos exigidos para ser Decano del Consejo Departamental.

Artículo 32°.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a- Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en casos de ausenciatemporal o vacancia del cargo;
- b- Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomiende el Consejo Departamental;
- c- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 33°.- Para ser Secretario del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Departamental y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 34°.- Son obligaciones del Secretario:

- a- Las mismas que se señalan en este Reglamento para el Secretario del Consejo Nacional,pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental;
- b- Remitir al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional.

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

Artículo 35°.- Para ser elegido Tesorero del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario Departamental y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional.

Artículo 36°.- Son atribuciones del Tesorero:

- a- Las mismas que se señalan en este Reglamento para el Tesorero del Consejo Nacional, pero limitada a su jurisdicción y respectiva competencia departamental.
- b- Remitir trimestralmente al Consejo Nacional las cuotas correspondientes al Consejo Departamental;
- c- Remitir anual al Consejo Nacional copia del balance económico;
- d- Remitir trimestralmente el estado de pagos de las cotizaciones de sus colegiados.

CAPÍTULO XIII DE LOS VOCALES

Artículo 37°.- Para ser elegido Vocal del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, miembro activo del Colegio Departamental y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 38°.- Son obligaciones del Vocal:

- a- Las mismas que se señalan en este Reglamento para los Vocales del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental.

CAPÍTULO XIV DE LOS MIEMBROS

Artículo 39°.- Para ejercer la profesión de Médico Veterinario en el País se requiere ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 40°.- Para ser miembro activo se requiere:

- a- Ser médico veterinario con título universitario de acuerdo con lo estipulado en el Art. 2o de este Reglamento y estar al día en sus cotizaciones.

Artículo 41°.- Son deberes y obligaciones de los Colegiados:

- a- Cumplir con la legislación vigente y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del Colegio;
- b- Asistir puntualmente a las sesiones que les convoque su respectivo Colegio;
- c- Denunciar por escrito ante el Consejo Departamental respectivo, los casos de ejercicio ilegal de la profesión de que tuviere conocimiento, acompañando las pruebas correspondientes;
- d- Abonar puntualmente sus cuotas;
- e- Proporcionar los datos estadísticos y de orden profesional que le solicite el Colegio;
- f- Colaborar con la publicación de la revista del Colegio y sus boletines;

- g- Presentar trabajos o informaciones de carácter técnico y asesorar al Colegio en asuntos técnicos o gremiales a requerimiento del Consejo Nacional o Departamental;
- h- Acatar las resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Departamental respectivo;
- i- Notificar a la Secretaría del Consejo Nacional y Consejo Departamental correspondiente, los cambio de domicilio tan pronto como tengan lugar.

Artículo 42°.- Son derechos de los colegiados:

- a- Elegir y ser elegido de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento;
- b- Concurrir a todos los actos profesionales o sociales que realice el Colegio, el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales;
- c- Ser defendido por el Colegio cuando sea vejado o atropellado en el ejercicio de su profesión;
- d- Hacer uso del carné y la insignia del Colegio;
- e- Presentar mociones, proyectos y peticiones ante el Consejo Departamental de su jurisdicción;
- f- Solicitar información relacionada con la administración del Colegio respectivo;
- g- Asistir a las sesiones de los Consejos Nacionales y Departamentales con voz, pero sin voto;
- h- Las demás que acuerden las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO III **DE LA INSCRIPCIÓN**

CAPITULO XV **DE LOS REQUISITOS**

Artículo 43°.- Para inscribirse en el Colegio Médico Veterinario del Perú se requiere:

- a- Presentar una solicitud dirigida al Decano del Colegio Departamental correspondiente, acompañando cuatro fotografías de frente tamaño pasaporte;
- b- Acompañar a la solicitud, copia fotostática debidamente legalizada de su título profesional;
- c- Abonar por una sola vez la cuota de inscripción.

Artículo 44°.- Cumplidos los requisitos de inscripción el Consejo Departamental sepronunciará sobre el expediente o informará al interesado.

Artículo 45°.- Declarado apto el solicitante se procederá a la ceremonia de juramentación en fecha acordada.

Artículo 46°.- En caso de no ser aceptada la solicitud de inscripción, el peticionario podrá apelar dentro de los 60 días siguientes a la notificación ante el Consejo Nacional, estando obligado el Consejo Departamental a elevar al Consejo Nacional el expediente respectivo en plazo no mayor de 30 días.

TÍTULO IV **DE LA INSIGNIA E IDENTIDAD**

Artículo 47°.- Los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú recibirán un diploma que acredite su condición de colegiado, el cual estará firmado por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional, dicho documento constituye la credencial para cualquier actividad profesional del colegiado.

Artículo 48°.- Todos los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú tendrán un carné de identidad que será otorgado por el respectivo Consejo Departamental.

Artículo 49°.- Cada Médico Veterinario colegiado, adoptará un sello autorizado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, en el cual se consignará el nombre del Colegio, el del profesional y de su correspondiente número de registro.

Artículo 50°.- La insignia del Colegio Médico Veterinario del Perú será determinada por el Consejo Nacional dentro de los 90 días siguientes a su instalación.

TÍTULO V **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 51°.- Son rentas de los Consejos Nacionales y Departamentales, las establecidas por el Art. 8o de la Ley 16200 de acuerdo a la distribución siguiente:

I.- Son rentas del Consejo Nacional:

- a.- Las provenientes del 30 % de las cuotas de inscripción;
- b.- Las provenientes del 20 % de las cuotas ordinarias de los miembros de los Colegios Departamentales;
- c.- El monto de lo recaudado por el concepto de derechos de inscripción de los complementos alimenticios para el uso veterinario;
- d.- Las donaciones, subvenciones o cualquier otra que pudiere recibir u obtener.

II.- Son rentas de los Colegios Departamentales:

- a.- Las provenientes del 70 % de las cuotas de inscripción;
- b.- Las correspondientes al 80 % de las cuotas ordinarias de sus miembros;

- c.- Lo recaudado por concepto de multas por medida disciplinaria;
- d.- Las donaciones, subvenciones o cualquier otra que pudiere recibir u obtener.

Artículo 52°.- La cuota de inscripción para el Colegio Médico Veterinario del Perú será fijada por el Consejo Nacional.

Artículo 53°.- Las cuotas ordinarias de los colegiados serán señaladas uniformemente para los Colegios Departamentales por el Consejo Nacional.

Artículo 54°.- La economía del Colegio Médico Veterinario del Perú se regirá por un presupuesto de ingresos y egresos en ejercicios correspondientes a años calendarios. Los ingresos estarán constituidos por las cuotas de inscripción, cuotas mensuales e ingresos eventuales, de acuerdo con lo establecido. El pliego de egresos estará constituido por los gastos previstos del presupuesto y los aprobados por el respectivo Consejo Nacional o Departamental para atender las necesidades institucionales.

TÍTULO VI **DE LAS COMISIONES**

Artículo 55°.- El Consejo Nacional y los Consejo Departamentales podrán designar Comisiones para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Artículo 56°.- Las comisiones serán integradas por miembros activos de los Colegios y de las cuales formará parte necesariamente un Vocal perteneciente al Consejo Nacional, en el caso de las comisiones nombradas por este organismo; y cuando sean nombradas por el Consejo Departamental podrán incluirse a uno o más miembros del respectivo Consejo.

Artículo 57°.- El Consejo Nacional y los Consejo Departamentales señalarán en sus Reglamentos Internos, las atribuciones correspondientes a las comisiones permanentes o transitorias que nombren.

TÍTULO VII **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 58°.- La Asamblea General está constituida por los miembros que integran el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y representantes departamentales en la proporción del 10% de los miembros de cada Colegio, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Cualquier colegiado podrá asistir a la Asamblea General con derecho a voz.

Artículo 59°.- La Asamblea Departamental está constituida por la reunión de todos sus colegiados, los que tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 60°.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Asamblea General Ordinaria es la que se realiza a fin de cada periodo institucional para informarse de la memoria del Consejo Nacional y proceder al escrutinio y proclamación del Consejo Nacional electo. La Asamblea General Extraordinaria es la que se efectúa por convocatoria directa del Consejo Nacional o a solicitud del 50% del número de Colegios Departamentales.

Artículo 61°.- La Asamblea Departamental podrá ser ordinaria. La Asamblea Departamental Ordinaria es la que se realiza al fin de cada periodo institucional para informar de la Memoria del Colegio Departamental y proceder a la elección y proclamación del Consejo Departamental electo. La Asamblea Departamental Extraordinaria es la que se efectúa por convocatoria directa del Consejo Departamental a solicitud del 30% de los colegiados del respectivo departamento.

Artículo 62°.- Las citaciones para la Asamblea General se efectuarán por avisos publicados en los periódicos de mayor circulación en la capital y por comunicación escrita a cada uno de los Colegios Departamentales, debiendo mediar un plazo no menor de 20 días desde la citación a la fecha señalada para el Asamblea. Las citaciones para la Asamblea Departamental se harán por citación escrita cuando menos con 10 días de anticipación.

Artículo 63°.- Se establecerá el quórum de las Asambleas de la siguiente manera:

- a.- En primera citación con la mitad más uno de sus miembros.
- b.- En segunda citación con los mismos miembros concurrentes.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 64°.- El Colegio Veterinario del Perú, sancionará disciplinariamente a sus colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas:

- a.- Infracciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos vigentes, relacionados con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- b.- Infracción al Código de Ética profesional.

Artículo 65°.- Los Colegios Departamentales podrán sancionar las faltas al Código Deontológico, según la gravedad con las siguientes sanciones:

- a.- Multas;
- b.- Amonestación;
- c.- Suspensión de su carácter de Colegiado;
- d.- Expulsión.

Artículo 66°.- No será materia de investigación ni sanción, las infracciones que tengan más de dos años de ocurridas.

Artículo 67°.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio; por denuncia escrita de la parte agraviada o de un colegiado.

Artículo 68°.- Formulada la denuncia ante el Colegio Departamental, el Consejo Departamental tomará conocimiento, estudiará las faltas y aplicará las sanciones que juzgue pertinentes. En caso de aprobarla remitirá el expediente al Consejo Nacional. El colegiado podrá apelar ante el Consejo Nacional en caso de disconformidad con el fallo del Consejo Departamental. El Consejo Nacional ordenará la ampliación de las investigaciones que juzgue oportunas antes de dictaminar en última instancia.

TÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

Artículo 69°.- El Consejo Nacional designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. Esta comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrada por 5 miembros. La Secretaría del Comité Electoral Nacional estará a cargo del Secretario del Consejo Nacional.

Artículo 70°.- El Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Departamental. Esta comisión se denominará Comité Electoral Departamental y estará integrada por 3 miembros.

La Secretaría del Comité Electoral Departamental estará a cargo del Secretario del Consejo Departamental.

Artículo 71°.- Los Comités Electorales Nacional y Departamental se instalarán dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su Presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral.

Artículo 72°.- Las elecciones de los organismos directivos de los Colegios se harán por voto secreto y directo en listas completas de candidatos, en un día fijo y en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 73°.- Las listas completas deberán ser inscritas ante el Comité Electoral respectivo hasta 15 días antes de las elecciones, debiendo estar firmadas por no menos del 10% de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú para la lista del Consejo Nacional y por no menos del 20% de los miembros del Colegio Departamental para la lista del Consejo Departamental respectivo.

Artículo 74°.- Para que la elección sea válida se requiere de la mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea. Si en el primer escrutinio no hubiere resultado definitivo, se procederá a una segunda votación en la misma forma que la anterior, pero ya sólo entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si tampoco hubiere resultado definitivo esta segunda vez, se procederá a una nueva convocatoria entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Artículo 75°.- Las disposiciones propias del proceso electoral serán elaboradas por los respectivos Comités Electorales Departamentales en concordancia con normas emanadas del Comité Electoral Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76°.- La Comisión Especial creada por la Ley 16200, queda encargada de organizar y presidir la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales.

Artículo 77°.- El proceso a seguir para la elección o instalación de los Consejos Departamentales será el siguiente:

- a.- La Comisión Especial se constituirá en las capitales de departamento, designadas sedes de los respectivos Colegios Departamentales, previa convocatoria, con no menos de 15 días de anticipación a las elecciones del Consejo Departamental. Las listas completas deberán ser inscritas hasta dos días antes de las elecciones y se exhibirán en los locales habituales de reunión de las Asociaciones de Médicos Veterinarios de cada departamento y, en lo posible, se publicarán en el diario de mayor circulación de la localidad.
- b.- El acto electoral se desarrollará por voto secreto y directo entre los concurrentes a la Asamblea de Elecciones.
- c.- La Comisión Especial proclamará la lista electa y procederá a su instalación.

- d.- La Comisión Especial podrá instalar desde las 8 a.m. del día de las elecciones una mesareptora de sufragio, a fin de facilitar el acto electoral. El escrutinio se efectuará despuésde instalada la respectiva Asamblea Departamental.

Artículo 78°.- El proceso a seguir para la elección e instalación del Consejo Nacional será elsiguiente:

- a.- La Comisión Especial convocará a elecciones para Consejo Nacional con no menos de 30días de anticipación, comunicando esta convocatoria por escrito a todos los ColegiosDepartamentales, Médicos Veterinarios en General, colegiados, y por intermedio de unapublicación en el diario de mayor circulación en el Perú
- b.- Las listas completas se inscribirán ante la Comisión Especial con no menos de 15 días deanticipación a la fecha de elecciones. Deberán ser presentadas con el respaldo de no menos de30 miembros colegiados.
- c.- La Comisión Especial pondrá en conocimiento de los Colegios Departamentales la nóminade las listas presentadas y ordenará su publicación por una sola vez en el diario de mayorcirculación en el país. Estas listas se exhibirán en los lugares habituales de reunión de lasAsociaciones de Médicos Veterinarios de cada departamento.
- d.- El acto electoral se desarrollará por voto directo y secreto y estará a cargo yresponsabilidad de cada Colegio Departamental. A este efecto la Comisión Especial enviará acada Consejo Departamental las ánforas selladas y lacradas, así como también el número decédulas necesarias para el acto de sufragio.
- e.- Cada Consejo Departamental podrá instalar desde las 8 a.m. una mesa receptora desufragio a fin de facilitar el acto electoral, el que quedará concluido a las 9 p.m. del mismo día,procediendo a firmarse las actas respectivas.
- f.- El Consejo Departamental queda encargado de remitir inmediatamente y por la vía másrápida las ánforas y actas a la Comisión Especial.
- g.- La Comisión Especial convocará a una reunión de los Médicos Veterinarios colegiados porintermedio del diario de mayor circulación en el país, inmediatamente después de haberrecibido todas las ánforas y con no menos de 5 días de anticipación, a fin de realizar elescrutinio de las ánforas enviadas por cada Consejo Departamental.

- h.- Terminado el escrutinio, la Comisión Especial procederá a proclamar la lista electa, la cualde acuerdo con la Comisión Especial, fijará posteriormente fecha de instalación.

Artículo 79°.- Los gastos que demande la organización e instalación del Colegio Médico Veterinario del Perú, serán sufragados con los ingresos propios del Colegio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de enero de milnovecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO MONGRUT NUÑOZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO SUPREMO N° 07

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Reglamento formulado por la Comisión Especial señalada en la Ley N° 16200, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú no fijó la duración de los Consejos Departamentales y del Consejo Nacional;

Que, es necesario adicionar en tal sentido los Arts. 6° y 23° del Decreto Supremo N° 04 de 26 de enero de 1968, que aprobó el mencionado Reglamento;

De conformidad con el Inc. 8° del Art. 154 de la Constitución;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese al Art. 6° del Decreto Supremo N° 04 de 26 de enero de 1968, Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú de la siguiente manera: “La duración del Consejo Nacional será de dos años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adiciónese al Art. 23° de la siguiente manera: “La duración de los Consejo Departamentales será de dos años a partir de la fecha de instalación del Consejo Nacional y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO MONGRUT NUÑOZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 003-CMVP-2006

Lima, 03 de Julio del 2006

VISTO:

El Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 02 de Julio del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la segunda disposición transitoria de la Ley 16200 de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú, dispone que el Estatuto del CMVP debe aprobarse en Asamblea General,

Que, en cumplimiento de la ley citada y en atención a la necesidad de contar con un cuerpo normativo que regule la organización y el funcionamiento del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo Nacional designó una Comisión encargada de concordar el proyecto de Estatuto con la Ley 16200 y su Reglamento,

Que, el proyecto concordado fue sometido a consideración del Consejo Nacional, el mismo que luego de un análisis exhaustivo fue aprobado, acordando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria,

Que, en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 02 de Julio del 2006, se acordó por unanimidad aprobar el Estatuto del CMVP, el mismo que consta de VIII Títulos, XIX Capítulos, 132 artículos y una disposición transitoria ;y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 16200 y su Reglamento, al Decano del CMVP, en su condición de Presidente de la Asamblea General Extraordinaria.

SERESUELVE:

ARTÍCULO 1°-

Aprobar el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, adjunto al presente, que consta de VIII Títulos, XIX Capítulos, 132 artículos y una disposición transitoria.

ARTÍCULO 2°-

Encargar al Secretario del Consejo Nacional la difusión del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FRANCISCO CANALES RÍOS
Secretario

JULIO ARIAS RODRÍGUEZ
Decano

ESTATUTO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

TÍTULO I FINALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1°.-

El Colegio Médico Veterinario del Perú creado por la Ley 16200, es una Institución autónoma, con personería jurídica propia, tiene como sede la ciudad de Lima y ejerce jurisdicción en todo el territorio de la República.

Artículo 2°.-

El Colegio Médico Veterinario del Perú agremia a los Médicos Veterinarios con título oficial, expedido o revalidado conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el país.

Artículo 3°.-

Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, los enumerados en el Artículo 3° de la Ley 16200, los contenidos en el Artículo 4° del Reglamento de la ley, aprobado por el Decreto Supremo 04 del 26 de Enero de 1968, y las que se dicten para el ejercicio adecuado de la Medicina Veterinaria en el Perú.

Artículo 4°.-

Para ejercer la Medicina Veterinaria es requisito obligatorio pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú, para lo cual, los Médicos Veterinarios deberán inscribirse en el Colegio Departamental de la jurisdicción de su domicilio.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Artículo 5°.- Son órganos deliberativos Veterinario del Perú:

- a) La Asamblea General
- b) La Asamblea Departamental del Colegio Médico

Artículo 6°.- Son órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a) El Consejo Nacional
- b) Los Consejos Regionales, y
- c) Los Consejos Departamentales

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7°.-

La Asamblea General es el máximo órgano deliberativo del Colegio Médico Veterinario del Perú. Está integrada por los miembros de los Consejos y representantes de los Colegios Departamentales, hasta un 10% de miembros activos (hábiles) de cada Colegio; la fracción superior a cinco miembros activos (hábiles) permitirá acreditar a un representante adicional del Colegio correspondiente.

Artículo 8°.-

Los representantes de los Colegios serán designados por las respectivas Asambleas. Para ser designado representante no es necesario pertenecer al Colegio de la cual es designación. Un Médico Veterinario no podrá representar a más de un Colegio en la Asamblea General. Todos los miembros acreditados a la Asamblea General tienen derecho a voto.

Artículo 9°.-

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y será presidida por el Decano del Consejo Nacional.

Artículo 10°.-

La Asamblea General Ordinaria es la que se realiza al fin de cada periodo institucional del Consejo Nacional, para tratar asuntos de interés institucional, informar de la Memoria del Consejo Nacional saliente y proceder al Escrutinio y proclamación del Consejo Nacional electo, pudiendo procederse a su juramentación, por convocatoria del Decano del Consejo Nacional,

Artículo 11°.-

La Asamblea General Extraordinaria es la que se realiza en cualquier época, por convocatoria directa del Consejo Nacional o a solicitud escrita de no menos del 50% del número de Colegios Departamentales, presentada al Consejo Nacional, sólo tratará los asuntos de interés institucional materia de la convocatoria.

Artículo 12°.-

Las citaciones se harán mediante avisos publicados en dos periódicos de mayor circulación en la capital y por comunicación escrita a cada uno de los Colegios Departamentales, debiendo mediar un plazo no menor de veinte (20) días calendario desde la citación a la fecha señalada para la Asamblea. A fin de facilitar la realización de la Asamblea General, ésta puede citarse en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera convocatoria.

Artículo 13°.-

Cualquier miembro colegiado activo (hábil) podrá concurrir a la Asamblea General con derecho a voto, no siendo computable su presencia para el quórum.

Artículo14°.-

El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros activos (hábiles), en primera convocatoria. La Asamblea General sesionará con sus miembros concurrentes en la segunda convocatoria.

Artículo15°.-

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los miembros de la Asamblea concurrentes, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea General, tendrá voto dirimente.

Artículo16°.-

Para reconsiderar y para modificar un acuerdo de la Asamblea General, será necesario el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros concurrentes a la Asamblea.

CAPÍTULO III DEL CONSEJONACIONAL

Artículo17°.-

El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú, siendo sus decisiones inapelables; su sede es la ciudad de Lima.

Artículo18°.-

El período de vigencia del Consejo Nacional será de dos (2) años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo, de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N°07, de fecha 17-03-1968.

Artículo19°.- El Consejo Nacional estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Decano,
- b) Vice-Decano,
- c) Secretario,
- d) Tesorero, y
- e) Cinco vocales.

Artículo20°.-

El quórum para sus sesiones será de las dos terceras partes del total de sus miembros (sus miembros).

Artículo21°.-

Los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos. Si el número de votantes es

impar, se considerará mayoría el número entero inmediato superior a la mitad. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente.

Artículo 22°.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Título I Art. 4° del Reglamento de la Ley 16200 y por lo tanto dos aquellos que señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio del Ejercicio de la Profesión de Médico Veterinario en el país.
- b) Absolver las consultas o emitir los informes que le hayan sido solicitados por los poderes del Estado, entidades para-estatales, instituciones privadas y personas naturales.
- c) Coordinar las actividades de los Colegios Departamentales respetando la autonomía de los mismos.
- d) Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú. Además, tomar conocimiento de las decisiones que con referencia a estos sean adoptadas por los Colegios Departamentales.
- e) Llevar un registro detallado de todos los médicos veterinarios del Perú.
- f) Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables.
- h) Pronunciarse sobre asuntos de interés público, local departamental, regional, nacional e internacional, si el caso lo requiere, relacionados con la profesión.
- i) Emitir opinión técnica en caso que se le solicite en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas.
- j) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión y acreditar sus correspondientes delegados.
- k) Aprobar las agendas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Formular las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias.
- m) Formular la convocatoria de la Asamblea Ordinaria en coordinación con el Comité Electoral.
- n) Designar ante los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, a nivel nacional e internacional, los delegados que le correspondan a acreditar, conforme a las normas legales.
- o) Confeccionar y expedir el Diploma y el Carné de identidad de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú, que acrediten la condición de colegiados.
- p) Fijar las cuotas de inscripción y cuotas ordinarias para todos los colegiados de país.
- q) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- r) Formular y aprobar el presupuesto anual del Colegio Médico Veterinario del Perú; revisar las cuentas de ejercicio anterior; y, en general, orientar la política económica

- nómica y financiera del Colegio.
- s) Ejercer la representación legal del Colegio.
 - t) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando fueren necesario.
 - u) Velar por la protección y previsión social de sus colegiados.
 - v) Designar el reemplazo de cualquier vacante que con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo.
Si las vacantes son dos o más procederá a convocar elecciones para cubrir dichas vacantes, de acuerdo al establecido en el Reglamento y el presente Estatuto.
 - w) Crear en aquellos departamentos que cuenten, por lo menos con once Médicos Veterinarios colegiados activos (hábiles), el respectivo Colegio, organizando y dirigiendo el proceso electoral del correspondiente Consejo; procediendo a su instalación. Este acto será presidido por el Decano del Consejo Nacional o por un miembro del Consejo Nacional que él designe.
 - x) Ejercer todas las demás atribuciones que le señale el presente Estatuto y las que no están expresamente reservadas a otro organismo del Colegio.
 - y) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones del Estatuto y Código de Ética cuando se estimen necesario.
 - z) Otras que le designe la legislación vigente.

Artículo 23°.- Los delegados ante Organismos del Estado y entidades Para-Estatales y Privadas, que tengán nivel nacional e internacional, se designarán en sesión del Consejo por votación de la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

Artículo 24°.-

Los integrantes del Consejo Nacional son responsables solidarios de los acuerdos que adopten con excepción de quienes dejan constancia en Actas de un acuerdo o abstención.

CAPÍTULO IV DEL DECANO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 25°.-

El Decano del Consejo Nacional es el representante legal del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 26°.-

Para ser Decano del Consejo Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, miembro activo (hábil) del Colegio y tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco (5) últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 27°.- Son deberes y obligaciones del Decano:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.
- b) Aprobar las Agendas para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional.
- c) Proponer al Consejo Nacional las comisiones de carácter permanente y/o transitorias que juzgue necesarias.
- d) Exigir a las autoridades correspondientes, la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario, el Diploma y Carné que acrediten al Médico Veterinario su condición de colegiado.
- f) Verificar y supervigilar el estado económico del Consejo Nacional y de los Departamentales y el cumplimiento de su presupuesto.
- g) Suscribir los documentos relacionados con su función y firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de pago, libro de contabilidad, balances, cheques, etc.
- h) Autorizar los gastos del Consejo Nacional con cargo a las partidas generales de su presupuesto.
- i) Presentar a la Asamblea General la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas durante su periodo.
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional.
- k) Fomentar la permanente coordinación del Consejo Nacional con los Consejos Departamentales.
- l) Delegar sus atribuciones en el Vice-Decano cuando las circunstancias así lo requieran.
- m) Autorizar los gastos con cargo a partidas extraordinarias cuyo monto no sea superior al que acuerde el Consejo Nacional dándole cuenta posteriormente al mismo.
- n) Todas las demás obligaciones que le señale la Legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL VICE-DECANO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 28°.- Para ser Vice-Decano se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Decano del Consejo Nacional.

Artículo 29°.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a) Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en caso de ausencia temporal o vacancia del cargo.
- b) Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomienda el Consejo Nacional.
- c) Todas las demás obligaciones que le señale la Legislación vigente.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 30°.-

Para ser Secretario del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberán haberlos cumplido en el país.

Artículo 31°.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Registro actualizado de los Médicos Veterinarios del Perú, debidamente depurado y clasificado por Colegios Departamentales.
- b) Llevar los Libros de Actas, un libro de Registro de Procesos y Sanciones y, en general, los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c) Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Colegio.
- d) Citar sesiones, por disposición del Decano, a la Asamblea General y al Consejo Nacional.
- e) Firmar conjuntamente con el Decano, el Diploma y Carné que acredite la condición de Médico Veterinario colegiado.
- f) Organizar y dirigir la Oficina de la Secretaría, estableciendo el horario de trabajo para la atención de los colegiados.
- g) Informar y absolver las consultas de rutina de los colegiados y demás.
- h) Mantener las relaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú con los similares del extranjero y los correspondientes con los Colegios Departamentales del país.
- i) Tener bajo su responsabilidad el archivo del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- j) Todas las demás obligaciones que se señalen en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

DEL TESORERO DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 32°.-

Para ser Tesorero del Consejo Nacional, se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional de los cuales los cinco (5) últimos deberán haberlos cumplido en el país.

Artículo 33°.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Dirigir el movimiento económico del Consejo Nacional responsabilizándose de la contabilidad, para lo cual estará asesorado por un contador Público Colegiado y hábil conforme a ley.
- b) Mantener el Libro de Caja al día.
- c) Firmar con el Decano los cheques que se giran y toda la documentación relacionada con el movimiento de la Tesorería.
- d) Pagar los gastos acordados, previo visto bueno del Decano.

- e) Llevar el inventario de los bienes, muebles, inmuebles, enseres y demás efectos de propiedad del Colegio.
- f) Presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional al final de cada año institucional el balance anual y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- g) Controlar el pago de las cuotas de los colegiados y presentar trimestralmente al Consejo, la relación de los morosos para los efectos correspondientes.
- h) Cumplir todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 34°.-

Para ser vocal, se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos cinco (5) años de actividad profesional, los cuales deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 35°.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir y/o integrar las Comisiones de carácter permanente o transitorio que les designe el Consejo Nacional.
- b) Las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

Artículo 36°.- En caso de vacancia y/o renuncia del Decano y del Vice-Decano, respectivamente, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asumirá las funciones de Decano Interino, convocando a elecciones para estos cargos, en un plazo mayor de sesenta (60) días.

CAPÍTULO IX DE LA SELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 37°.-

El Consejo Nacional designará una comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrada por cinco (5) miembros. La Secretaría del Comité Electoral Nacional estará a cargo del Secretario del Consejo Nacional. Los miembros de este Comité no podrán postular a ningún cargo.

Artículo 38°.-

El Consejo Nacional nombrará el Comité Electoral Nacional a que se refiere el Art. 37°, tres meses antes del término de su mandato, debiendo instalarse dos meses antes de

elaseleccionesporconvocatoriadesupresidente,paraorganizartodoloconcernien
tealpróximoprocesoelectoral.

ElComitéElectoralNacionalconvocaráeleccionesdelConsejoNacionalenunpl
azonamayordetresdíashábilesposterioresasuinstalación,atravésdeunapublicac
iónendosdiariosdemayorcirculaciónenelpaísademásdesucomunicaciónporofic
ioalosColegiosDepartamentales.

Artículo39°.-

LaslistascompletasdeberánserinscritasanteelComitéElectoralNacionalhastaqu
ince(15)díasantesdelaselecciones,debiendoestarfirmadaspornomenosdel10%
delosmiembrosactivos(hábiles)delColegioMédicoVeterinariodelPerú.

Artículo40°.-

ElComitéElectoralNacional,remítiráalosConsejosDepartamentales,conunaant
icipacióndediez(10)díasalaselecciones,laslistasinscritasy lapublicaciónporuna
solavezendosdiariosdemayorcirculacióndelpaís,corriendobajoresponsabilida
ddecadaColegioDepartamental,daradecuadapublicidadadichaslistas.

Artículo41°.-

LaelecciónparaelConsejoNacional,sellevaráacaboenAsambleaDepartamental
Ordinaria,yseharáporvotosecreto,directo,universalyobligatorioenunsolodíaen
todoelpaís,simultáneamenteconlaseleccionesdelosConsejosDepartamentalesr
espectivos,deconformidadalodispuestoenelArt.61°delReglamentodelaLey162
00.

Artículo42°.-

ElactodesufragioparaelConsejoNacional(votación)estaráacargoyesresponsabi
lidaddecadaComitéElectoralDepartamentalrespectivo.ParaesteeffectoelComit
é
ElectoralNacionallesenviarácondiez(10)díascalendariodeanticipaciónalafech
adelecciónelmaterialelectoralnecesario(actas,cédulas,ánforasselladasylacrad
as,etc.).

Artículo43°.-

CadaComitéElectoralDepartamentalinstalaráalas09:00horasdeldíafijadoparae
leccionesla(s)mesa(s)receptora(s)desufragioafindefacilitarelprocesoelectoral,
elqueconcluiráalas18:00horasdelmismodía,procediendoafirmarlasactasrespec
tivas.

Artículo44°.-

ElConsejoDepartamentalapeticiónedelComitéElectoralDepartamentalquedaen
cargadoderemitirinmediatamenteyporlavíamásrápida,lasánforasyactasalComi
téElectoralNacional.

Artículo45°.-

ElComitéElectoralNacionalprocederáasolicitaralDecanodelConsejoNacionall aConvocatoriaaAsambleaGeneralOrdinaria,deconformidadalodispuestoenel Art.60°delReglamentodelaLey16200,parallevaracaboelescrutinioyproclamaci óndelConsejoNacionalelecto,elcualdeberáinstalarsedentrodelostreinta(30)día sposterioresasuproclamación.

Artículo46°.-

Paraquelaelecciónseaválidaserequierelamayoríaasimpledevotosescrutados.

Artículo47°.-

Sieneprimerescrutinionohubiereresultadosdefinitorio,seprocederáaunasegun davotaciónenlamismaformaquelaanterior,peroyasóloentrelosdoscandidatosqu ehubiesenobtenidomayornúmerodevotos.Sitampocohubiereresultadodefinitiv oestasegundavez,seprocederáaunanuevaconvocatoriaentrelosdoscandidatosq uehubiesenobtenidomayornúmerodevotos.

CAPÍTULO X DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo48°.-

LaAsambleaDepartamentaleselórganodeliberativodelrespectivoColegio.Está constituidoporlareunióndetodosloscolegiadosactivos(hábiles)delrespectivoC olegio,losquetendrán derechoavozyvoto.EstarápresididaporelDecanoDeparta mental.

Artículo49°.-LaAsambleapodráserOrdinariooExtraordinaria.

Artículo50°.-

LaAsambleaOrdinariaeslaqueserealizaalfindecadaperiodoinstitucional,porco nvocatoriadelConsejorespectivo,alfinaldesumandato.EnellasedacuentadelaM emoriadelConsejosalienteyseprocedealaelecciónyproclamacióndelConsejoD epartamentalelecto,respectivamente.Laprimeracitaciónseráalas08:00horasy la segundaalas09:00horas.

Artículo51°.-

LaAsambleaExtraordinariaeslaqueseefectúaaporconvocatoriadirectadelConsej orespectivooasolicituddel30%delosmiembroscolegiadosactivos(hábiles)delre spectivoDepartamento.

Artículo52°.-

LaAsambleaExtraordinariasólotratarálosasuntosmateriadelaconvocatoriaysus decisioneslaspondránenconocimientodelConsejorespectivo.

Artículo53°.-

LaconvocatoriaparalaAsamblea,seharáporcitaciónescrita,cuandomenoscon(20)veintedíascalendariodeanticipaciónalafechaseñaladaparalaasamblea,acadaunodelosmiembrosdelrespectivoColegio.

Artículo54°.-

ElquórumdelaAsambleaserálamitadmásunodesusmiembrosenprimeraconvocatoria.AfindefacilitarlarealizacióndelaAsamblea,éstapuedecitarseensegundaconvocatoria,unahoradespuésdelaseñaladaparalaprimerconvocatoria.LaAsambleasesionaráconlosmiembrosconcurrentesenlasegundaconvocatoria.

Artículo55°.-

LosacuerdosdelaAsambleasetomaránporlamitadmásunodelosvotosdelosmiembrosconcurrentes.

Artículo56°.-

EncasodeempateelPresidentedelaAsambleatendrávotodirimente.

Artículo57°.-

ParareconsideraryparamodificarunacuerdodelaAsambleaDepartamental,seránecesarioelvotoconformedelasdosterceraspartesdelosmiembrosconcurrentesa laAsamblea.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo58°.-

ElConsejoDepartamentaleselórganoejecutivodelColegioMédicoVeterinarioDepartamental.

Artículo59°.-

LasededelConsejoDepartamentalserádepreferencialacapitaldelrespectivodepartamento.Sinembargo,laAsambleaDepartamentalExtraordinariapodrárecomendar,poracuerdodelasdosterceraspartesdesusmiembros,alConsejorespectivo,establecerlasedeenunlugardiferentealacapitaldelDepartamento,siempreycuandooestéubicadodentrodesuslímites.

Artículo60°.-

LaduracióndelConsejoDepartamentalserádedos(2)años,apartirdelafechadeinstalacióndelConsejoNacionalysusmiembrosnopodránserreelegidosenelmismocargo,deacuerdoalArt.2°delDecretoSupremoN°07,defecha17-03-1968.

Artículo 61°.-

El Consejo Departamental está integrado por los siguientes miembros:

- a) Decano,
- b) Vice-Decano,
- c) Secretario,
- d) Tesorero, y
- e) Un Vocal.

Artículo 62°.-

El quórum para las sesiones del Consejo Departamental será de las 4/5 partes del total de sus miembros (cuatro miembros).

Artículo 63°.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Decano, tendrá voto dirimente.

Artículo 64°.- Son atribuciones del Consejo Departamental.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario, consignado en el Título I, Art. 4 del Reglamento de la Ley 16200 y por todos aquellos que se señalen en las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de ejercicio de la profesión de Médico Veterinario en el país.
- b) Administrar los bienes del Colegio respectivo.
- c) Llevar un Registro actualizado y detallado de los Médicos Veterinarios del Colegio respectivo.
- d) Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Investigar y resolver los actos contra la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables. Sus decisiones serán dadas a conocer al Consejo Nacional, en un plazo no mayor de 10 días. Cuando el colegiado cuestionado sea miembro del Consejo Directivo, quedará en suspenso sus funciones y/o atribuciones como tal, hasta conocerse el resultado del proceso investigatorio.
- f) Pronunciarse sobre asuntos de interés público local, relacionados con la profesión, debidamente sustentados a través de sus especialistas.
- g) Aprobar las agendas para las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias, y formular las convocatorias correspondientes.
- h) Emitir opinión técnica, en su nivel, en caso que se le solicite en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas.
- i) Organizar y participar en certámenes regionales, departamentales y nacionales relacionados con el ejercicio de la profesión y acreditar sus correspondientes delegados.
- j) Designar los delegados ante organismos estatales, para-estatales y privados, de nivel regional o departamental, informando de estado de signación al Consejo Nacional.
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y todas las disposiciones esta

- tutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- l) Formular y aprobar el presupuesto anual, revisar las cuentas de ejercicio anterior, en general, orientar la política económica y financiera del Colegio, bajo responsabilidad.
 - m) Designar las comisiones que juzguen necesarias.
 - n) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando fueren necesarios.
 - o) Velar por la profesión y previsión social de sus colegiados.
 - p) Ejercitar todas las demás atribuciones que le señalen el Consejo Nacional y su propio reglamento interno.
 - q) Designar el reemplazado de cualquier vacante que, con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo Departamental. Si las vacantes son dos o más se procederá a convocar elecciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
 - r) Proponer al Consejo Nacional las modificaciones del Estatuto y Código de Ética cuando se estime conveniente.
 - s) Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional.
 - t) Comunicar mensualmente al Consejo Nacional el listado de los miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario Departamental, y
 - u) Otras que le designe la legislación vigente.

Artículo 65°.-

El Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental es el representante legal del respectivo Colegio Departamental. Sus derechos y obligaciones están establecidos en el Reglamento de la Ley 16200 y en el presente Estatuto.

Artículo 66°.-

Para ser Decano de un Colegio Departamental se requiere ser peruano de nacimiento, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario respectivo y tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 67°.- Son atribuciones del Decano:

- a) Las mismas atribuciones y obligaciones que se señalan en este Estatuto para el Decano del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia Departamental.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del propio Consejo Departamental.
- c) El Decano es responsable con el Tesorero del movimiento económico de la Institución debiendo firmar documentos de Tesorería.
- d) Todas las demás que le señale la legislación vigente.

Artículo 68°.- Paraser Vice-

Decanode un Colegio Departamental, son necesarios los mismos requisitos exigidos para ser Decano del Consejo Departamental.

Artículo 69°.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a) Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en casos de ausencia temporal o vacancia del cargo.
- b) Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomien del Consejo respectivo.
- c) Todas las demás obligaciones que le señale la Legislación vigente.

Artículo 70°.-

Paraser Secretario del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Departamental y tener por lo menos tres (3) años de ejercicio profesional.

Artículo 71°.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Las mismas que se señalan en el presente Estatuto para el Secretario del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia Departamental.
- b) Remitir al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional del Colegio.

Artículo 72°.-

Paraser Tesorero del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario Departamental y tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

Artículo 73°.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Las mismas que se señalan en el presente Estatuto para el Tesorero del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia Departamental.
- b) Remitir al Consejo Nacional las cuotas correspondientes del Colegio Departamental.
- c) Remitir anualmente al Consejo Nacional copia del balance económico.
- d) Remitir el estado de pagos de las cotizaciones de sus colegiados.

Artículo 74°.-

Paraser Vocal del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano, miembro activo (hábil) del Colegio Departamental y tener por lo menos tres (3) años de ejercicio profesional.

Artículo 75°.- Son obligaciones del Vocal:

- a) Las mismas que se señalan en el presente Estatuto para los Vocales del Consejo Nacional; pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental.

Artículo 76°.- En caso de vacancia y/o renuncia del Decano y Vice-Decano, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asumirá las funciones de Decano Interino; convocando a elecciones para estos cargos, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

CAPÍTULO XII DE LA SELECCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 77°.-

El Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Consejo. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Departamental, y estará integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo respectivo, quien desempeñará la Secretaría del Comité Electoral, cuyo miembro sin excepción no podrán postular a ningún cargo del Consejo.

Artículo 78°.-

El Consejo designará al Comité Electoral a que se refiere el Art. 77º, tres meses antes del término de su mandato, debiendo instalarse dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral.

El Comité Electoral Departamental, convocará a elecciones en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su instalación, a través de una publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

Artículo 79°.-

Las listas completas deberán ser inscritas ante el Comité Electoral Departamental, hasta veinticinco (25) días antes de las elecciones, debiendo estar firmadas por nombres del 20% de los miembros activos (hábiles) del Colegio correspondiente.

Artículo 80°.-

El Comité Electoral Departamental solicitará al Consejo Departamental la Convocatoria a Asamblea Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61º del Reglamento de la Ley 16200, para proceder a la elección y proclamación del Consejo Departamental que resulte electo.

Artículo 81°.-

El Comité Electoral instalará a las 09:00 horas del día fijado para las elecciones la(s) mes

a(s)receptora(s)desufragio,afindefacilitarelprocesoelectoral,elqueconcluiráal as18:00horasdelmismodíaprocediendoaafirmarlasactasrespectivas.

Artículo82°.-

Laseleccionesseharánporvotosecreto,directo,universalyobligatorioenlistasco mpletasdecandidatos,enunsolodía.

Artículo83°.-

Paraquelaelecciónseaválidaserequierelamayoría simpledevotosdelosmiembro sde la Asamblea.

Artículo84°.-

Si en el 1er.escrutinio no hubiere resultado definitivo se procederá a una 2da votación en la misma forma que la anterior, pero ya sólo entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. El Consejo Departamental queda encargado de comunicar, a la brevedad posible, al Consejo Nacional el resultado del escrutinio.

CAPÍTULO XIII DE LAS LICENCIAS

Artículo85°.-

Las licencias para el ejercicio de la profesión son periodos de suspensión voluntaria de ejercicio de la misma y es autorizada por el Colegio Médico Veterinario del Perú. La Licencia será tramitada ante el Consejo Departamental respectivo, acreditando la motivación de ella. No es procedente la licencia de ejercicio de la profesión para los miembros de los Consejos ni miembros de Comisiones.

Artículo86°.-

Los miembros de los Consejos pueden solicitar licencia para el ejercicio del cargo al que fueron electos (Consejos, Comisiones) por un periodo máximo de cuatro (4) meses. De ser necesaria una licencia de mayor tiempo se podrá declarar su vacancia.

CAPÍTULO XIV DE LAS VACANCIAS

Artículo87°.-

Serán causas de vacancia en el Consejo Nacional y en los Consejos Departamentales, las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Sanción
- d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas,

en el lapso de tres meses, de los respectivos Consejos.

Artículo 88°.- Las vacancias serán declaradas por los Consejos correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES

Artículo 89°.-

El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales podrán designar comisiones para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorias y tendrán las facultades que, en cada caso, acuerde el respectivo Consejo al momento de designarlas.

Artículo 90°.-

Las Comisiones del Consejo Nacional estarán integradas por miembros activos (hábiles) de Colegio Médico Veterinario del Perú, siendo presidida por un Vocal del Consejo Nacional.

Artículo 91°.-

Las Comisiones del Consejo Departamental estarán integradas por miembros activos (hábiles) del Colegio Departamental respectivo y podrán incluirse uno o más miembros del respectivo Consejo.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 92°.-

La economía del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales se registrará por un presupuesto de ingresos y egresos en ejercicios correspondientes a periodos anuales.

Artículo 93°.-

Son rentas del Consejo Nacional de acuerdo a lo establecido en el Art. 8° de la Ley 16200 y en el Art. 51° del Reglamento de dicha ley, las siguientes:

- a) Las correspondientes al 30% de las cuotas de inscripción para lo cual cada Colegio Departamental, una vez recibida la respectiva cuota de inscripción de un miembro colegiado, deberá remitir el porcentaje indicado al Consejo Nacional.
- b) Las correspondientes al 20% de las cuotas ordinarias de los miembros de los Colegios Departamentales. Será responsabilidad del Decano y del Tesorero de cada Consejo, el envío mensual respectivo, indicando los nombres de los colegiados a quienes corresponde el porcentaje remitido.
- c) El monto del recaudado por concepto de derechos de inscripción de los comple

mentos alimenticios para uso veterinario.

- d) Las donaciones, subvenciones, legados y cualquier otro que pudiere recibir u obtener.

Artículo 94°.- Son rentas de los Colegios Departamentales:

- a) Las provenientes del 70% de las cuotas de inscripción.
- b) Las correspondientes al 80% de las cuotas ordinarias de los miembros.
- c) El íntegro de las cuotas extraordinarias que acuerde cada Consejo Departamental previa consulta a la Asamblea Departamental Extraordinaria.
- d) Lorecaudado por concepto de multas por medida disciplinaria.
- e) Las donaciones, subvenciones, legados y cualquier otro que pudiere recibir u obtener.

Artículo 95°.-

El Consejo Nacional, por acuerdo de las (2/3) dos terceras partes de sus miembros, fijará la cuota de inscripción al Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 96°.-

El Consejo Nacional, por acuerdo de las (2/3) dos terceras partes de sus miembros, fijará la cotización mensual de los miembros de los Colegios Departamentales, la que será uniforme en todo el país.

TÍTULO IV **DE LA INSCRIPCIÓN**

CAPÍTULO I **DE LOS REQUISITOS**

Artículo 97°.-

El Consejo Nacional remitirá a los Consejos Departamentales, formularios de solicitudes de inscripción en número suficiente para atender la colegiación de los Médicos Veterinarios. Las solicitudes contendrán toda la información necesaria para el elaboración del Registro General de Médicos Veterinarios del Perú.

Artículo 98°.-

Las solicitudes deberán dirigirse por triplicado al Decano del Colegio Departamental de residencia habitual del solicitante, acompañando:

- a) Seis (6) fotografías a color tamaño pasaporte, entera y formal.
- b) Copia fotostática de su título profesional legalizado por la Universidad correspondiente de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) Recibo de pago correspondiente a la cuota de inscripción.

La solicitud de colegiación de un Médico Veterinario, en el caso que hubiera conflicto judicial de ejercicio ilegal de la profesión con el Colegio Médico Veterinario, quedará suspendida hasta que sea exculpado.

Artículo 99°.-

Cumplidos los requisitos de inscripción, el Consejo Departamental se pronunciará sobre el expediente e informará al interesado. En caso de ser aceptada su inscripción, comunicará este hecho al Consejo Nacional en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, para la colegiación y registro respectivo, remitiendo un ejemplar de la Solicitud de Inscripción, firmada por el Decano y Secretario del Consejo Departamental, e nel que conste la fecha de la sesión en que fue aprobada la inscripción, copias simple de diploma, cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte en traje formal y el importe del 30 % de cuota de Inscripción.

Artículo 100°.-

Declarado apto el solicitante y debidamente colegiado se procederá a la juramentación en la fecha acordada por el Consejo Departamental.

Artículo 101°.-

En caso de no ser aceptada la Solicitud de Inscripción, el solicitante podrá apelar ante el Consejo Nacional; estando obligado el Consejo Departamental a elevar al Consejo Nacional el expediente respectivo en plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 102°.-

El Consejo Nacional revisará la solicitud y se pronunciará sobre el particular en un plazo no mayor de treinta (30) días. La decisión que adopte sobre el particular, tendrá carácter de inapelable.

Artículo 103°.-

En caso de denegarse en forma definitiva la solicitud de inscripción, el respectivo Consejo Departamental tomará las acciones legales pertinentes.

Artículo 104°.-

Los Médicos Veterinarios que ejerzan la profesión en departamentos donde no exista Colegio deberán inscribirse en el Colegio más cercano a la jurisdicción donde ejercer sus funciones.

Artículo 105°.-

Cuando un Médico Veterinario traslade su domicilio de un departamento a otro, pondrá este hecho en conocimiento del Consejo Departamental al que pertenece, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles el cual informará de este traslado al Consejo Nacional dentro de los 15 días posteriores a la aprobación de dicho traslado, e igualmente informará al Colegio Departamental de la nueva residencia del colegiado y el pronunciamiento sobre sus cotizaciones. Este Colegio Departamental solo inscribirá

ensus Registros al interés de cuando haya constatado su calidad de miembro activo (hábil), dando cuenta de este hecho al Consejo Nacional.

Artículo 106°.-

El pago de la Cuota de Inscripción se efectuará una sola vez, y no será necesario ningún pago adicional por este concepto al efectuarse el traslado de domicilio.

TÍTULO V
DE LA INSIGNIA E IDENTIDAD

Artículo 107°.-

Los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú recibirán un diploma que acredite su condición de colegiado, el cual estará firmado por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional. Este documento constituye la credencial para cualquier actividad profesional del colegiado.

Artículo 108°.-

El Diploma llevará igualmente la firma y una foto a color tamaño pasaporte del colegiado en traje formal. En este Diploma figurará el número de colegiatura o inscripción en el Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 109°.-

Los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú tendrán un carné de identidad que será expedido por el Consejo Nacional. Este carné llevará la firma y una foto del miembro colegiado, debiendo figurar igualmente el número de colegiatura o inscripción en el Colegio Médico Veterinario del Perú, debiendo renovarse como máximo cada cinco años.

Artículo 110°.-

Cada Médico Veterinario colegiado, adoptará un sello autorizado en el cual consignará el nombre del Colegio, del profesional y de su correspondiente número de colegiatura.

Artículo 111°.-

El Colegio Médico Veterinario del Perú adoptará una insignia distintiva, cuya adquisición será obligatoria para todos los miembros colegiados, la que será utilizada en ceremonias institucionales.

TÍTULO VI
**DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO
DEL PERÚ**

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 112°.-

Son derechos de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a) Elegir y ser elegido de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Concurrir a todos los actos profesionales o sociales que realice el Colegio, el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales.
- c) Ser defendido por el Colegio cuando se veja do o atropellado en el ejercicio de la profesión.
- d) Hacer uso, si es miembro activo (hábil), del diploma, carné y la insignia del Colegio.
- e) Presentar mociones, proyectos y peticiones ante el Consejo Departamental de su jurisdicción.
- f) Solicitar información relacionada con la administración del Colegio respectivo.
- g) Asistir a las sesiones de los Consejos Nacional y Departamental con voz, pero sin voto.
- h) Solicitar licencias.
- i) Las demás que acuerden la Ley y los Reglamentos vigentes.
- j) Los colegiados con treinta y cinco (35) años de incorporación activa (hábil) o sesenta y cinco (65) años de edad, podrán solicitar la dispensa de pago de sus cuotas ordinarias, sin que ello afecte la cuota del Fondo de Auxilio por Fallecimiento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 113°.-

Para ejercer la profesión de Médico Veterinario del Perú, se requiere ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 114°.- Para ser miembro activo (hábil), se requiere:

- a)

Ser Médico Veterinario con título universitario expedido o revalidado, conforme al dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el país.
- b) Estar inscrito en el Colegio Departamental de la jurisdicción de su domicilio.
- c)

Estar al día en sus cotizaciones, entendiéndose como tal, el hecho de no adeudar más de tres (3) meses las cuotas mensuales fijadas por el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- d) No estar sancionado con suspensión, expulsión.

Artículo 115°.-

Son obligaciones de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a) Cumplir con la legislación vigente y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del Colegio.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones que convoque su respectivo Colegio.
- c) Denunciar por escrito ante el Consejo Departamental respectivo, los casos de ejercicio ilegal de la profesión de que tuviere conocimiento; acompañando las pruebas correspondientes.
- d) Abonar puntualmente sus cuotas.
- e) Proporcionar los datos estadísticos y de orden profesional que les solicite el Colegio.
- f) Colaborar en la publicación de la revista del Colegio y sus boletines.
- g) Proporcionar informaciónes de carácter técnico y asesorar al Colegio en asuntos técnicos o gremiales a requerimiento del Consejo Nacional o Departamental.
- h) Acatar las Resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Departamental respectivo.
- i) Notificar a la Secretaría del Consejo Departamental correspondiente, los cambios de domicilio tan pronto como tengan lugar, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, conforme lo dispuesto en el Artículo 105°.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 116°.-

El Colegio Médico Veterinario del Perú sancionará disciplinariamente a los colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas:

- a) Infracciones a las Leyes, a la Ley 16200 y su Reglamento, Estatuto y Reglamentos vigentes relacionados con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- b) Infracción a la ética profesional normada en el Código Deontológico.

Artículo 117°.-

Los Colegios Departamentales podrán aplicar a sus miembros, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

a) Multas no menor del 10% de la UIT.

b) Amonestación.

c)

Suspensión de su carácter de colegiado y por ende para ejercer la profesión de Médico Veterinario del Perú, por un período máximo de seis meses.

d)

Expulsión y por ende impedido para ejercer la profesión de Médico Veterinario en el Perú.

Cuando el sancionado sea un miembro de un Órgano Directivo cualquiera que sea el tipo de sanción impuesta, será relevado del cargo y reemplazado según procedimiento contemplado en el presente Estatuto.

Artículo 118°.-

El procedimiento se iniciará de oficio, por denuncia escrita de una Institución y/oper persona de un colegiado activo (hábil), ante el Consejo Departamental al cual pertenece el miembro denunciado.

Artículo 119°.-

Formulada la denuncia, el Consejo Departamental tomará conocimiento y remitirá el expediente a la Comisión de Procesos Disciplinarios, la misma que estudiará el caso y determinará si existe falta, emitiendo un informe escrito al Consejo Departamental.

Artículo 120°.-

El Consejo Departamental se reunirá en Sesión Extraordinaria cuyo quórum será la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda, con no menos de 4/5 partes de sus miembros y podrá aplicar la sanción que juzgue pertinente por acuerdo, en todo caso, de no menos de cuatro (4) de sus miembros, remitiendo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles el expediente original al Consejo Nacional.

Artículo 121°.-

El miembro sancionado podrá apelar ante el Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, en caso de disconformidad con el fallo del Consejo Departamental.

Artículo 122°.-

Al recibir la apelación, el Consejo Nacional nombrará una Comisión compuesta por cinco (5) miembros activos (hábiles), la que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles podrá ampliar las investigaciones que juzgue convenientes y hacer llegar sus conclusiones al Consejo Nacional.

Artículo 123°.-

El Consejo Nacional se reunirá en Sesión Extraordinaria y podrá declarar fundado o infundado el recurso de apelación, ratificando o aplicando la sanción que estime pertinente, por acuerdo de no menos delos 2/3 de sus miembros concurrentes. Las sanciones de suspensión y expulsión serán acordadas por unanimidad.

Artículo 124°.- Los fallos del Consejo Nacional son inapelables.

Artículo 125°.-

El Consejo Nacional amonestará por escrito a los directivos de los Colegios Departamentales que no cumplan con las disposiciones de la Ley 16200 y del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y si constata que no obstante la amonestación, el procedernovarí, podrá suspender a los infractores.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126°.-

El Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú será aprobado en Asamblea General Extraordinaria, por el voto de la mitad más uno de sus miembros concurrentes.

Artículo 127°.-

Las modificaciones del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú serán propuestas por acuerdo del Consejo Nacional o a solicitud de no menos del 50% de los Colegios Departamentales, formulada ante el Consejo Nacional. En ambos casos se convocará a Asamblea General Extraordinaria para dicho objeto, y la modificación deberá ser aprobada por el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes.

Artículo 128°.-

En el caso de no haberse podido elegir a los nuevos miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental, y haber culminado el mandato de los miembros del Consejo, se constituirá temporalmente una Comisión de Gestión, a fin de no dejar a céfalo el Colegio respectivo, hasta la instalación del nuevo Consejo electo.

Artículo 129°.-

La Comisión de Gestión estará integrada por el Decano, Tesorero y Secretarios alienos, la misma que no podrá inscribir o colegiar a nuevos miembros, siendo sólo sus atribuciones las siguientes:

a)

Brindar el apoyo al Comité Electoral, para que lleve a cabo las elecciones del Consejo.

b)

Coordinar las actividades de los Colegios Departamentales respetando la autonomía de los mismos.

- c) RealizarelpagodeserviciosydelpersonaldelColegio.
- d) Combatirel empirismoyejercicioilegalde la profesión.
- e)
 - Aprobarlaagendayformularlaconvocatoriapara la Asamblea Ordinaria cor respondiente.
- f) Ejercerla representación legal del Colegio y sesionar cuando fueren necesario.

Artículo 130°.-

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Departamentales, llevarán a cabo el proceso electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 16200, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú

Artículo 131°.-

La reunión de los Decanos de los Consejos Departamentales se denomina Reunión Regional de Decanos Departamentales y son convocadas por el Consejo Nacional para tratar asuntos inherentes a una Región, la conformación de las mismas se señalan en el rubro de Disposiciones Complementarias del presente estatuto.

Artículo 132°.- De constituirse Colegios Regionales, éstos se regirán por las normas análogas a los Colegios Departamentales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Colegio Médico Veterinario del Perú, a fin de cumplir sus fines establece las siguientes regiones:

I.- REGIÓN NORTE:

- 1) Colegio Departamental de Amazonas.
- 2) Colegio Departamental de Cajamarca.
- 3) Colegio Departamental de Lambayeque
- 4) Colegio Departamental de La Libertad.
- 5) Colegio Departamental de Loreto.
- 6) Colegio Departamental de Piura.
- 7) Colegio Departamental de San Martín.
- 8) Colegio Departamental de Tumbes
- 9) Colegio Departamental de Madre de Dios

II.- REGIÓN CENTRO

- 1) Colegio Departamental de Ancash
- 2) Colegio Departamental de Ayacucho
- 3) Colegio Departamental de Huánuco
- 4) Colegio Departamental de Ica
- 5) Colegio Departamental de Junín
- 6) Colegio Departamental de Lima

7) Colegio Departamental de Ucayali

III.- REGIÓN SUR

- 1) Colegio Departamental de Apurímac
- 2) Colegio Departamental de Arequipa
- 3) Colegio Departamental de Cusco
- 4) Colegio Departamental de Moquegua
- 5) Colegio Departamental de Puno
- 6) Colegio Departamental de Tacna

2. Son parte del archivo nacional y departamental, los siguientes libros:

- Libro registro de Médicos Veterinarios del Perú, debidamente depurado y clasificado por Colegios Departamentales.
- Libro de Actas:
 - Libro de Sesiones del Consejo.
 - Libro de Asamblea General.
- Libro Registro de Resoluciones.
- Libros Contables.
- Libro de Visitantes.
- Libro de Registro de Procesos y Sanciones.
- Libro Registro de Actas de Comisiones Permanentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

1. El presente Estatuto, entrará en vigencia a los treinta (30) días de haberse comunicado a los respectivos Colegios.

CÓDIGO DE ONTOLÓGICO DEL COLEGIOMÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

TÍTULO I.- DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE ONTOLÓGICOS.

- Capítulo I.- De la definición y ámbito de aplicación.
- Capítulo II.- De los principios de ontológicos generales.

TÍTULO II.- FUNCIONES PROFESIONALES Y OBLIGACIONES CON EL CMVP.

- Capítulo III.-
De las funciones de los Médicos Veterinarios y formas de ejercer la profesión
- Capítulo IV.- De las obligaciones con el CMVP.

TÍTULO III.- RELACIONES PROFESIONALES.

- Capítulo V.- De las relaciones con los clientes.
- Capítulo VI.- De las relaciones con el paciente.
- Capítulo VII.- De la calidad de la atención veterinaria.
- Capítulo VIII.- De las relaciones con otros Médicos Veterinarios.
- Capítulo IX.-
De ejercicio profesional en común y asociación de veterinarios.

TÍTULO IV.- LA PUBLICIDAD Y CERTIFICADOS

- Capítulo X.- De la publicidad profesional
- Capítulo XI.- De los certificados y documentos.

TÍTULO V.- LOS HONORARIOS E INCOMPATIBILIDADES PROFESIONALES

- Capítulo XII.- De los honorarios profesionales.
- Capítulo XIII.- De las incompatibilidades profesionales.

TÍTULO VI.- DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL CON EL MEDIO AMBIENTE, LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y LAS PUBLICACIONES

- Capítulo XIV.- De la deontología profesional con el Medio Ambiente
- Capítulo XV.-
De la deontología profesional en la Docencia, Investigación y Proyección Social
- Capítulo XVI.- De las publicaciones.

JURAMENTO

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ (CMVP)

TÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La deontología veterinaria es el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del Médico Veterinario en el Perú.

Artículo 2º.- Los deberes que impone este Código obligan a todos los Médicos Veterinarios en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que la ejerzan, función o cargo que desempeñen.

Artículo 3º.- El incumplimiento de las normas de este Código Deontológico constituye falta disciplinaria señalada en el Estatuto del CMVP.

Artículo 4º.- El CMVP asume, como uno de sus principales objetivos la promoción, desarrollo y constante actualización de las normas deontológicas profesionales, siendo su responsabilidad la difusión de los preceptos de este Código y a velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS GENERALES

Artículo 5º.- El Médico Veterinario al cumplir con el requisito de prestar juramento cuando se colegia, adquiere con la sociedad a la que sirve y el CMVP un deber profesional fundamental del que debe ser siempre consciente y plenamente responsable. Está obligado a procurar la mayor eficacia en el ejercicio de su profesión e igualmente a respetar al colega, con derecho a la reciprocidad.

Artículo 6º.- El ejercicio de la profesión Médico Veterinaria está basado en el conocimiento científico, cuya adquisición y actualización es un deber deontológico particular de cada Médico Veterinario y un compromiso ético del CMVP derivado del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7º.- El Médico Veterinario está obligado a guardar el Secreto Profesional, el cual es un deber fundamental de la profesión. Esta obligación comprende todas las informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento debido a cualquier modalidad de su actuación.

profesional, extendiéndose acuantos asuntos conozca por trabajar en colaboración o como ayudante de otros colegas ydeberá exigirse, también, a los empleados que trabajen con él, independientemente de la formade relación laboral.

Artículo 8º.- El Médico Veterinario no encubrirá a quienes sin poseer el título de Veterinarioejerzan la profesión y no asociará su nombre en actividades o propaganda en que aparezcanotros indebidamente como Médicos Veterinarios. Tampoco suscribirá, expedirá o contribuirá aque se otorguen títulos, diplomas, licencias o certificados de idoneidad profesional a quienesno llenen los requisitos legales para ejercer la profesión. Es un deber fundamental denunciar elejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 9º.- El Médico Veterinario tiene el deber moral de advertir a quienes maltratenanimales cuya propiedad tienen, para que cambien de actitud; así mismo tiene el deber moralde denunciar las conductas inhumanas o penadas por las normas vigentes sobre protecciónanimal, de las que tenga conocimiento.

TÍTULO II

FUNCIONES PROFESIONALES Y OBLIGACIONES CON EL CMVP

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS Y FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN

Artículo 10º.- La profesión Médico Veterinaria está al servicio de la sociedad y son deberesprimordiales del Médico Veterinario los siguientes:

- La promoción y protección de la salud pública.
- La promoción y protección de la salud y del bienestar animal.
- La conservación, mejora y protección de los recursos ganaderos, avícolas ehidrobiológicos, así como de la fauna silvestre y la flora relacionada a ellos y a laproducción animal.
- La conservación y protección del medio ambiente.

Artículo 11º.- La profesión Médico Veterinaria puede ejercerse de las siguientes formas:

- Como funcionario público nombrado al servicio de la Administración Pública.
- Como contratado laboral, fijo o temporal, en la Administración Pública y/o enempresas privadas con explotación, industria o negocio relacionados con la MedicinaVeterinaria.

- Ejercicio libre de la profesión, en cualquier actividad o trabajo que no se encuentre incluido en los dos rubros anteriores comprendiendo, en todos los casos, su desempeño como docente y/o investigador, en actividades lectivas, de investigación y proyección social.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES CON EL CMVP

Artículo 12°.- El Médico Veterinario está obligado a cumplir la legislación, el Estatuto, Reglamentos y Normas del CMVP, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones emanadas de la Asamblea General del CMVP y de los Consejos Nacional y Departamental del Colegio Médico Veterinario del Departamento donde domicilie y ejerza profesionalmente.

El Médico Veterinario está obligado a cumplir los acuerdos, disposiciones y decisiones que adopte el Colegio en el desarrollo de las funciones atribuidas legalmente a los Consejos Nacional o Departamental respectivo.

Artículo 13°.- El Médico Veterinario, independientemente de su situación profesional y cargo que ocupe, tiene el deber de atender con la mayor diligencia las comunicaciones y citaciones, emanadas de los órganos de gobierno del Colegio o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14°.- El Médico Veterinario está obligado a prestar a los Consejos Nacional y/o Departamental la colaboración que le sea requerida, apoyando especialmente al Colegio Departamental al que pertenece y si por algún motivo deba cambiar de Colegio Departamental, está obligado a comunicar su cambio domiciliario para que se produzca su transferencia de oficio con el único requisito de encontrarse activo (hábil).

Artículo 15°.- El Médico Veterinario está obligado a contribuir económicamente con el CMVP, estando al pago regular y puntual de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a fin de ser considerado profesionalmente hábil o miembro activo. También debe aportar todas las contribuciones económicas corporativas a que la profesión se halle sometida, efectuando los aportes comunes en el tiempo y forma que legal o reglamentariamente se determine, cualquiera sea su naturaleza.

Se considera contribución corporativa, cualquiera que sea su clase, a todas aquellas establecidas especialmente por el Colegio, con presupuesto detallado y para un fin de bien común.

Artículo 16°.- El Médico Veterinario está obligado a denunciar al Colegio todo acto de intrusión en las actividades del ejercicio profesional por cualquier persona (s), profesional o no, que sea de su conocimiento, así como

también aquellos otros casos de ejercicio ilegal, tanto por no ser colegiado el denunciado como por hallarse inactivo (inhábil) o suspendido.

Artículo 17°.- El Médico Veterinario está obligado a denunciar al Colegio los agravios que lo afecten en el ejercicio profesional, o aquellos que conozca que afecten a cualquier otro colegiado.

También está obligado a comunicar al Colegio las circunstancias personales que considere importantes y que pudieran afectar su situación profesional.

TÍTULO III **RELACIONES PROFESIONALES**

CAPÍTULO V **DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES**

Artículo 18°.- Se define como cliente la persona natural o jurídica que solicita del Médico Veterinario cualquier actividad profesional para la que está facultado por su titulación profesional y como consecuencia le abona los correspondientes honorarios. Debe tratarlo con honestidad, cortesía y paciencia, procurando no discutir temas profesionales.

Artículo 19°.- El Médico Veterinario tiene el deber de responder todas las llamadas que recibe para atender a un animal enfermo o aplicarle tratamiento preventivo, teniendo en cuenta las reglas deontológicas, excepto en las siguientes situaciones:

- Que haya recibido injurias graves del recurrente o solicitante.
- Que el solicitante sea un cliente moroso.
- Que conozca que existe una intervención en curso de otro Colega.

El deber de respuesta del Médico Veterinario se llevará al límite de sus posibilidades, pero siempre que ello no atente contra sus derechos personales.

Artículo 20°.- El Médico Veterinario debe mostrar siempre ante su cliente una actitud correcta y profesional. La relación entre ambos tiene que basarse en la mutua confianza. El Médico Veterinario debe atender con igual solicitud y conciencia a todos sus clientes, sin hacer distinciones debidas a raza, nacionalidad, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 21°.- En casos de urgencia el Médico Veterinario debe brindar auxilio a los animales, salvo que ello signifique un peligro para su persona o exista otra causa justificada.

Artículo 22°.- El Médico Veterinario tiene el deber de solicitar al cliente su consentimiento, antes de realizar acciones clínicas que puedan suponer riesgo para el animal, debiendo previamente suministrarle toda la información necesaria al propietario. En situaciones de urgencia, cuando corra peligro la vida del animal, y sea imposible obtener el consentimiento del cliente, el Médico Veterinario podrá y deberá brindar los cuidados técnicos-científicos y los que le dicte su conciencia profesional.

Artículo 23°.- El Médico Veterinario debe informar al propietario del animal de manera apropiada, el diagnóstico, pronóstico y opciones de tratamiento para su animal. También debe explicarle claramente la posología y administración de los fármacos que prescriba, así como el resto de las medidas terapéuticas y finalmente la duración del tratamiento y/o de sus servicios y el costo aproximado de sus honorarios profesionales.

Artículo 24°.- Cuando el cliente o propietario manifieste su decisión de emplear todos los recursos terapéuticos necesarios y/o llegar al diagnóstico definitivo, el Médico Veterinario tiene el deber de usar todos los medios de diagnóstico y tratamiento que sean pertinentes, y en caso de no disponer de ellos, debe indicar al cliente las posibilidades existentes para su realización.

Artículo 25°.- El Médico Veterinario no debe exagerar la gravedad del diagnóstico y pronóstico, ni realizar excesos en cuanto al número de visitas, consultas o procedimientos clínicos.

Artículo 26°.- Si el cliente, adecuadamente informado, no acepta someter su animal a un examen o tratamiento que el Médico Veterinario considera imprescindible, o si exigiera del Médico Veterinario un procedimiento que científicamente o éticamente éste juzgase inapropiado o inaceptable, el Médico Veterinario queda dispensado de su obligación de asistencia al animal y especialmente está impedido de prescribir o asesorar en el uso de fármacos o sustancias que estimulen o promuevan esfuerzos superiores a su capacidad natural en animales de trabajo o deporte, o que supriman o disminuyan el dolor de animales enfermos para permitir su uso en trabajo o deporte.

Artículo 27°.- El Médico Veterinario debe solicitar la autorización del cliente, por escrito, antes de acceder a realizar la eutanasia y/o necropsia del animal.

Artículo 28°.- Cuando el Médico Veterinario acepte atender a un animal, se compromete a asegurarle sus servicios de manera continua, pero podrá suspenderlos si se convence que no existe hacia él la necesaria confianza, entonces debe advertir ello al cliente y transmitirle la información clínica oportuna.

Artículo 29°.- El cliente tiene derecho a obtener informes o certificados en formatos oficiales emitidos por el Médico Veterinario, referente al estado de salud-enfermedad o sobre la asistencia brindada a su animal. El contenido de tales documentos será veraz y detallado, y para su validez deberá figurar el número de colegiatura, sello del Médico Veterinario que lo firma, quien deberá estar habilitado profesionalmente en la fecha de expedición.

Artículo 30°.- El Médico Veterinario está obligado a informar al cliente los posibles riesgos para su salud en el caso de que su animal sufra enfermedad transmisible al hombre, debiendo primar y velar siempre por la salud pública.

Artículo 31°.- Todo acto Médico Veterinario quedará registrado en la respectiva Historia Clínica del paciente.

Artículo 32°.- El Médico Veterinario debe conservar en archivo los protocolos clínicos y los elementos materiales de diagnóstico, un mínimo de un año desde la última anotación en la historia clínica del paciente.

Artículo 33°.- Las historias clínicas se elaboran y guardan para apoyo de la asistencia al paciente, por tanto está prohibido cualquier otro fin, salvo que se cumplan las reglas del secreto médico y se cuente con la autorización del Médico Veterinario y también del cliente, en caso se desee utilizar sus datos personales.

Artículo 34°.- A solicitud del cliente, el Médico Veterinario está obligado a facilitar a otro Médico Veterinario habilitado profesionalmente, los datos necesarios para completar el diagnóstico, así como el examen de las pruebas practicadas al paciente.

Artículo 35°.- El Médico Veterinario no puede realizar actos dirigidos a la captación de su clientela.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PACIENTE

Artículo 36°.- No es ético para el Médico Veterinario prescribir tratamiento u otro procedimiento sin haber realizado previamente un examen directo del paciente. Sus prescripciones tendrán base científica y en las recetas debe figurar sólo su nombre, títulos profesionales, número de colegiatura, dirección y teléfono. No se consignará datos de su currículum.

Artículo 37°.- El Médico Veterinario evitará una demora injustificada cuando deba asistir al paciente, nunca lo perjudicará intencionalmente ni lo atenderá con negligencia.

Artículo 38°.- Cuando el paciente sufra enfermedad incurable y terminal, especialmente cuando se afecte seriamente la calidad de vida del animal, el Médico Veterinario deberá aconsejar al cliente una eutanasia activa; si el cliente se negara, debe limitarse a calmar los dolores del paciente, evitando iniciar o continuar acciones terapéuticas sino existe esperanza razonable de utilidad para el animal, resultando inútiles u obstinadas o que le causen sufrimientos adicionales.

Artículo 39°.- En la atención médica de poblaciones o hatos animales, a pesar que los aspectos económicos de la producción animal limiten los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, el Médico Veterinario tiene el deber de indicar al cliente todos los procedimientos clínicos necesarios para el correcto diagnóstico y tratamiento de los animales.

CAPÍTULO VII DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN VETERINARIA

Artículo 40°.- Excepto en situaciones de urgencia, el Médico Veterinario debe abstenerse de actuaciones que excedan su capacidad de atención profesional, debiendo proponer en ese caso que se recurra a otro colega que pueda ofrecer atención competente en ese problema y no recibirá compensación económica alguna por parte del colega que se consulte.

Artículo 41°.- Los Médicos Veterinarios que apliquen medicinas alternativas que no posean una base científica aceptable, están obligados a registrar objetivamente sus observaciones para posibilitar la evaluación de la eficacia profesional de sus métodos.

Artículo 42°.- Son inadmisibles y punibles las prácticas médicas o procedimientos carentes de base científica, los inspirados en el charlatanismo, los que prometen a los clientes curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, así como la aplicación de tratamientos simulados, de remedios secretos o la simulación de intervenciones quirúrgicas.

Artículo 43°.- No es admisible la práctica clínica (realización de diagnóstico, instauración de tratamientos, etc.) a través de los medios de comunicación o difusión: escritos, audiovisuales (radio, TV), etc. que no permitan la exploración previa y adecuada del paciente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON OTROS MÉDICOS VETERINARIOS

Artículo 44°.- Los Médicos Veterinarios deben tratarse entre sí con deferencia, respeto y lealtad, cualquiera sea la relación jerárquica existente entre ellos y tienen la obligación de defender al colega objeto de ataques/denuncias injustas y de compartir sus conocimientos científicos.

Artículo 45°.- Los Médicos Veterinarios deben cumplir las obligaciones derivadas del espíritu fraternal que debe existir entre ellos, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes de los colegiados. No deben cometer, permitir o contribuir a que se hagan injusticias contra otros Médicos Veterinarios.

Artículo 46°.- Las discrepancias entre Médicos Veterinarios, surgidas sobre asuntos científicos, profesionales o deontológicos serán resueltas directamente en privado; cuando no existiera posibilidad de acuerdo, serán resueltas a través del Colegio Médico Veterinario, que tendrá en estos conflictos una misión de conciliación primero y luego de arbitraje.

Artículo 47°.- Los Médicos Veterinarios deben abstenerse de criticar con desprecio las actuaciones profesionales de colegas o injuriarlos directamente y hacerlo en presencia del cliente o terceros constituye circunstancia agravante.

Artículo 48°.- Los Médicos Veterinarios están obligados a comunicar al Colegio, de forma objetiva y con adecuada discreción, las conductas incorrectas, irresponsables e indignas que conozcan de otros profesionales. No constituye falta al deber de confraternidad que un Médico Veterinario informe a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones al código deontológico y de competencia profesional de otros colegas, constituyendo agravante mayor si el denunciado está inhabilitado o suspendido .

Artículo 49°.- El Médico Veterinario no debe inmiscuirse en las actuaciones que preste otro Médico Veterinario a un paciente, excepto en casos de urgencia, cuando se estén vulnerando las leyes de Protección Animal o algún precepto del Código Deontológico o a petición del propietario del animal.

Artículo 50°.- Ningún Médico Veterinario puede modificar el tratamiento prescrito por otro Médico Veterinario colegiado y activo (hábil), excepto cuando convenga al paciente. Tampoco puede revisar el trabajo hecho por

otro colega sin su conocimiento, excepto si hubiera dejado de tener relación con el trabajo en referencia.

Artículo 51°.- El Médico Veterinario que reciba un caso clínico referido deberá atender al paciente únicamente en relación a los servicios solicitados por el Médico Veterinario remitente, colegiado y activo (hábil).

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN COMÚN Y ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS.

Artículo 52°.- El ejercicio Médico Veterinario en común podrá realizarse sólo entre Médicos Veterinarios colegiados y activos (hábiles), a través de las siguientes modalidades:

- Como Médico Veterinario asociado a otro u otros Médicos Veterinarios.
- Como Médico Veterinario ayudante contratado.

Artículo 53°.- El contrato de un Médico Veterinario en calidad de ayudante implica que es colegiado y está activo (hábil) y que el Médico Veterinario titular, está colegiado, activo (hábil) y conoce las aptitudes profesionales del contratado y las considera adecuadas y suficientes para el ejercicio profesional.

Artículo 54°.- La admisión de un alumno universitario de Medicina Veterinaria, por un tiempo especificado, en el marco de un acuerdo o convenio de prácticas, implica que el Médico Veterinario titular, colegiado y activo (hábil), está obligado a tutelar las actuaciones clínicas del alumno y asume la completa responsabilidad de las mismas; si no estuviera colegiado/activo (hábil) será agravante mayor.

Artículo 55°.- El Médico Veterinario titular es el responsable ante el CMVP de la atención clínica que reciban los pacientes del consultorio o la clínica, con independencia de la persona que realice las pertinentes y concretas actuaciones y sus respectivas responsabilidades civiles.

Artículo 56°.- En los establecimientos veterinarios en los que personal no veterinario desarrolla alguna actividad relacionada con el cuidado de animales (peluqueros, bañadores, auxiliares de atención clínica, etc.), el Médico Veterinario titular es el responsable principal y subsidiario de los actos de ese personal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en las que dicho personal haya podido incurrir.

Artículo 57°.- El ejercicio de la clínica veterinaria en equipo no dará lugar a excesos de actos profesionales, ni justificará actuaciones innecesarias, tampoco impedirá que el cliente conozca cuál es el Médico Veterinario que asume la responsabilidad de la atención de su animal. La responsabilidad individual del Médico Veterinario por sus actuaciones profesionales en equipo, no desaparece ni se extingue por ese hecho, sin perjuicio de las posibles responsabilidades principales o subsidiarias.

Artículo 58°.- En el trabajo en equipo podrá existir un director que coordine las actuaciones de los miembros, pero esa condición no podrá ser instrumento de dominio o exaltación personal. El Médico Veterinario que tiene la condición de director de grupo, tiene como deber propiciar y mantener un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para las diversas opiniones profesionales.

Artículo 59°.- El Médico Veterinario remunerará a sus asalariados, Médicos Veterinarios ayudantes y auxiliares de la clínica, de forma justa y de acuerdo a la normativa laboral vigente.

TÍTULO IV **LA PUBLICIDAD Y CERTIFICADOS**

CAPÍTULO X **DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL**

Artículo 60°.- La publicidad de los Médicos Veterinarios presentará en todos los casos información objetiva, veraz y digna, tanto en su contenido como en el medio usado, de manera que no levante falsas expectativas ni exprese conceptos infundados, siendo siempre respetuosa de las normas deontológicas de la Medicina Veterinaria.

Artículo 61°.- Los Médicos Veterinarios no deben hacer publicidad engañosa ni desleal sobre los servicios que ofrecen y deben evitar siempre la publicidad ambigua, vaga o claramente falsa. No es ética, también, la publicidad que denigre o produzca menosprecio o descrédito, directo o indirecto, de la capacidad profesional, conocimientos, servicios o calificaciones de otros Médicos Veterinarios.

Artículo 62°.- Las menciones que figuren en placas de puertas de consultorios o clínicas, en membretes de cartas, documentos o recetas y en anuncios de prensa, serán discretas y veraces en formas y contenido. En información publicitaria no se podrá:

- Usar emblemas o símbolos del Colegio Médico Veterinario, cuyo uso está exclusivamente reservado a la publicidad institucional.
- Expresar contenidos ideológicos, de autoalabanza o persuasivos.
- Expresar contenidos comparativos ni de servicios que no se brinden. Señalar referencias a la retribución de servicios profesionales.
- Indicar datos errados o engañosos o prometer resultados o inducir a creer que se producirán.

El Colegio Médico Veterinario podrá ser consultado cuando el colegiado tenga dudas sobre supublicidad.

Artículo 63°.- En consultorios, clínicas y establecimientos veterinarios deberá figurar como información al público lo siguiente:

- Identificación del (los) Médico Veterinario(s).
- No de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s).
- Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos.
- Horarios de consulta o atención.

Artículo 64°.- Ningún Médico Veterinario colegiado podrá hacer mención en la publicidad de un grado académico o título profesional que no posea y sólo podrá mencionar títulos académicos oficiales autorizados y reconocidos por las normas vigentes.

Artículo 65°.- Los Médicos Veterinarios que participen en campañas sanitarias, en publicaciones generales o periodísticas, en emisiones radiofónicas o televisivas destinadas a información o divulgación sanitaria, observarán la dignidad, objetividad y discreción propias de la profesión Médico Veterinaria, siendo prudente en sus informaciones, evitando inexactitudes y sensacionalismos, procurando no involucrar a colegas y evitando publicidad falsa o que afecte a otros.

Artículo 66°.- Los Médicos Veterinarios no podrán ofrecer sus servicios profesionales, ni descuentos sobre retribuciones de los mismos, como premios de concursos o promociones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO XI DE LOS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS

Artículo 67°.- Los Médicos Veterinarios colegiados y activos (hábiles), podrán expedir certificados y otros documentos relativos al ejercicio de la Medicina Veterinaria, pero se abstendrán de certificar y suscribir certificados, informes, dictámenes u otros documentos técnicos sobre asuntos fuera del alcance de sus conocimientos profesionales o que no puedan ejecutar o comprobar personalmente y con criterio científico y profesional.

Artículo 68°.- La expedición de certificados y ciertos documentos oficiales se realizará en formatos proporcionados por el Colegio Médico Veterinario y estará sometida a la forma y reglas emanadas de Organismos públicos competentes y autorizados legalmente y las del Colegio Médico Veterinario del Perú. Sólo los Médicos Veterinarios colegiados y activos (hábiles) pueden adquirir los formatos y expedir certificados oficiales de manera personal, estando prohibido prestar, ceder o donar, vender o negociar y copiar o reproducir los formatos, todo lo cual constituye grave falta.

Artículo 69°.- Todo certificado, informe o documento análogo debe ser autenticado por la firma del Médico Veterinario sobre su sello, el cual deberá imprimir su nombre, apellidos y su número de colegiatura. Cuando deba tener carácter oficial, el lugar y fecha de expedición indicarán, respectivamente, el CMV Departamental donde está registrado el Médico Veterinario y la condición de activo (hábil) del profesional, en caso contrario serán nulos, sin perjuicio de la falta y responsabilidad asumida.

Artículo 70°.- La falsedad o inexactitud en los certificados o documentos que expidan los Médicos Veterinarios en el ejercicio profesional, será causal de proceso disciplinario de acuerdo con las normas del Colegio Médico Veterinario del Perú, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir, que se exigirán en la vía jurisdiccional que corresponda según el caso,

TÍTULO V

LOS HONORARIOS E INCOMPATIBILIDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO XII

DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 71°.- El Médico Veterinario, en el ejercicio de la profesión, tiene el derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia de su intervención profesional o servicio prestado y no condicionará el cobro de sus honorarios a la eficacia de su actuación profesional.

Artículo 72°.- Los honorarios del Médico Veterinario serán dignos pero no abusivos y tendrán como referencia aquellos que como honorarios de orientación o aranceles haya establecido el Colegio Médico Veterinario del Perú. Los reclamos y litigios sobre honorarios se someterán a arbitraje del Colegio Médico Veterinario.

Artículo 73°.- El Médico Veterinario no podrá percibir remuneraciones por actos profesionales o clínicos no realizados, ni por aquellos que no sean requeridos en las circunstancias del paciente; tampoco podrá recibir comisiones por sus prescripciones ni aceptar o exigir retribución de intermediarios.

Artículo 74°.- El Médico Veterinario está obligado a informar sus honorarios al cliente propietario del animal, antes de realizar los actos clínicos que le sean solicitados. El Médico Veterinario podrá optar por prestar servicios profesionales de carácter gratuito en los siguientes casos:

- Cuando el cliente sea verdaderamente indigente.
- Cuando se trate de colegas clientes.
- Cuando se trate de su propia familia o relaciones de amistad directa.

CAPÍTULO XIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES PROFESIONALES

Artículo 75°.- Los Médicos Veterinarios que ejerzan la profesión en la Administración Pública u otros Organismos e Instituciones oficiales, estarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 76°.- Es incompatible el ejercicio de la profesión en empresas privadas con el desempeño de cargos en los Organismos Públicos cuando debido a funciones o competencias, la inspección y el control de la empresa privada recaen en dicho Organismo.

Artículo 77°.- Los Médicos Veterinarios deberán abstenerse de actuar como peritos o asesores cuando tengan relación profesional o personal, o concurren sus propios intereses, ya sean contenidos públicos, empresas privadas o personas naturales implicadas en la actuación dicha.

Artículo 78°.- Los Médicos Veterinarios no podrán beneficiarse de un cargo en la Administración Pública, de un cargo político u otro cargo para lograr ventajas profesionales respecto de la clientela o de otros colegas. Tampoco podrá recibir u ofrecer beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones o encargos de trabajo profesional.

Artículo 79°.- Está prohibido el ejercicio clínico de la Medicina Veterinaria en lugares públicos o instalaciones oficiales, excepto las que se realicen en Facultades o Escuelas de Medicina Veterinaria con fines docentes, y otros previamente autorizados por el organismo público competente.

TÍTULO VI
**DEONTOLOGÍA PROFESIONAL CON EL MEDIO AMBIENTE,
LADOCENCIA E INVESTIGACIÓN Y LAS PUBLICACIONES**

CAPÍTULO XIV
**DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL CON EL
MEDIOAMBIENTE**

Artículo 80°.- El médico Veterinario está impedido de promover o realizar planes o programas que agraven la situación de especies animales en riesgo o en vías de extinción; así como en acciones de captura, manejo, transporte o comercialización de animales silvestres protegidos por leyes o convenios nacionales o internacionales, excepto los casos dispuestos por la autoridad competente.

Artículo 81°.- El médico Veterinario que realice actividades en el área de manejo y manipulación genética de animales, deberá realizar los resguardos científicos y morales necesarios para evitar que ocurra un manejo indebido de los descubrimientos y avances que se logren.

Artículo 82°.- El Médico Veterinario que deba trabajar con productos biológicos, químicos, radiaciones ionizantes u otros elementos que constituyan un riesgo potencial para la salud del hombre, de los animales y ambiental, debe cautelar el cumplimiento y aplicación correcta de los procedimientos de bioseguridad que sean necesarios y de la legislación existente sobre la seguridad y protección, para él y sus colaboradores, denunciando bajo responsabilidad ante la autoridad competente y el CMVP las violaciones a esas normas y a las leyes de protección del medio ambiente.

CAPÍTULO XV
**DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL EN LA DOCENCIA
E INVESTIGACIÓN**

Artículo 83°.- La docencia, legalmente, es una forma de ejercicio profesional, en especial a nivel universitario. El Médico Veterinario que realiza actividad docente, tiene la responsabilidad de formar nuevos profesionales o contribuir al perfeccionamiento profesional, por tal razón está obligado a ser el más fiel cumplidor del Código Deontológico y todas las normas sobre el ejercicio profesional y tiene el deber esencial de impartir y compartir con sus discípulos, no sólo conocimientos técnicos y científicos sino especialmente la comprensión de los principios deontológicos y las normas éticas de la profesión, mediante su práctica y ejemplo.

Artículo 84°.- El avance de las Ciencias Veterinarias se basa en la investigación y si no puede prescindir de una experimentación con animales vivos, en muchos casos, entonces el bienestar de éstos es prioritario para el investigador, por tanto los protocolos de investigación con animales vivos deberán ser aprobados y supervisados por los Comités que los centros de investigación, públicos o privados, tengan instituidos, pero en ningún caso se podrá violar las leyes de Protección Animal.

Artículo 85°.- La investigación con animales vivos debe basarse en las normas científicas aceptadas comúnmente y el sufrimiento físico y/o estrés de los animales experimentales deberá ser el mínimo posible, evitando su sufrimiento.

Artículo 86°.- El Médico Veterinario está obligado a tener una distinción clara entre procedimientos en fase de ensayo y aquellos que ya han sido aceptados como válidos y son practicados en el ejercicio de la Medicina Veterinaria clínica, porque el ensayo clínico de nuevos procedimientos no deberá privar al paciente de recibir un tratamiento aceptado como válido. Cuando se desee aplicar un tratamiento en fase de ensayo, deberá requerirse el consentimiento del propietario debidamente informado.

Artículo 87°.- El Médico Veterinario tiene el deber de comunicar y difundir, por escrito o verbalmente, a nivel profesional especializado, los descubrimientos realizados o las conclusiones de sus estudios científicos. Antes de divulgarlos a los medios de comunicación deberá someterlos a la opinión o criterio de organismos especializados o autoridades científicas en la materia.

CAPÍTULO XVI DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL EN LAS PUBLICACIONES

Artículo 88°.- El Médico Veterinario no podrá publicar artículos científicos en los que no haya participado, ni atribuirse autoría exclusiva en trabajos realizados por sus dependientes, o plagiar publicaciones de otro Médico Veterinario. Tampoco debe publicar de manera prematura o sensacionalista procedimientos cuya eficacia no está comprobada, ni publicar informaciones sobre cuestiones en las que no es competente.

Artículo 89°.- El Médico Veterinario no publicará información o datos de otros autores sin su autorización o sin citar la procedencia y no incluirá como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en la realización del trabajo.

Artículo 90°.- El Médico Veterinario no falsificará ni inventará datos, ni análisis estadísticos que puedan modificar la interpretación científica de un estudio. El análisis y estudio de los datos de las historias clínicas y la presentación de casos particulares puede dar información muy valiosa, por ello su publicación es permitida desde el punto de vista deontológico, siempre que se respete el derecho de los clientes a la intimidad.

Artículo 91°.- No es ético publicar repetidamente los mismos hallazgos aunque se usen diferentes títulos y/o se recurra a diferentes enfoques.

Artículo 92°.- El Médico Veterinario tiene derecho de propiedad intelectual sobre todo documento que haya elaborado o publicado basado en sus conocimientos profesionales. Los trabajos científicos y publicaciones, presentados o efectuados, en eventos académicos y en periódicos, revistas u otros, son propiedad intelectual del Médico Veterinario que es autor y éste podrá denunciar ante el CMVP cualquier acción que considere que vulnera su derecho a fin de obtener también el respaldo del CMVP ante la autoridad y organismo competente (INDECOPI).

ANEXO

JURAMENTO

Inicialmente el Decano o quien haga sus veces, puede mencionar algunas consideraciones personales sobre el ejercicio de la profesión, luego se dirige a los nuevos profesionales para destacar el rol de la Medicina Veterinaria indicando lo siguiente:

“CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LEY Y HABIENDO SIDO ADMITIDOS COMO MIEMBROS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE MÉDICO VETERINARIO, DEBERÉIS USAR VUESTROS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA EL BENEFICIO DE LA HUMANIDAD PROTEGIENDO LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE, IMPULSANDO LA PRODUCCIÓN PECUARIA, ALIVIANDO EL SUFRIMIENTO DE LOS ANIMALES Y CONTRIBUYENDO AL PROGRESO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS”

Luego procede a la juramentación individual en los siguientes términos:

“JURÁIS EJERCER LA MEDICINA VETERINARIA CON CONCIENCIA, DIGNIDAD Y LEALTAD, MANTENIENDO LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS, RECONOCIENDO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR MEJORANDO VUESTROS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES MIENTRAS EJERZA ESTA NOBLE PROFESIÓN; Y JURÁIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ESTATUTO, REGLAMENTO, CÓDIGO DEONTOLÓGICO Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE RIGEN LOS DESTINOS DE LA MEDICINA VETERINARIA”

El juramentado contesta:

SI JURO.

El Decano agrega:

SI ASÍ LO HICIEREIS QUE DIOS, LA PATRIA Y EL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ OS PREMIEN Y SI NO, OS LO DEMANDEN.

REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. El Reglamento de Procesos Disciplinarios, tiene por finalidad precisar el debido proceso de los colegiados al ser denunciados y sometidos a proceso disciplinario por infracción de la Ley 16200, el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), del Código Deontológico y otras normas relacionadas con el ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.

Artículo 2º. El Colegio Médico Veterinario del Perú sancionará disciplinariamente, a través de sus órganos correspondientes, a los colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas:

- a. Infracción al Código Deontológico del CMVP.
- b. Infracciones a la Ley 16200, Reglamento de dicha Ley, a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes relacionados con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.

Artículo 3º. La potestad del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Regional para sancionar está regida por la Ley 16200, su Reglamento, Estatuto y Código Deontológico del CMVP y adicionalmente por los principios especiales contemplados en la Ley 27444.

SANCIONES

Artículo 4º. Los Consejos del CMVP podrán aplicar a los miembros de la Orden, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Multas
- b. Amonestación
- c. Suspensión
- d. Expulsión

Los grados de las sanciones corresponden a la magnitud de las faltas y no son necesariamente correlativas ni automáticas ni excluyentes.

La reincidencia es un agravante. Las sanciones de suspensión y expulsión serán acordadas por unanimidad de los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 5º. El Consejo Nacional amonestará por escrito a los directivos de los Colegios Departamentales que no cumplan con las disposiciones de la Ley y del Estatuto del CMVP y si constata que no obstante la amonestación, la situación no varía, podrá suspender a los infractores.

Cuando el Médico Veterinario sometido a proceso disciplinario sea miembro de un Consejo, deberá solicitar licencia mientras dure el proceso, la misma que le será concedida de inmediato.

Cuando el sancionado sea miembro de un Consejo, cualquiera que sea el tipo de sanción impuesta, será relevado del cargo y reemplazado según el procedimiento normado.

TÍTULO I

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 6º. El Colegio Médico Veterinario del Perú a fin de determinar la existencia de una presunta falta, así como la pertinencia del proceso disciplinario y de ser el caso la sanción correspondiente, considera el procedimiento disciplinario estructurado en tres etapas:

I Etapa de Inicio del Procedimiento: En esta etapa se evalúa la idoneidad de la denuncia presentada contra colegiados de la Orden.

II Etapa Investigatoria: En esta etapa se realizarán acciones previas de investigación, averiguación y/o inspección con el objeto de determinar, de manera preliminar, si concurren o no circunstancias que caractericen una falta prevista en las normas y que justifiquen la ejecución del proceso administrativo disciplinario.

III Etapa del Proceso Disciplinario: En esta etapa se ejecuta el proceso administrativo disciplinario y sanción o absolución correspondiente.

TÍTULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO: El Procedimiento de la Denuncia

Artículo 7º. El procedimiento de denuncia contra Colegiados se desarrollará observando las siguientes reglas:

- 7.1. Cualquier colegiado o persona que se considere directamente agraviada puede presentar denuncia contra el o los colegiados que consideren responsables del perjuicio ocasionado y/o por incumplimiento del Código Deontológico del CMVP, la Ley 16200 y su Reglamento, el Estatuto y otras normas vigentes relacionadas al ejercicio de la medicina veterinaria.
- 7.2. La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría del respectivo Colegio Departamental y debe contener:
 - 7.2.1. Sumilla.
 - 7.2.2. Nombre del denunciante y domicilio procesal, de ser el caso.
 - 7.2.3. Fundamentos (de hecho y de derecho) de la denuncia.
 - 7.2.4. Documentos que sustenten la denuncia o en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
 - 7.2.5. Fecha de presentación de la denuncia.
 - 7.2.6. Firma del denunciante.

7.2.7. Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante.

7.3. La denuncia que no cumpla con los requisitos antes mencionados será declarada inadmisibile, pudiendo subsanarse las omisiones o defectos en un plazo no mayor a tres días útiles desde su notificación. En caso de incumplimiento la denuncia será rechazada y archivada, dejándose a salvo el derecho de interponerla nuevamente.

7.4. Las denuncias presentadas serán puestas en conocimiento del Consejo.

Artículo 8°. El Consejo procederá a evaluar las denuncias puestas en su conocimiento y determinará la procedencia del trámite, de acuerdo con los siguientes criterios:

8.1. Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.

8.2. Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o acciones que se denuncian.

8.3. Que se refieran a hechos que constituyan faltas previstas en el Código Deontológico, el Estatuto del CMVP y otras normas vigentes relacionadas al ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.

8.4. Que la denuncia se dirija contra colegiados.

8.5. Que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

Artículo 9. En caso que el Consejo determine la existencia de evidencia insuficiente de la presunta comisión de falta disciplinaria, podrá remitir el expediente a la Comisión de Procesos Disciplinarios para que investigue sobre los hechos. Caso contrario, que exista evidencia suficiente de la presunta comisión de falta deberá instaurar el proceso disciplinario.

TÍTULO III

ETAPA INVESTIGATORIA: El Procedimiento de Investigación

Artículo 10°. En esta etapa, con anterioridad a la iniciación formal del Proceso Disciplinario, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación y/o inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si en la denuncia concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del Proceso Disciplinario.

Artículo 11°. El procedimiento de investigación se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa del Consejo competente o como consecuencia de la orden del Consejo Nacional, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de parte afectada. El Consejo Nacional o Departamental, puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés de la Orden, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el

esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones que permitan decidir lo pertinente.

Artículo 12°. El procedimiento de Investigación se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- 12.1. Se remitirá a la Comisión de Procesos Disciplinarios, la misma que presentara su informe dentro del plazo de 30 días útiles.
- 12.2. Los miembros de la Orden y servidores de los Consejos u órganos del CMVP, así como denunciantes y testigos, están obligados a proporcionar a la Comisión de Procesos Disciplinarios las informaciones testimoniales y documentarias que les sean requeridas.
- 12.3. La Comisión, si lo considera por conveniente, podrá citar a los denunciados y denunciantes haciéndoles conocer el motivo de la citación.
- 12.4. En todos los casos se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.
- 12.5. El Colegiado investigado podrá concurrir a la sesión de investigación en compañía de su Asesor o Abogado y tiene derecho a solicitar la transcripción de su intervención.
- 12.6. Al concluirse la etapa investigatoria se elaborará un informe detallado que será elevado al Consejo, recomendando o no la apertura del proceso disciplinario.
- 12.7. Elevado el informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, el Consejo puede optar por aprobarlo o devolverlo con una nota de atención; abrir proceso disciplinario al denunciado (s) u otro según considere necesario.
- 12.8. Si el informe aprobado, concluyera con la presunta comisión de ilícitos penales, éste será derivado al Ministerio Público acompañado de todos los actuados.

TÍTULO IV **EL PROCESO DISCIPLINARIO**

Artículo 13°. Luego de decidir la iniciación del Proceso Disciplinario, el Consejo emitirá la Resolución respectiva, remitiéndola conjuntamente con el expediente a la comisión de Procesos Disciplinarios.

Artículo 14°. La Comisión, formulará la correspondiente apertura del Proceso Disciplinario mediante una notificación al colegiado denunciado, la misma que deberá contener:

- 14.1. Los hechos que se le imputan a título de cargo.
- 14.2. La calificación de las faltas o infracciones que tales hechos pueden constituir.

- 14.3.La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
- 14.4.La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que confiere talcompetencia.
- 14.5.Se acompañará la citación conjuntamente con la copia de la denuncia presentada y los anexos, si los hubiera.

Artículo 15°. El Colegiado será notificado en el domicilio registrado en el Colegio y/o en su correo electrónico registrado en el CMVP.

Artículo 16°. El (los) denunciado (s) tiene (n) un plazo de diez (10) días útiles para formular su descargo por escrito y ofrecer las pruebas que considere necesarias.

16.1.Si el denunciado no formulará su descargo dentro del plazo previsto, se tendrá porabsuelto el trámite y de existir pruebas suficientes que hagan presumir la comisión de la falta o infracción, la Comisión de Procesos Disciplinarios, podrá emitir informe con el dictamen pertinente.

Artículo 17°. Recibidos los descargos, el Presidente entregará copia de éstos a los miembros de la Comisión para su estudio en un plazo que no excederá de cinco (5) días útiles.

CAPÍTULO I DE LA AUDIENCIA

Artículo 18°. Evaluada por la Comisión la pertinencia de las pruebas ofrecidas, el Presidente de la misma deberá señalar las pruebas que deberán ser actuadas antes de la realización de la audiencia y cuáles pruebas deberán ser actuadas en ella.

Artículo 19°. Una vez estudiado el descargo del (los) denunciado (s) y actuadas las pruebas programadas para ser realizadas, el Presidente de la Comisión procederá a citar a los miembros de la misma, al (los) denunciante (s), al (los) denunciado (s), a los testigos y a los peritos, de ser el caso, para la realización de una audiencia.

Artículo 20°. La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

20.1.El Presidente de la Comisión da inicio a la audiencia,dejando constancia en el acta de la asistencia de los miembros.

20.2.Seguidamente se procederá a recibir las declaraciones testimoniales de los citados:

20.2.1. Las declaraciones testimoniales se tomaran en el siguiente orden de prelación:

- a. Testigo
- b. Peritos

c. Denunciantes

d. Denunciados.

20.3 El presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen sus preguntas a los citados y posteriormente hará las propias.

20.4 El denunciante puede solicitar una réplica al Presidente de la Comisión, encuyo caso el denunciado tiene derecho a una réplica.

20.5 En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Comisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.

Artículo 21°. Concluida la audiencia, y actuadas las pruebas, la Comisión quedará expedita para emitir su dictamen en el Informe Final, el cual será remitido al Consejo.

Artículo 22°. El Informe Final elevado al Consejo, precisará la existencia o no de sanción; determinará de manera motivada, las conductas que se consideren probadas y constitutivas de la falta o infracción, la norma que sanciona dicha falta y la sanción que se propone que se imponga.

CAPÍTULO II

Artículo 23°. Recibido el Informe Final, el Decano ordenará su distribución entre los miembros del Consejo y convocará a sesión extraordinaria, dando un plazo prudente para que los Consejeros analicen el informe.

El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuyo quórum será la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y en segunda no menos de 4/5 de sus miembros, y podrá aplicar la sanción que juzgue pertinente por acuerdo, en todo caso, de no menos de cuatro (4) de sus miembros. Remitirá, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el expediente original al Consejo Nacional, debiendo quedarse en el Colegio Departamental una copia del mismo.

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 24°. Luego que el Consejo tome acuerdo, se emitirá la Resolución correspondiente teniendo en cuenta que:

24.1. La Resolución debe contener los fundamentos de hecho y de derecho.

24.2. En la resolución no se podrán incluir hechos distintos a los que originaron el proceso, con independencia de su diferente valoración jurídica. Cualquier otro hecho que se descubra, en el curso del proceso disciplinario, se procederá a investigarlo.

Artículo 25°. La Resolución que aplique sanción o que archive la denuncia, será notificada tanto al denunciado como al que denunció la falta o infracción

y a los órganos o instituciones involucradas de ser el caso. Asimismo el expediente deberá ser elevado al Consejo Nacional, a fin de que se registre en el legajo del Colegiado la sanción impuesta si es el caso.

Artículo 26°. La notificación de la Resolución la realiza el Secretario del Consejo y deberá efectuarla a más tardar dentro del plazo de cinco (5) útiles, observando las siguientes formalidades, establecidas por la Ley 27444:

26.1. Nombre y Apellidos de la persona a quien se dirige la notificación.

26.2. Dirección exacta del notificado.

26.3. El texto íntegro de la Resolución - incluyendo su motivación.

26.4. La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictada.

26.5. La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

26.6. La fecha de vigencia del acto notificado.

26.7. Cuando se trate de una notificación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

26.8. La indicación que procede recurso de Apelación contra la Resolución notificada. El órgano ante el cual deben presentarse el recurso es el Consejo Nacional y el plazo para interponerlo es de 30 días.

TÍTULO V **DE LAS IMPUGNACIONES (APELACIÓN)**

Artículo 27°. El Colegiado sancionado podrá apelar ante el Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, en caso de disconformidad con el fallo del Consejo Departamental.

Artículo 28°. El Consejo Nacional remitirá la apelación a la Comisión Ad Hoc designada para tal fin, la que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles hará llegar sus conclusiones y recomendaciones al Consejo Nacional, pudiendo para ello ampliar o realizar las investigaciones que juzgue conveniente.

Artículo 29°. El Decano del Consejo Nacional, luego de recibir el Informe Final de la Comisión Ad Hoc, dispondrá su distribución entre los miembros del Consejo, dando un plazo prudencial para que los consejeros analicen el informe. Posteriormente el Consejo Nacional se reunirá en Sesión Extraordinaria y podrá declarar fundado o infundado el recurso de apelación, ratificando o aplicando la sanción que estime pertinente, por acuerdo de no menos de los 2/3 de sus miembros concurrentes. Las sanciones de suspensión y expulsión serán acordadas por unanimidad.

Artículo 30°. Los fallos del Consejo Nacional son inapelables, quedando agotada la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 31°. En aplicación del Art. 66° del Reglamento de la Ley 16200, la falta o infracción prescribirá a los dos años, computados a partir de la fecha en que se cometió la falta o infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Artículo 32°. El colegiado denunciado podrá plantear la prescripción por vía de defensa y el Consejo Nacional o Consejo Departamental, deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso de estimarla fundada, deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa que permitió tal prescripción.

OTRAS ACCIONES

Artículo 33°. En caso de haberse detectado un ilícito penal, el Consejo deberá enviar el expediente al Ministerio Público, para las acciones pertinentes.

Artículo 34°. Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe absolutorio que pone fin al procedimiento no pueden volver a interponerse salvo que se acompañe de la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia, en caso contrario será declarada inadmisibles y rechazada.

Artículo 35°. En caso de existir una nueva denuncia que tenga relación con alguna otra que esté siendo materia de investigación por una Comisión de Procesos Disciplinarios, corresponde a ésta su conocimiento y la nueva denuncia será acumulada a la ya existente, pudiendo prorrogarse el plazo de investigación hasta 30 días útiles adicionales.

Artículo 36°. El Consejo Nacional resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 37°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú con el voto aprobatorio de por lo menos 06 de sus miembros, a su iniciativa o por solicitud de tres (03) Consejos Departamentales o del 10% de los miembros colegiados activos (hábiles).

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir para la realización de las Elecciones Generales en el Colegio Médico Veterinario del Perú: su Consejo Nacional y sus Consejos Departamentales.

Artículo 2º. El Consejo Nacional, en concordancia con el Reglamento de la Ley 16200 y el Estatuto del Colegio, tres meses antes del término de su mandato, designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, las cuales se llevarán a cabo por lo menos veinte (20) días calendario antes del término del mandato respectivo.

Esta Comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrado por 5 miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo Nacional, quien desempeñará la Secretaría del Comité. Los miembros del Comité no podrán postular a ningún cargo del Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional resuelve en última instancia las controversias en materia electoral.

Artículo 3º. Cada Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Consejo, tres meses antes del término de su mandato. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Departamental, y estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo respectivo, quien desempeñará la Secretaría del Comité Electoral, cuyos miembros sin excepción no podrán postular a ningún cargo del Consejo.

Artículo 4º. No pueden ser elegidos como miembros del Comité Electoral, colegiados que se encuentren inactivos (inhábiles), con licencia o sancionados, mediante proceso administrativo disciplinario o por proceso judicial por acto doloso, a menos que ya hayan sido reivindicados

Artículo 5º. El Comité Electoral Nacional, y los Comités Electorales Departamentales, deberán instalarse dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 6°. El Comité Electoral Nacional podrá sesionar y tomar acuerdos con un quórum de tres (3) de sus miembros, mientras que para los Comités Electorales Departamentales su quórum será dos (2) de sus miembros.

DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 7°. El Comité Electoral Nacional convocará a elecciones del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su instalación, a través de una publicación en dos diarios de mayor circulación en el país además de su comunicación por oficio a los Colegios Departamentales. La convocatoria se realizará únicamente respecto de aquellos Comités Electorales Departamentales debidamente designados e instalados. La convocatoria deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones
- b) Cronograma de elecciones
- c) Cargos a cubrir
- d) N° mínimo de firmas de adherentes activos (hábiles).

Artículo 8°. Las elecciones para los Órganos Directivos del Colegio se harán por voto secreto directo y universal, en listas completas de candidatos y en un solo día en todo el país.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 9°. Para ser candidato y elegido como miembro de cualquier órgano directivo del CMVP se requiere ser miembro activo (hábil) del Colegio, por lo menos en forma continuada durante los seis (06) últimos meses a la fecha de postulación. No existe reelección para el mismo cargo y ninguno que reúna los requisitos puede ser impedido de postular.

CONSEJO NACIONAL

Artículo 10°. Para ser candidato y elegido Decano o Vice Decano del Consejo Nacional se requiere ser peruano de nacimiento y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el país y asimismo deberá haber desempeñado algún cargo en el gremio.

Artículo 11°. Para ser candidato y elegido Secretario del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de ejercicio

profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 12°. Para ser candidato y elegido Tesorero del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 13°. Para ser candidato y elegido Vocal del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de actividad profesional los cuales deberá haberlos cumplido en el país.

CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 14°. Para ser Decano o Vice Decano de un Colegio Departamental se requiere ser peruano de nacimiento y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los 2 últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 15°. Para ser Secretario o Vocal del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 16°. Para ser elegido Tesorero del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional.

LISTAS

Artículo 17°. Las Listas para órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú, tendrán la siguiente composición:

El Consejo Nacional, está compuesto por:

- a) Un Decano
- b) Un Vice-Decano
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Cinco Vocales.

El Consejo Departamental está compuesto por:

- a) Un Decano
- b) Un Vice-Decano
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal.

Artículo 18°. Cada lista completa para el Consejo Nacional y para los Consejos Departamentales deberán solicitar ser inscritas por su personero debidamente acreditado por el candidato a Decano, ante el Comité Electoral Nacional y Comité Electoral Departamental respectivo, hasta treinta (30) días antes de las elecciones.

Artículo 19°. Cada Lista de Candidatos tiene derecho a acreditar a un Personero Titular y a un Personero Alterno o Suplente. Para ser personero se requiere tener expedito el derecho a sufragio. La calidad de Personero se acredita con la Credencial que es otorgada por el Comité Electoral competente a petición de la lista de candidatos. Para ser personero se requiere estar activo (hábil) y no haber sido sancionado administrativa ni judicialmente a menos que ya haya sido reivindicado.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 20°. Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se presentarán al Comité Electoral, respectivo, acompañadas en forma ordenada de:

- a) Carta de presentación del Personero de la Lista, suscrito por uno o más de los candidatos. Puede incluir un Personero Alterno.
- b) Certificado de Habilidad del Personero de la Lista. Si presentó Personero Alterno adjuntará su respectivo Certificado de Habilidad.
- c) Los nombres, apellidos, número de Colegiatura, número de DNI, y firma obligatoria de los candidatos.
- d) Certificados de Habilidad de cada uno de los candidatos de acuerdo al Art. 9° del presente Reglamento.
- e) Los padrones de firmas de colegiados activos (hábiles) adherentes a la postulación de la Lista de:
 - Candidatos al Consejo Nacional, será respaldada por no menos del 5% de los miembros activos (hábiles) del CMVP, de los cuales no más del 50% podrán ser del CMV Departamental de Lima.
 - Candidatos para los Consejos Departamentales serán respaldadas de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - ii.a.- de 10 a 30 miembros, mínimo 5 firmas de miembros hábiles (incluidas las de los candidatos)
 - ii.b.- de 31 a 100 miembros, mínimo el 20% de los miembros hábiles
 - ii.c.- de 101 a 500 miembros, mínimo el 15% de los miembros hábiles
 - ii.d.- de 501 a más miembros, mínimo el 10% de los miembros hábiles
- f) Para verificar la validez de las firmas de adherentes, se considerarán todos aquellos miembros activos (hábiles), conforme al Art. 114° del Estatuto del CMVP.

Artículo 21°. Los padrones modelo para la recolección de firmas de adherentes serán expedidos por el Comité Electoral Nacional. La firma de cada adherente estará acompañada de su nombre, de su colegiatura, número completo de DNI e impresión digital. Cada colegiado sólo podrá respaldar una lista para el Consejo Nacional y una para Consejo Departamental, por una sola vez, por tanto es responsabilidad de los Comités Electorales hacer la depuración de los padrones respectivos para verificar una misma adherencia a listas diferentes o la duplicidad de adherencia a una misma lista. El hallazgo de un mismo adherente en dos o más listas al mismo Órgano, anula su adherencia en las listas en que figura.

Artículo 22°. Serán consideradas firmas válidas de adherentes todas aquellas que provengan de miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario del Perú, es decir que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 114° del Estatuto del CMVP.

Artículo 23°. Las listas de candidatos que no reunieron el número requerido de firmas, en la fecha de presentación o luego de la depuración respectiva no alcanzaron el mínimo requerido, no podrán inscribirse, quedando descartada su postulación.

Artículo 24°. El Comité Electoral Nacional dentro de los ocho (08) días del término de la inscripción, publicará las listas solicitantes en la página WEB del CMVP. Simultáneamente remitirá las listas a los Comités Electorales Departamentales, para que junto con las listas inscritas para las elecciones del Consejo Departamental respectivo sean exhibidas en los lugares de reunión de los miembros de cada Colegio Departamental, pudiendo ser publicadas o divulgadas por otros medios.

IMPUGNACIONES

Artículo 25°. Los Candidatos podrán ser impugnados, con documentos probatorios, salvo las de puro derecho, hasta diecisiete (17) días antes de las elecciones. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones hasta quince (15) días antes de las elecciones, pudiendo los personeros presentar Candidatos sustitutos, con los requisitos necesarios, hasta trece (13) días antes de las elecciones.

Si no se presentaran los sustitutos en los períodos señalados la lista no será inscrita para postular por el Comité Electoral correspondiente. Mientras no esté resuelta la impugnación la inscripción de la Lista de candidatos mantendrá su vigencia.

No resultará invalidada la inscripción en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

Los Comités Electorales publicarán las listas definitivas inscritas, hasta diez (10) días antes de las elecciones.

Artículo 26°. El Comité Electoral Nacional, remitirá a los Consejos Departamentales, con una anticipación de hasta diez (10) días antes de las elecciones, las listas inscritas y la publicación por una sola vez en dos diarios de mayor circulación del país, corriendo bajo responsabilidad de cada Colegio Departamental, dar adecuada publicidad a dichas listas.

Artículo 27°. Todo recurso presentado ante el Comité Electoral por una Lista inscrita, sólo podrá ser interpuesto por el Personero Titular o el Personero Alternativo.

Artículo 28°. En cada Mesa de Sufragio se puede acreditar sólo un (01) personero por cada Lista. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos electorales en la Mesa, sin obstruir el proceso electoral, haciendo constar sus observaciones en el acta respectiva.

CAPÍTULO III DEL MATERIAL ELECTORAL Y EL ACTO ELECTORAL

Artículo 29°. Habrá dos clases de cédulas, cuyo diseño y tamaño serán iguales, variando sólo en su color: Blanco para el Nacional y amarillo para los departamentales.

La elaboración de cédulas de sufragio serán de responsabilidad de los respectivos Comités Electorales: Nacional y Departamentales.

Artículo 30°. Los Comités Electorales Departamentales habilitarán las ánforas selladas, actas, cédulas y demás materiales para la elección de los Consejos respectivos según las disposiciones del Comité Electoral Nacional.

Artículo 31°. Para la elección del Consejo Nacional, el Comité Electoral Nacional, remitirá a los Consejos Departamentales, con una anticipación de diez (10) días a las elecciones, las listas inscritas y la publicación por una sola vez en dos diarios de mayor circulación del país, corriendo bajo responsabilidad de cada Colegio Departamental dar adecuada publicidad a dichas listas (Art. 40° Estatuto CMVP).

Artículo 32°. La elección para el Consejo Nacional, se llevará a cabo en Asamblea Departamental Ordinaria y se hará por voto secreto, directo, universal y obligatorio en un solo día en todo el país, simultáneamente con las elecciones de los Consejos Departamentales respectivos, de conformidad

a lo dispuesto en el Art. 61° del Reglamento de la Ley 16200(Art. 41° Estatuto CMVP).

Artículo 33°. El acto de sufragio para el Consejo Nacional (votación) estará a cargo y esresponsabilidad de cada Comité Electoral Departamental respectivo. Para este efecto elComité Electoral Nacional les enviará con diez (10) días calendario de anticipación a la fechade elección el material electoral necesario (actas, cédulas, ánforas selladas y lacradas y lascartillas instructivas de ayuda correspondientes al proceso electoral). (Art. 42° EstatutoCMVP).

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA

Artículo 34°. Los Comités Electorales Departamentales determinarán el número y ubicación de las mesas de sufragio y sus cámaras secretas, así como los padrones de sufragio antes del acto electoral. Los Comités Electorales deberán sortear, entre los miembros activos (hábiles) del respectivo Colegio, a los Miembros de Mesa: 3 titulares y 3 suplentes, haciendo la publicación respectiva.

Es obligatorio el cumplimiento del encargo como Miembro de Mesa.

Artículo 35°. Ningún candidato inscrito ni sus familiares, hasta el 4° grado o sus personeros, ni los integrantes de los Comités Electorales pueden figurar como Miembros de las Mesas de sufragio.

Si alguno de los miembros titulares no se hubiera hecho presente, éste será reemplazado por el siguiente titular y/o suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa el Comité Electoral recurrirá a los electores presentes.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 36°. El Presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El Padrón de electores
- b) El Acta de Instalación
- c) El Acta de sufragio; y
- d) El Acta de Escrutinio
- e) Cédulas de sufragio en número igual al del padrón
- f) Un ánfora, lapiceros, tampón, sobres

Artículo 37°. El día de las elecciones, antes del inicio del sufragio, el Presidente y los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- a) Publicar en lugar visible el padrón de electores
- b) Colocar en la cámara secreta todas las Listas de candidatos
- c) Recibir las credenciales de los personeros de mesa
- d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma
- e) Contar y firmar el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

DEL SUFRAGIO

Artículo 38°. Cada Comité Electoral Departamental instalará a las 09:00 horas del día fijado para elecciones la (s) mesa (s) receptora (s) de sufragio a fin de facilitar el proceso electoral, el que concluirá a las 18:00 horas del

mismo día. El proceso eleccionario se iniciará levantando por triplicado el Acta de Instalación que será firmada por el Presidente y Miembros de Mesa, así como por los Personeros que así lo deseen.

Artículo 39°. Para el sufragio el elector procederá de la siguiente manera:

- a) Se identificará con su carné y DNI ante el Presidente de Mesa quien constatará si se encuentra incluido en el padrón correspondiente y su condición de activo(hábil), si no lo estuviere por no haber abonado sus cuotas oportunamente, podrá abonarlas, quedando activo para sufragar.
- b) Recibirá las cédulas de sufragio tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Departamental.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta para elegir una lista para el Consejo Nacional y una para el Consejo Departamental; luego regresará a la mesa e introducirá las cédulas en el ánfora correspondiente.
- d) El elector firmará y pondrá su huella digital en el padrón correspondiente como prueba de haber cumplido con el acto de sufragio.

Artículo 40°. El Presidente de Mesa será el primero en sufragar, luego lo seguirán los demás miembros de mesa, los personeros y luego el resto de electores.

Artículo 41°. Por ningún motivo podrán votar los colegiados que no se encuentren en el padrón electoral respectivo, pero a su solicitud se les otorgará una constancia de su asistencia.

Artículo 42°. El acto electoral terminará a la hora señalada en el Art. 33° de este Reglamento, para lo cual las puertas del local serán cerradas y por ningún motivo se prolongará más allá de esa hora; sólo votarán los colegiados que se encuentren dentro del local antes del cierre de las puertas. Si antes de las 18:00 horas han sufragado la totalidad de electores que figuran en el padrón, el Presidente de Mesa podrá dar por terminado el acto.

Artículo 43°. Terminado el acto de sufragio el Presidente de Mesa colocará la palabra **NOVOTÓ** en el lugar de la firma de los electores que no hayan votado. Luego levantará el Acta de Sufragio en la que constará el número de electores, así como las observaciones que los miembros de Mesa o los personeros hubieran hecho durante el sufragio. Se procederá a destruir las cédulas de sufragio no utilizadas.

Artículo 44°. El Presidente de Mesa luego de cerrar el Acta de Sufragio realizará el escrutinio en mesa, tanto para el Consejo Nacional como para el Departamental, para lo cual procederá a:

- a) Abrir las ánforas y contar el número de votos.

- b) Constatar si el número de votos es igual al número de votantes que figuran en los padrones y si los votos están sellados y firmados.
- c) Si el número de votos excede el número de votantes, se eliminarán al azar los votos excedentes. Este hecho lo consignará en el Acta de Escrutinio.

Artículo 45°. El Presidente procederá al escrutinio en mesa, leyendo en voz alta cada voto, acto que puede ser constatado por los demás miembros de mesa y los personeros de las listas.

Artículo 46°. Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escutar el voto y la apelación verbal que se interponga constará en el Acta de Escrutinio; en este caso, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al terminar el escrutinio y se entregará al Comité Electoral Departamental. Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá en igual forma, pero el voto no será escrutado.

Artículo 47°. Todas las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría de votos. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales serán resueltos por los miembros de mesa en el mismo momento y registrado en el Acta de Escrutinio, la constancia pertinente que será firmada por el Presidente de mesa y el personero que formuló la observación.

DE LAS CLASES DE VOTOS Y ESCRUTINIO

Artículo 48°. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiera escrito el nombre, firma o número de documento de identificación del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificación del elector.
- b) Aquellas que no lleven la firma del Presidente de mesa en el reverso de la cédula.

Artículo 49°. Son votos nulos y viciados:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de un número en un mismo recuadro.
- b) Aquellos en los que el elector hubiese anotado el número fuera del recuadro.
- c) Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no establecidas para el proceso electoral.

Artículo 50°. Son votos válidos:

- a) Aquellos en que el elector haya expresado su voluntad de voto mediante el uso de marcas parecidas o semejantes a las establecidas en la cédula de sufragio.
- b) Aquellos en los que la unión de las marcas se encuentren dentro de la casilla con el número de la lista y/o fotografía del candidato de su preferencia.
- c) Aquellos que tengan doble trazo de las marcas válidas establecidas para expresar su voto.

Artículo 51°. Son votos en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece número o inscripción alguna.

Artículo 52°. Son votos válidos para el escrutinio, los votos en blanco y los que no estén incurso en el Art.48o (nulos y viciados)

Artículo 53°. Terminado el escrutinio se suscribirá por triplicado el acta respectiva, eliminándose los votos inmediatamente después. En el acta debe constar:

- a) Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
- b) Número de votos válidos que obtuvo cada lista de candidatos tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Departamental.
- c) Número de votos impugnados, en blanco, nulos y viciados.
- d) Observaciones de los personeros.
- e) Listas ganadoras en la mesa para el Consejo Nacional y el Consejo Departamental.
- f) Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- g) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos apelados.
- h) Firma y huella digital de los miembros de mesa y de los personeros presentes.

Artículo 54o. Inmediatamente después de terminado el escrutinio las cédulas escrutadas no impugnadas serán destruidas por el Presidente de Mesa. Asimismo se fijaran carteles visibles con el resultado de la elección en la mesa donde se sufragó. El Presidente de Mesa entregará los tres juegos originales de Actas al Presidente del Comité Electoral Departamental.

REMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 55°. El Comité Electoral Departamental, bajo responsabilidad, remitirá inmediatamente y hasta 05 (cinco) días siguientes a la elección por la vía más rápida (fax, email u otro) al Comité Electoral Nacional copia de las

Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio. Asimismo enviará un juego original de Actas al Consejo Departamental. Los documentos originales serán enviados al Comité Electoral Nacional por correo a la brevedad posible. Remitirá también si existieran los votos impugnados al Comité Electoral Nacional para su Resolución. Proporcionará copia fotostática de las Actas a los personeros que lo soliciten.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 56°. El Comité Electoral Nacional procederá a solicitar al Decano del Consejo Nacional la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60° del Reglamento de la Ley 16200, la misma que debe realizarse dentro de los 07 (siete) días siguientes a la votación, para llevar a cabo el escrutinio y proclamación del Consejo Nacional electo, el cual deberá instalarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su proclamación. Mientras el Consejo Nacional no se haya instalado, ningún Consejo Departamental puede ser instalado (DS N° 07-Modificatoria del Reglamento de la Ley 16200).

Artículo 57°. La Lista elegida tanto para el Consejo Nacional, así como para cada Consejo Departamental, será la que tenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 58°. Si en el primer escrutinio no hubiere resultado definitivo, se procederá a una segunda votación en la misma forma que la anterior, pero sólo entre las dos Listas que hubiesen obtenido mayor número de votos. De manera análoga a las Elecciones Generales Nacionales, en primera votación gana la lista que tenga el 50% más uno de los votos válidos y en segunda votación gana la lista que tenga la mayor cantidad de votos válidos, a menos que haya empate real, lo cual significaría una tercera votación.

Artículo 59°. Tanto el Comité Electoral Nacional, como los Comités Electorales Departamentales otorgarán la Credencial correspondiente a los miembros de las Listas ganadoras, en el momento de la proclamación.

CAPÍTULO V DE LA VACANCIA Y LA CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60°. Es causal de vacancia en cualquier cargo directivo del Colegio Médico Veterinario del Perú, una o más de las siguientes:

- a) La renuncia expresa ante el órgano directivo respectivo.

- b) La sanción, cualquiera que sea, aplicada luego de un proceso administrativo-disciplinario o judicial por acto doloso.
- c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental grave.
- d) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, en un lapso de tres (03) meses, del respectivo Consejo.

Artículo 61°. La vacancia en el cargo será declarada por el Consejo correspondiente. Cuando se trate de una sola vacancia, excepto la del Decano, el Consejo podrá designar el reemplazo respectivo.

Cuando se trate de dos o más vacancias simultáneas, el Consejo convocará a Elecciones Complementarias, para cubrir dichos cargos y completar el periodo respectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

En caso de vacancia y/o renuncia del Decano y Vice-Decano, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asumirá las funciones de Decano Interino convocando a elecciones para estos cargos en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 62°. Las Elecciones Complementarias se convocarán dentro de los treinta (30) días siguientes a las elecciones generales cuando:

- a) No se realizaron las elecciones generales por causa de fuerza mayor.
- b) Hayan sufragado menos del 30% de los electores que figuran en el padrón electoral.

Artículo 63°. En caso que no se hayan realizado las elecciones para un Consejo Departamental en elecciones generales y el Comité de Gestión no convocan ni se lleva a cabo elecciones complementarias, el Consejo Nacional puede declarar la reorganización del CMVD.

CAPÍTULO VI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 64°. El Comité Electoral Departamental o Nacional, en vía de apelación, podrá declarar la nulidad de las elecciones realizada en una mesa de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio de derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una Lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores.

- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el Padrón Electoral de la mesa o rechazó votos de electores que figuraban en él.

Artículo 65°. El Comité Electoral declarará la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando los votos emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o viciados.
b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66°. Aquello no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Nacional o Departamental, según corresponda.

Artículo 67°. Los colegiados que estuvieran impedidos de votar por estar enfermos, serán dispensados si justifican su impedimento hasta 7 días calendario antes o después del día del sufragio, ante el Comité Electoral Departamental.

Están impedidos de votar aquellos colegiados que se encuentren de viaje fuera de su sede de elecciones y serán dispensados de manera similar a los anteriores. Los Médicos Veterinarios que se hayan colegiado dentro de los 30 días antes del acto electoral no tienen derecho a voto.

Artículo 68°. Los colegiados que no cumplieran con su obligación de votar en las elecciones, perderán su condición de activo (hábil) hasta el pago de la multa equivalente a 10 cuotas ordinarias del Colegio Médico Veterinario del Perú por inasistencia a cada acto de sufragio, dinero que pasará a los fondos del Colegio Departamental respectivo.

Artículo 69°. El Comité Electoral Departamental hará llegar al Consejo Departamental la relación de omisos al acto electoral. El Consejo por ningún motivo podrá exonerarlos del pago de la multa impuesta por el presente Reglamento, bajo responsabilidad personal.

Artículo 70. Las publicaciones obligatorias del Comité Electoral son:

- a) Convocatoria y Cronograma de elecciones.
b) Convocatoria a Asamblea General (CN).
c) Listas inscritas señalando fechas de tachas o impugnaciones.
d) Listas oficiales inscritas.
e) Convocatoria a Segunda votación, si la hubiera, con las listas oficiales inscritas (CN).

Las publicaciones a que se hace referencia en los literales a), b) y e) del presente artículo se realizará mediante publicación en dos diarios de mayor circulación en el país además de su comunicación por oficio a los Colegios Departamentales.

Las publicaciones a que se hace referencia en los literales c) y d) del presente artículo se realizarán necesariamente en la página web del CMVP, y opcionalmente, mediante boletines y periódicos murales de los CD-CMVP, periódico, correos electrónicos, u otros medios que los Comités Electorales Departamentales creen conveniente.

Artículo 71°. Los Comités Electorales Departamentales deberán enviar al Comité Electoral Nacional, bajo responsabilidad administrativa (Art. 2 inciso b) Reglamento de Procesos disciplinarios), copia de la Resolución de Nombramiento, copia del Acta de Instalación y copia de la publicación en un diario de la localidad de la convocatoria y cronograma electoral, dentro de los siete (7) días de ocurridos los mismos.

Artículo 72°. Al término de las elecciones, los Comités Electorales enviarán un informe final detallado con las sugerencias pertinentes al Consejo respectivo. Los CED lo enviarán con copia al Consejo Nacional.

Artículo 73°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres Consejos Departamentales o del 5% de los miembros colegiados activos (hábiles). El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Nacional.

ANEXOS



COLEGIOMÉDICOVETERINARODELPERÚ COMITÉELECTORALNACIONAL ELECCIONESGENERALES

DECANO:.....
VICE-DECANO:.....
SECRETARIO:.....
TESORERO.....
VOCAL:.....
VOCAL:.....
VOCAL:.....
VOCAL:.....
VOCAL:.....

PADRÓNDEFIRMASDEADHERENTES

No NOMBRES Y APELLIDOS CMVP DNI FIRMA IMPRESIÓN DIGITAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CMVP	DNI	FIRMA	IMPRESIÓN DIGITAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

ACTA DE INSTALACIÓN

PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
YDEPARTAMENTAL PARA EL PERIODO

Siendo las.....horas
del día.....de.....de.....

En el
local de.....

Sito en.....
.....

Quedo instalada la Mesa de Sufragio del Colegio Médico Veterinario Departamental
de.....con asistencia de los Señores Médicos Veterinarios del
Comité Electoral Departamental.

Presidente:
MV.....

Secretario:
MV.....

Vocal:
MV.....

Personeros: Por la lista N°
MV.....

Por la lista N°
MV.....

Por la lista N°
MV.....

Para este fin, el Secretario dio lectura a los dispositivos legales del Comité Electoral
Nacional, después del cual el Sr. Presidente procedió a verificar el Padrón de Votantes,
Cédulas de Candidatos, sobres, ánforas y los documentos relativos al proceso electoral, así
como, acámara secreta.

Dándose inicio al proceso de votación.

.....
Presidente

.....
Secretario

.....
Vocal

.....
Personero

.....
Personero

COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ACTA DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL
PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA
EL PERIODO

Siendo las.....horas del
día.....de.....de.....

En el local
de.....

Sito en.....
.....

Se dio por concluido el acto de sufragio del Colegio Médico Veterinario Departamental de..... Procediendo a constatar que en los Padrones figuran un total de..... Médicos Veterinarios votantes, no habiéndolo hecho..... Médicos Veterinarios. A continuación y en presencia de los Señores Miembros de la Mesa y Personeros de los Candidatos presentes, se procedió a la apertura del ánfora constatando que habían..... sobres.

Existiendo conformidad entre el número de Médicos Veterinarios votantes y el de sobres en el ánfora, se procedió a la apertura de los sobres y al escrutinio, obteniéndose el siguiente resultado:

Por la lista N°..... MV..... Votos.....

Por la lista N°..... MV..... Votos.....

En blanco..... Votos.....

Nulos..... Votos.....

Impugnados..... Votos.....

Total..... Votos.....

Siendo las..... horas del día..... el Sr. Presidente declaró terminado el proceso de la Mesa del Colegio Médico Veterinario Departamental de..... e invitó a firmar por triplicado el Acta, proclamando a la lista ganadora y constituyéndose en seguida a remitir de inmediato y por la vía más rápida al Comité Electoral Nacional el Padrón y Acta por duplicado.

Por el Comité Electoral Departamental:

.....
Secretario

.....
Presidente

.....
Vocal

.....
Personero

.....
Personero

COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ACTA DE ESCRUTINIO NACIONAL

PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERIODO.....

Siendo las.....horas del día.....de.....de.....

En el local
de.....

Sito
en.....

Se dio por concluido el acto de sufragio del Colegio Médico Veterinario Departamental de.....Procediendo a constatar que en los Padrones figuran un total de.....Médicos Veterinarios votantes, no habiéndolo hecho.....Médicos Veterinarios.A continuación y en presencia de los Señores Miembros de la Mesa y Personeros de los Candidatos presentes, se procedió a la apertura del ánfora constatando que habían.....sobres.

Existiendo conformidad entre el número de Médicos Veterinarios votantes y el de sobres en el ánfora, se procedió a la apertura de los sobres y al escrutinio, obteniéndose el siguiente resultado:

Por la lista N°.....MV..... Votos.....
Por la lista N°.....MV..... Votos.....
En blanco..... Votos.....
Nulos..... Votos.....
Impugnados..... Votos.....
Total..... Votos.....

Siendo las.....horas del día.....el Sr. Presidente declaró terminado el proceso de la Mesa del Colegio Médico Veterinario Departamental de.....e invitó a firmar por triplicado el Acta, proclamando a la lista ganadora y constituyéndose en seguida a remitir de inmediato y por la vía más rápida al Comité Electoral Nacional el Padrón y Acta por duplicado.

Por el Comité Electoral Departamental:

.....
Secretario Presidente
.....
Vocal
.....
Personero Personero

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
RECUENTO DE TOTALES DE ACTAS
PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERIODO.....

Siendo las.....horas del día..... de.....de.....

En el local de.....

Sito
en.....

Se dio por concluido el acto de recuento de totales de Actas a la Elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, procediéndose a constatar las Actas de los Comités Electorales

Departamentales de los siguientes departamentos y sus resultados:

- | | |
|-----|-----|
| 1. | 12. |
| 2. | 13. |
| 3. | 14. |
| 4. | 15. |
| 5. | 16. |
| 6. | 17. |
| 7. | 18. |
| 8. | 19. |
| 9. | 20. |
| 10. | 21. |
| 11. | |

A continuación y en presencia de los Señores Miembros del Comité Electoral Nacional y Personeros de los Candidatos presentes, se procedió a la suma de votos, constatando que había un total de.....

Por la lista N°.....MV.....	Votos.....
Por la lista N°.....MV.....	Votos.....
En blanco.....	Votos.....
Nulos.....	Votos.....
Impugnados.....	Votos.....
Total.....	Votos.....

Siendo las.....horas del día.....el Sr. Presidente del Comité Electoral Nacional, declaró terminado el proceso e invitó a firmar por triplicado el Acta, proclamando ala lista ganadora.

Por el Comité Electoral Nacional:

.....
Secretario	Presidente
.....
	Vocal
.....
Personero	Personero

**CRONOGRAMA DE FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL
CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y
COMITÉ SELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL CMVP**

ACTIVIDAD	PLAZOS	Responsable	Art.deReferencia
Nombramiento del Comité Electoral	3 meses antes del fin de mandato	CNyCD	Art.38º Estatuto
Instalación del Comité Electoral	2 meses antes de elecciones	CNyCD	Art.38º Estatuto

CRONOGRAMA ELECTORAL

Convocatoria a Elecciones, endos diarios de mayor circulación y Comunicación a los CMVD	Hasta 3 días hábiles desde la instalación del CEN	CENyCED	Art.38º Estatuto y Art.7º Rgto. Electoral
Solicitud de Inscripción de los candidatos	Hasta 30 días antes de las elecciones	Personero	Art.39º Estatuto
Publicación de los solicitantes en la WEB, respectivamente.	Hasta 8 días después de finalizada la presentación de las solicitudes de inscripción	CENyCED	Art.24º Rgto. Electoral
Convocatoria a Asamblea Departamental Ordinaria-(días de sufragio)	Nómenos de 20 días antes de la Asamblea	CD	Art.53º y 80º Estatuto
Impugnación de los solicitantes y tachas a los candidatos	Hasta 17 días antes de las elecciones.	Personero	Art.25º Rgto. Electoral
Resolución de impugnaciones y tachas	Hasta 15 días antes de las elecciones.	CENyCED	Art.25º Rgto. Electoral
Candidatos y sustitutos	Hasta 13 días antes de las elecciones.	Personero	Art.25º Rgto. Electoral
Publicación de los oficialmente inscritos en los diarios	Nómenos de 10 días antes de las elecciones.	CENyCED	Art.26º Rgto. Electoral y 40º Estatuto
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del CMVP	Nómenos de 20 días antes de la Asamblea.	CN	Art.12º y 40º Estatuto
Elecciones en Asamblea Departamental Ordinaria: Escrutinio, Proclamación	Nómenos de 20 días antes del fin de mandato	CDyCED	Art.42º, 44º y 80º Estatuto Art.2º Rgto. Electoral

maciónyentregadeCredencialesalConsejoDepartamentalelecto.			
PublicaciónderesultadosyremisióndeActasalCEN	ElmismodíadelaAsambleaDepartamental	CED	Art.42°y44°delEstatuto o Art.55°Rgto.Electoral
AsambleaGeneralOrdinariadelCMVP:Escrutinio,ProclamaciónyentregadecredencialesalConsejoNacionalelecto.	Porlomenos01díaantedefindemandato.	CNyCEN	Art.7°,8°y10°Estatuto

TRANSFERENCIADECARGOS

TransferenciadecargoseinstalacióndelConsejoNacionalydelosConsejosDepartamentales electos.	Aldíasiguientedefinalizadoelmandato	CNyCD	DecretoSupremoN°07 - (ReglamentodelaLey16200
---	-------------------------------------	-------	--

CN:ConsejoNacional

CEN:ComitéElectoralNacional

CD:ConsejoDepartamental

CED:ComitéElectoralDepartamental

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS OFICIALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º.- Los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú son documentos, creados por Resolución No 003-CMVP-80, del Consejo Nacional del CMVP, en concordancia con el Art. 8 inciso f) del Reglamento de la Ley 16200, y que deben ser utilizados por los Médicos Veterinarios de todo el país.

Artículo 2º.- Es finalidad de los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú evitar la proliferación de empirismo y salvaguardar el prestigio de la profesión.

Artículo 3º.- La expedición de los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú por un miembro de la Orden, acredita el accionar de un profesional médico veterinario.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 4º.- El Consejo Nacional del CMVP, determinará el formato, texto y características de los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 5º.- El Tesorero del Consejo Nacional, es el responsable de la impresión y distribución de los Certificados a los Colegios Departamentales. Los Tesoreros de los Colegios Departamentales distribuirán los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú a través de un registro personalizado.

Artículo 6º.- Es obligación de los Consejos Directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú, promover el uso de los certificados entre todos los miembros del Colegio Departamental que corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS

Artículo 7º.- El valor de los Certificados no podrá ser mayor al costo establecido en el TUPA del CMVP.

Artículo 8º.- La recaudación por concepto de la venta de los Certificados pasará a formar parte de los recursos propios de cada Colegio Departamental.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS

Artículo 9º.- Los Certificados, para ser válidos, deberán consignar el nombre, la dirección, número de colegiatura, sello y firma del profesional responsable, en concordancia con el Capítulo I Artículo 1º del presente Reglamento. En el caso de los Certificados de vacunaciones, deberá consignarse el laboratorio productor, el tipo, número de serie y/o lote de la vacuna empleada y fecha de vencimiento.

Artículo 10º.- El Médico Veterinario cuando hace uso de los formatos de los Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú, es responsable de los mismos hasta la emisión y entrega al usuario final.

Artículo 11º.- Sólo los Médicos Veterinarios colegiados y activos (hábiles) pueden adquirir los formatos y expedir certificados de manera personal, estando prohibido vender o negociar, prestar, ceder o donar y copiar o reproducir los formatos de los Certificados.

La falta se agrava cuando el destinatario es una tercera persona o un miembro de la Orden que no se encuentra activo (hábil), dicha acción además configuraría los delitos contra la fe pública y usurpación de funciones.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA AL DERECHO DE LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 12º.- El derecho a la adquisición y utilización de los formatos de Certificados Oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú, se pierde cuando el miembro colegiado está inactivo (inhábil) o mientras dure la suspensión en sus derechos como miembro de la Orden producto de una sanción disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 13º.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).

RESOLUCION N° 001-CMVP-2013

Lima, 28 de Diciembre de 2012

VISTO:

El Acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 11 de Octubre del 2012, realizada en la ciudad de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley 16200, Ley que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, dispone que la Asamblea General Extraordinaria se efectúa por convocatoria directa del Consejo Nacional o a solicitud del 50% del número de Colegios Departamentales-

Que, el artículo 11° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece además que la Asamblea General Extraordinaria, sólo tratará los asuntos materia de la convocatoria.

Que, el Consejo Nacional convocó a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 11 de octubre de 2012 en la ciudad de Piura, para tratar, entre otros temas de la agenda, la propuesta de modificación del inciso a) del artículo 6° y artículos 11°, 13°, 14°, 15° en sus incisos a) y b), 17°, 18°, 24°, 28°, 29°, 30° y 31° del Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento, así como del Formato de la Carta Declaratoria del FAF.

Que, el 11 de octubre de 2012 se realizó la Asamblea General Extraordinaria presidida por el señor Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, la que, luego del correspondiente debate y deliberación, acordó modificar el inciso a) del artículo 6° y los artículos 11°, 13°, 14°, 15° en sus incisos a) y b), 17°, 18°, 24° y 28° del Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento, con excepción de los artículos 28°, 29°, 30° y 31° que mantendrán sus textos originales.

En uso de las facultades conferidas por la Ley y el Estatuto, el señor Decano, en su condición de Presidente de la Asamblea General Extraordinaria:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar el Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento, introduciendo las modificaciones del inciso a) del artículo 6° y de los artículos 11°, 13°, 14°, 15° incisos a) y b), 17°, 18° y 24°, modificados por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 11 de octubre de 2012, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar al Secretario del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, la difusión de la presente Resolución con el texto actualizado del Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento que forma parte de la misma.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**CARLOS DINO FIGARI
MÓNACO**

**Secretario del Consejo Nacional
del Colegio Médico Veterinario
del Perú**

**JUAN WALTER ASENCIOS
ELIAS**

**Decano del Consejo Nacional
del Colegio Médico Veterinario
del Perú**

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- El “Fondo de Auxilio por Fallecimiento” (FAF) fue creado en la Primera Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico Veterinario del Perú, realizada en la Ciudad de Trujillo en Setiembre de 1976, con la denominación de “Beneficio del Fondo de Fallecimiento” y entró en funcionamiento el primero de Enero de 1979, bajo el principio de solidaridad y apoyo mutuo entre todos los colegiados activos (hábiles).

Artículo 2º.- El FAF es el servicio de protección y previsión social de la Orden en caso del fallecimiento del colegiado activo (hábil), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º inciso n) del Reglamento de la Ley 16200 concordante con el Art. 22º inciso u) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 3º.- El FAF es de duración indefinida y su domicilio es el mismo que el del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4º.- El FAF, utilizando sus recursos tiene como fin otorgar una suma de dinero en caso de fallecimiento del colegiado activo (hábil) al beneficiario designado en su Carta Declaratoria.

Artículo 5º.- La suma de dinero que señala el artículo anterior no constituye ni es transmisible por herencia.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 6º.- Constituyen recursos del FAF:

- a) Las cuotas mensuales de los miembros que equivalen al veinticinco por ciento (25%) de la cuota mensual ordinaria del colegiado. La cotización es igual para todos los miembros. En el caso de los colegiados mayores de 65 años que hayancotizado durante 35 años o que se encuentran exonerados del pago de colegiatura, tendrán que abonar obligatoriamente el valor del FAF respectivo Colegio Departamental y este a su vez emitirá dicho monto al Consejo Nacional para que se derive al FAF.
- b) Los ingresos económico-financieros que generen sus recursos.
- c) Donaciones y otros recursos que se perciban por cualquier concepto.

Artículo 7º.- Los recursos del FAF se depositarán en una entidad bancaria y/o financiera de garantía supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo existir una cuenta corriente cuyo saldo pueda atender el promedio anual de defunciones de los colegiados activos (hábiles). El manejo de las

cuentas estará a cargo del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración, en forma mancomunada.

Artículo 8°.- Los recursos de este fondo son intangibles, debiendo utilizarse única y exclusivamente para la finalidad señalada en el Art. 4° del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 9°.- La responsabilidad económica del FAF es limitada, entendiéndose que el FAF responderá únicamente con los recursos señalados en el Art. 6° del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10°.- Todo médico veterinario colegiado es miembro obligatorio del FAF.

Artículo 11°.- Es derecho de los miembros que se otorgue al beneficiario designado en la Carta Declaratoria el auxilio económico que se señala al FAF, si el fallecimiento del colegiado sucede después del décimo tercer mes de incorporación al CMVP siempre que esté al día en sus aportaciones, es decir se es miembro activo de la Orden (hábil).

Artículo 12°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Abonar puntualmente sus cuotas ordinarias.
- b) Entregar la Carta Declaratoria en las condiciones señaladas en el Art. 15° del presente Reglamento.
- c) Tener actualizado su número telefónico, dirección domiciliaria y dirección electrónica en su respectivo Colegio Departamental.

Artículo 13°.- El colegiado tiene el derecho de informar a la persona(s) designada(s) por él su decisión de hacerlo beneficiario del respectivo fondo (FAF).

CAPÍTULO IV MONTODEBENEFICIO

Artículo

14°.-

El FAF otorgará al beneficiario designado por el colegiado en la Carta Declaratoria, una suma de dinero equivalente a mil veces la cuota mensual abonada al FAF (25% de la cuota mensual de colegiatura). Se entiende que esta entrega solo será viable si el colegiado al momento de su fallecimiento cumple con lo establecido en el Art. 11° del presente Reglamento.

CAPITULO V CARTA DECLARATORIA Y ENTREGA DEL AUXILIO

Artículo 15°.- El colegiado deberá entregar al Colegio Médico Veterinario del Perú, a través del Colegio Departamental respectivo, la Carta Declaratoria del beneficiario, para su registro y custodia hasta la fecha de apertura de la misma, de conformidad al siguiente procedimiento:

- El colegiado deberá entregar al Colegio Médico Veterinario Departamental la Carta Declaratoria en formato proporcionado por el Consejo Nacional, el mismo que será firmado de su puño y letra acompañada de la impresión de su huella digital.
- Dicha carta deberá ser autenticada por el Decano del Colegio Departamental correspondiente, desglosando la constancia de recepción.
- La carta deberá ser introducida en un sobre, el cual será cerrado y sellado por el Colegio Departamental constando la fecha de recepción.
- El Consejo Departamental remitirá al Consejo Nacional el expediente de inscripción y el sobre conteniendo la Carta Declaratoria, acompañado de la constancia de recepción para su correspondiente registro y posterior devolución al Colegiado, conjuntamente con el Diploma y Carné de Colegiatura.

Artículo 16°.- En caso que el colegiado cambie su Carta Declaratoria, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo precedente, quedando sin valor legal la Carta Declaratoria anterior, la cual será destruida.

Artículo 17°.-

La apertura de la Carta Declaratoria se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Al fallecer un colegiado, cualquier interesado informará por escrito del hecho al Colegio Departamental respectivo, adjuntando la Partida de Defunción original y su copia.
- El Colegio Departamental informará del deceso por escrito, a través de cualquier medio, al Consejo Nacional acompañando copia de la Partida de Defunción y la información del estado de cotizaciones del miembro fallecido.
- El Consejo Nacional revisará su padrón de pagos y si el colegiado se encuentra al día en sus cotizaciones, de acuerdo al Artículo 11° de este Reglamento se informará al Consejo de Administración del FAF el derecho de otorgar el Fondo de Auxilio por Fallecimiento.

- El Consejo de Administración del FAF abrirá la Carta Declaratoria dentro de los siete días calendarios siguientes de recibida la información del Consejo Nacional referida en el inciso anterior, en presencia del(los) interesado(s) que asistan y dará lectura del contenido de la misma. De no hallarse presente la persona designada beneficiaria en la Carta Declaratoria, éste Consejo informará inmediatamente a través de cualquier medio escrito, y adicionalmente por otro medio, a la persona beneficiaria.

Artículo

18°.-

La entrega del auxilio, previa identificación del beneficiario, se hará a la brevedad posible de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Si el colegiado está registrado en Lima y el beneficiario reside en Lima, se coordinará la entrega del auxilio del FAF en las propias oficinas del Consejo Nacional, mediante un cheque “nonegociable” a nombre del beneficiario designado en la Carta declaratoria.
- Si el beneficiario designado por el colegiado no reside en Lima se coordinará la entrega del auxilio a través de cualquier de los medios que ofrece el sistema financiero que garantice dicha entrega.
- Todas las entregas del Auxilio del FAF serán registradas en el Libro correspondiente de dicho fondo indicándose el número de colegiatura del miembro fallecido, fecha de fallecimiento, nombre del beneficiario, fecha y medio de entrega del FAF.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL AUXILIO DEL FAF

Artículo 19°.- El derecho a percibir el Auxilio, se suspende cuando el colegiado haya dejado de pagar más de tres (03) cuotas ordinarias; es decir se encuentra inactivo (inhábil) y este beneficio se recupera cuatro (04) meses después de la cancelación de las cuotas dejadas de abonar y haber permanecido activo (hábil) consecutivamente.

Artículo 20°.- El derecho a percibir el Auxilio, se pierde cuando el colegiado ha sido sancionado con expulsión según lo indica el Art. 117°, inciso d) del Estatuto del CMVP.

Artículo 21°.- En caso que el beneficiario designado en la Carta Declaratoria por el colegiado, no se presentara para hacer efectivo su derecho, este derecho caducará indefectiblemente transcurrido el término de un (01) año calendario desde su fallecimiento, sin ninguna responsabilidad.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 22°.- El Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el Decano del Consejo Nacional, quien lo presidirá, el Tesorero y el Secretario de su directiva, por un periodo igual para el que fueron electos. Estos cargos serán desempeñados ad-honoren y no generarán gastos de representación.

Artículo 23°.- Las funciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Administrar los recursos del Fondo.
- b) Registrar en el libro correspondiente la recepción de la Carta Declaratoria.
- c) Otorgar al beneficiario designado en la Carta Declaratoria el auxilio económico que señala el FAF.
- d) Presentar mensualmente al Consejo Nacional el estado económico.
- e) Presentar Balance Anual al 31 de diciembre de cada año al Consejo Nacional, Consejos Departamentales y miembros de la Orden.
El Balance Anual comprenderá entre otros: Balance Técnico, Balance de Situación, Estados de Ingresos y Egresos, Estados de Reservas.
- f) Llevar el Libro de Actas del FAF, en el cual se registrará tanto las sesiones del Comité Administrador, la apertura de Cartas Declaratorias, entrega del auxilio económico, informes económicos y el Balance Anual.

Artículo

24°.-

SiendolosrecursosdelFAFintangiblesdeacuerdoalArt.8°delpresenteReglamento,la scuotasmensualesrecibidasdelosColegiosDepartamentalesdeberánserremitidasdurantelosdiez(10)primerosdíasútilesdecadamesalConsejoNacionalparasudepósitoenlacuentabancariadelFAF.

Artículo 25°.- Los responsables de la retención indebida de las cuotas recabadas para el FAF incurrirán en responsabilidad legal (civil, penal, económica y administrativa-proceso disciplinario) solidaria. El Consejo de Administración del FAF deberá efectuar las acciones correspondientes para el cobro de las cuotas retenidas, bajo responsabilidad, comunicando este hecho al Consejo Nacional para las medidas correspondientes.

Artículo 26°.- Si durante la retención indebida de las cuotas recabadas falleciera un miembro con derecho al FAF, el auxilio será entregado al beneficiario y los miembros de Consejo Departamental respectivo abonarán en forma solidaria la cantidad desembolsada por el FAF, además de lo indicado en el artículo precedente.

Artículo 27°.- Queda estrictamente prohibida la contratación o nombramiento de personal para el manejo administrativo del Fondo. El personal de apoyo será el mismo que el del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 28°.- Los gastos administrativos que demande el Fondo, serán atendidos por el Consejo Nacional con sus propios recursos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29°.- Por ninguna razón habrá exoneración del pago mensual del FAF.

Artículo 30°.- Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Nacional, con el voto aprobatorio de un mínimo de seis (06) de sus miembros.

Artículo 31°.- El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú con el voto aprobatorio de un mínimo de seis (06) de sus miembros, el pedido de diez (10) Consejos Departamentales y el 20% de los miembros colegiados activos (hábiles).

CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional y su divulgación respectiva.



**CARTA DECLARATORIA DEL FAF
COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL
DE.....
FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO**

Señor Presidente
Consejo de Administración
Fondo de Auxilio por Fallecimiento del CMVP

Yo, _____ (nombres y apellidos completos), con DNIN° _____
_____ de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento del Fondo y como expresión de mi libre voluntad, declaro:

1. Que, el Auxilio Económico se entregará a mi fallecimiento a la siguiente persona:

Nombres: _____

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

En caso de fallecimiento de la persona designada anteriormente se señala a:

Nombres: _____

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

2. Que, estoy enterado y que me someto a todas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento.

En fe del cual rubrico la presente CARTA DECLARATORIA, en los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA DEL MÉDICO VETERINARIO

.....

	COLEGIOMÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE _____
	FONDO DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO CONSTANCIA DE ENTREGA DE CARTA DECLARATORIA
	N° Colegiatura -----
Del MV _____	
Fecha de recepción _____	
Decano del CMVP / Secretari del CMVP _____	

REGLAMENTO DE COMISIONES

TÍTULO I DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Artículo 1º.- El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales, deberán designar Comisiones para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Artículo 2º.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias tendrán las facultades señaladas en el presente Reglamento o las que en cada caso acuerde el respectivo Consejo al momento de designarlas y funcionan como órganos de asesoramiento y apoyo para el mejor desenvolvimiento de los fines de la institución.

Artículo 3º.- Las Comisiones Transitorias que abarquen más de un periodo directivo, podrán ser ratificadas, previo informe escrito, por el Consejo Directivo elegido.

Artículo 4º.- Las Comisiones podrán ser modificadas en su conformación:

- a- Renuncia o muerte de alguno de sus miembros.
- b- Por remoción:
 - i) inasistencia,
 - ii) incumplimientos de la labor encomendada,
 - iii) por otras causas que considere el Consejo.

Artículo 5º.- Las Comisiones serán integradas por miembros activos (hábiles) de los Colegios.

En el caso de las Comisiones designadas por el Consejo Nacional, necesariamente un vocal formará parte de la misma y la presidirá. Las Comisiones del Consejo Departamental estarán integradas por miembros activos (hábiles) del Colegio Departamental respectivo y podrán incluirse a uno o más miembros del respectivo Consejo.

Artículo 6º.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales estarán integradas por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) miembros activos (hábiles).

Artículo 7º.- Las Comisiones emitirán sus informes por escrito en el plazo señalado por el respectivo Consejo. En cada caso la ampliación del término señalado podrá ser autorizada por el respectivo Consejo.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 8°.- Las Comisiones Permanentes encargadas de apoyar a los Consejos Directivos son:

- a) Comisión de Honores y Méritos.
- b) Comisión Técnico Científica.
- c) Comisión de Economía y Finanzas.
- d) Comisión de Biblioteca y Publicaciones.
- e) Comisión de Procesos Disciplinarios.

Artículo 9°.- Las funciones de las Comisiones Permanentes que se establecen en el presente Reglamento son:

A.- COMISIÓN DE HONORES Y MÉRITOS

Estará integrado por Médicos Veterinarios, que hayan demostrado en el transcurso de su vida profesional alto nivel ético y dotes personales que les acrediten para conformar esta Comisión.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Colaborar con el Consejo de la Orden, para el otorgamiento de condecoraciones.
- b) Preparar los expedientes que ameriten condecoración de los:
 - Médicos Veterinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú,
 - Médicos Veterinarios peruanos residentes en el extranjero y de Médicos Veterinarios extranjeros, vinculados con nuestra Orden,
 - Personalidades que hayan colaborado en beneficio de la profesión Médico Veterinaria,
- c) Incentivar la superación profesional en todos los campos de las Ciencias Veterinarias.
- d) Recomendar al Consejo de la Orden la condecoración en concordancia con el Reglamento de Condecoraciones y Distintivos de la Orden.

B.- COMISIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

Estará conformada por Médicos Veterinarios activos (hábiles) que tengan alto nivel académico, científico y con vasta experiencia profesional.

Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Emitir opinión y sugerencias sobre el currículo de estudios en las Facultades y/o Escuelas de Medicina Veterinaria del Perú.
- b) Estar en estrecha coordinación y vinculación con distintos organismos nacionales e internacionales y Facultades o Escuelas de Medicina Veterinaria del país y del extranjero.
- c) Organizar periódicamente eventos tales como Congresos, Foros, Simposios, Conferencias, etc. a nivel nacional e internacional.

- d) Coordinar con las respectivas Asociaciones de Médicos Veterinarios nacionales e internacionales sobre estudios y avances científicos, para su publicación o difusión.
- e) Propender el acercamiento con otros Colegios Profesionales.
- f) Velar por la conservación y protección del medio ambiente y su fauna.
- g) Recepcionar las inquietudes y consultas de carácter técnico científico de la Medicina Veterinaria a fin de proponer una solución.
- h) Colaborar con las entidades competentes, en la supervisión de la calidad de los alimentos de origen animal, así como la de los productos para el consumo humano y de los animales.
- i) Proponer pronunciamientos cada vez que sea necesario sobre asuntos de interés público relacionados con la especialidad.
- j) Enviar artículos científicos a la Comisión de Biblioteca y Publicaciones para ser publicados en el Boletín de Colegio Médico Veterinario del Perú.
- k) Otras que le señale el Consejo respectivo.

C.- COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Estará conformada por el Tesorero del Consejo y por Médicos Veterinarios activos (hábiles), con amplia experiencia administrativa y financiera.

Sus funciones son:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo correspondiente.
- b) Sugerir el cobro de cuotas extraordinarias.
- c) Sugerir el incremento de las cuotas de los colegiados con relación al costo de vida y al presupuesto del Colegio.
- d) Promover las actividades tendientes a incrementar los fondos institucionales.
- e) Sugerir la ampliación o transferencia de partidas de presupuesto.
- f) Establecer un sistema de auditoría interna para el mejor control presupuestal.
- g) Mantener al día el margen de bienes.
- h) Asesorar en la rendición de cuentas que debe hacer el Decano cesante al Decano electo.
- i) Supervisar la emisión y el uso de los Certificados Oficiales del CMVP y el cumplimiento de su Reglamento.
- j) Otras que le encargue el Consejo al que pertenece.

D.- COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES:

Estará conformado por Médicos Veterinarios activos (hábiles) con amplia experiencia administrativa y/o docente.

Sus funciones son:

- a) Actualizar permanentemente la Biblioteca del Colegio respectivo.

- b) Mantener vinculación con organismos afines para obtener publicaciones de interés para los colegiados.
- c) Editar y Publicar, previa aprobación del Consejo, el Boletín de Colegio Médico Veterinario del Perú en coordinación con los Colegios Departamentales quienes a su vez publicarán boletines, revistas, etc. de índole profesional
- d) Propiciar y divulgar las actividades públicas del Colegio ante los medios de comunicación a nivel nacional e internacional.

E.- COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:

Estará conformado por miembros activos (hábiles) con dotes éticas y personales que les acredite para ser designados en esta Comisión; la Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que consideren necesarios.

Las funciones de la Comisión de Procesos Disciplinarios son:

- a) Evalúa la idoneidad de la denuncia presentada contra colegiados de la Orden.
- b) Realiza las acciones previas de investigación, averiguación y/o inspección con el objeto de determinar, de manera preliminar, si concurren o no circunstancias que caractericen una falta prevista en las normas y que justifiquen la ejecución del proceso administrativo disciplinario.
- c) Ejecuta el proceso administrativo disciplinario y propone al Consejo Nacional la sanción o absolución correspondiente.
- d) Cumplir con el debido proceso señalado en el Reglamento de Procesos Disciplinarios del CMVP y normas conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 10°.- Para la realización de actividades no contempladas en las comisiones permanentes, el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales, podrán nombrar Comisiones transitorias de carácter específico a las cuales se les asignará en cada caso, un plazo conveniente para ejecutar el encargo encomendado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11°.- Las Comisiones Permanentes sesionarán obligatoriamente por lo menos una vez al mes, a fin de ejercer las funciones a su cargo y en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.

Artículo 12°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).

REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES DE CIENCIAS VETERINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Siendo uno de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú que el ejercicio de la profesión brinde utilidad a la colectividad mediante estudios e investigaciones, organizando eventos académico-científicos para los miembros de la Orden a través del Congreso Nacional de Ciencias Veterinarias.

Artículo 2º.- Los Congresos Nacionales organizados por el Colegio Médico Veterinario del Perú, deben propender a formular aportes científicos a las ciencias de la salud y recomendar políticas de solución a la problemática pecuaria y de salud animal. Los mismos que deben ser difundidos debidamente a los colegiados y a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor de 60 días de finalizado los mismos.

Artículo 3º.- Los Congresos Nacionales de Ciencias Veterinarias serán organizados por el Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo al Art. 3º inciso b) de la Ley 16200; Art. 4º inciso k), Art. 8º inciso j) y Art. 26º inciso i) del Reglamento de la mencionada Ley; así como los Art. 22º inciso j) y Art. 64º inciso i) del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4º.- El Colegio Médico Veterinario del Perú delegará la organización del Congreso Nacional al Colegio Médico Veterinario Departamental que lo solicite y que sea aprobado por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Artículo 5º.- Los Congresos Nacionales de Ciencias Veterinarias se realizarán ordinariamente cada dos años y en forma rotativa en las diferentes zonas del país, no debiendo realizarse dos congresos sucesivamente en la misma zona, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 6º.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes zonas:

- a) Zona Norte: Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Loreto, San Martín y La Libertad.
- b) Zona Centro: Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Ancash, Lima, Ica, Ucayali, Huánuco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

- c) Zona Sur: Integrada por los Colegios Departamentales que se encuentren en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Apurímac, Cusco y Puno.

Artículo 7°.- Cuando existan asociaciones de especialistas o similares, estas podrán celebrarse sus propias reuniones científicas conjuntamente con el Congreso Nacional.

Artículo 8°.- El idioma oficial del Congreso será el español.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 9°.- El Congreso se compone de participantes individuales admitidos por el Comité Organizador en las siguientes categorías:

- a) Miembros Honorarios.- Serán considerados así el Sr. Presidente de la República (Presidente Honorario) y a los Señores Ministros de Agricultura, de Salud y de Educación (Vicepresidentes Honorarios); así como el Decano del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) Invitados de Honor.- Son considerados así los personajes de alto rango de organizaciones nacionales e internacionales relacionadas al quehacer veterinario, así como los Decanos de los Colegios Departamentales y otros miembros destacados de los gremios veterinarios del país.
- c) Conferencista, Panelista y otros expositores.
- d) Miembros titulares.
- e) Bachilleres, estudiantes universitarios en el área de la medicina veterinaria.
- f) Acompañantes y otros invitados.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 10°.- La Junta Directiva del Colegio Departamental designado, nombrará al Comité Organizador del Congreso Nacional en un plazo máximo de 6 meses después de haber sido designada la sede, comunicando este hecho de inmediato al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 11°.- El Comité Organizador se instalará inmediatamente y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal

Artículo 12°.- El Comité Organizador podrá formar las Comisiones que estime necesarias para la preparación de los aspectos científicos, sociales, turísticos, financieros y comerciales, etc., las mismas que podrán ser integradas por Médicos Veterinarios pertenecientes a otros Colegios Departamentales.

Artículo 13°.- El Comité Organizador nombrará un Comité Científico Nacional en un plazo máximo de dos meses después de haberse instalado, con la participación de profesionales de alto nivel académico, cuyo número no será menor de 5 personas, comunicando de este hecho inmediato al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y Colegios Departamentales.

Artículo 14°.- El Comité Científico estará integrado por un Presidente y varias vocalías, de acuerdo a las secciones técnicas en que se subdivide el programa científico del Congreso.

Artículo 15°.- El Programa Científico del Congreso se compone de:

- a) Sesiones Plenarias.
- b) Simposios, Mesas Redondas, Conferencias, Tele conferencias, etc.
- c) Sesiones de comunicación oral, Póster, Sesiones de vídeo, etc.

Artículo 16°.- Las funciones del Comité Científico Nacional son:

- a) Recibir, analizar y seleccionar los trabajos científicos.
- b) Seleccionar los temas y ponentes para las Sesiones Plenarias, Simposios, Mesas Redondas y Conferencias.
- c) Confeccionar el Programa Científico y proponerlo al Comité Organizador para su aprobación.
- d) Coordinar la designación del Presidente y Secretario o Moderadores de cada una de las mesas de las diferentes Sesiones.
- e) Elaborar la Memoria y los Resúmenes de los trabajos científicos del Congreso; una copia de la misma deberá ser remitida al CMVP y a las Bibliotecas de las Facultades de Medicina Veterinaria del país. Asimismo, proponer los temas a ser publicados en la Revista del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 17°.- El Comité Organizador queda facultado para establecer el Programa del Congreso y para ello tendrá en cuenta, entre otras, las propuestas del último Congreso, las del Consejo Nacional y las de los Consejos Departamentales y deberá comprender las siguientes áreas:

- Científica
- Salud Pública
- Política Pecuaria
- Educación
- Gremial
- Otras que estime conveniente.

Artículo 18°.- El Secretario del Comité Organizador presidirá el Comité de Relaciones Públicas, que será el encargado del diseño y envío de todo el material promocional del Congreso. Asimismo se encargará de la difusión del Congreso utilizando los medios masivos de comunicación social.

Artículo 19°.- El Tesorero del Comité Organizador presidirá el Comité de Finanzas, que será el encargado del manejo económico del Congreso. Es el encargado del seguimiento de la inscripción y registro de los participantes. Así como de la exposición comercial promoviendo el arriendo de espacios entre la industria farmacéutica veterinaria.

Artículo 20°.- El Vocal del Comité Organizador presidirá la Comisión de Eventos Sociales, que será la encargada de dar la atención especial a las personalidades que asistan al Congreso, especialmente en las ceremonias de inauguración y clausura del Congreso. Deberá elaborar el programa de eventos sociales paralelos al Congreso.

Artículo 21°.- Por lo menos tres meses antes del Congreso Nacional, el Comité Organizador deberá fijar el Programa Definitivo y dar las instrucciones precisas a los Presidentes y Ponentes de cada una de las mesas de las diferentes sesiones.

Artículo 22°.- En la última reunión del Comité Organizador previo a la inauguración del Congreso se designará la Directiva del Congreso la que estará presidida por el Presidente del Comité Organizador. Esta cesará al finalizar el Congreso, con el Acto de Clausura; reasumiendo sus funciones el Comité Organizador, el cual está obligado a presentar un informe completo de la organización y del desarrollo de este evento al Consejo Departamental sede, con copia al Consejo Nacional dentro de los 30 (treinta) días calendario posterior a la clausura del Congreso.

El informe contendrá, entre otros:

- a) De la organización del Congreso.- Organigrama y personas que lo conformaron.
- b) De la organización científica.- Trabajos presentados, aprobados y devueltos. Directorio completo de expositores.
- c) Del desarrollo del Congreso.- Asistentes (participantes), en sus diversas categorías.
- d) De las finanzas.- Balance económico, para ser publicado en la revista del Colegio u otro medio.
- e) Conclusiones, Resoluciones y Recomendaciones del Congreso.

Artículo 23°.- El Comité Organizador está obligado a remitir, dentro de los 60 días calendario posterior a la clausura del Congreso, el directorio completo de expositores al Consejo Departamental sede del siguiente Congreso.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°.- El Comité Organizador será responsable de la administración de los ingresos y egresos. Las utilidades que resulten serán ingresos del Colegio Departamental organizador.

Artículo 25°.- Las cuotas de los miembros titulares del Congreso serán fijadas por el Comité Organizador. Los estudiantes y acompañantes pagarán una cuota menor.

Artículo 26°.- El cinco por ciento (5%) de la Cuota de Inscripción es intangible y será destinado como fondo para el próximo Congreso. El monto será entregado al Colegio Departamental, sede del siguiente Congreso, dentro de los sesenta (60) días calendario de finalizado el Congreso. El Colegio Departamental que incumpla esta disposición no podrá organizar otro Congreso Nacional en un lapso de 40 años, sin perjuicio de abonar el monto correspondiente. El Consejo Nacional deberá velar por el estricto cumplimiento de esta disposición y de ser el caso, tomar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LA SEDE

Artículo 27°.- Los Colegios Departamentales que soliciten la sede del Congreso deberán estar activos (hábiles) (al menos con el 50% de sus miembros) y hacerlo con cuatro años de anterioridad ante el Consejo Nacional, por escrito, dando la mayor información posible sobre las facilidades para la celebración de Sesiones Plenarias, Simposios, Mesas Redondas, Exposiciones Comerciales y Científicas, así como la disponibilidad de alojamiento y cualquier otra información que contribuya al éxito del Congreso.

Las solicitudes y la información complementaria serán presentadas al Consejo Nacional hasta un mes antes de la realización de un Congreso, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 28°.- El Consejo Nacional analizará la información recibida y en caso de reunir los requisitos necesarios, los Colegios postulantes a la sede del Congreso serán declarados aptos para participar en la elección correspondiente. El Consejo Nacional oficiará oportunamente a los Colegios Departamentales la relación de los declarados aptos adjuntando el sustento de su decisión.

Artículo 29°.- La ratificación de la sede elegida del Congreso se realizará con 2 (dos) años de anticipación en la Reunión de Decanos o de sus representantes acreditados, que tendrá lugar durante la celebración de un Congreso Nacional. El Consejo Nacional oficializará mediante Resolución la ratificación de la sede. En

esta Reunión se designará también la sede del Congreso que tendrá lugar dentro de 4 (cuatro) años. Será designado sede el Colegio que haya obtenido el mayor número de votos. El Colegio que obtenga el segundo lugar será la sede alterna. El Consejo Nacional oficializará mediante Resolución la designación de la sede.

Artículo 30°.- En caso de no haberse presentado propuestas para sede del Congreso, en la reunión de Decanos llevada a cabo durante dicho evento, el Consejo Nacional elegirá la sede tomando en cuenta lo dispuesto en los Art. 5o y 27o del presente Reglamento.

Artículo 31°.- El Comité Organizador de cada Congreso deberá informar al Consejo Nacional los avances periódicos de la organización del mismo, al menos con un año de anticipación. Un representante del Consejo Nacional visitará la sede del Congreso para verificar el avance de su organización y podrá estar acompañado de un asesor de Congresos. Concluida la visita, presentará su informe en la siguiente Sesión del Consejo Nacional.

Artículo 32°.- El incumplimiento del presente reglamento por parte del Colegio sede del Congreso, originará su sustitución, de acuerdo a la normatividad.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE RESOLUCIONES

Artículo 33°.- El Comité Organizador nombrará por lo menos un mes antes de la iniciación del Congreso, un Comité de Resoluciones compuesto por cinco miembros.

Artículo 34°.- Las Mesas Directivas de las diferentes Sesiones, deberán entregar la síntesis del tratado al final del Congreso o podrán proponer resoluciones sobre los temas tratados.

Artículo 35°.- El Comité de Resoluciones someterá cada una de las resoluciones propuestas a consideración de la Asamblea Plenaria del Congreso. Las resoluciones aprobadas deberán ser remitidas al Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 36°.- El Consejo Nacional queda encargado de hacer las gestiones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Plenaria del Congreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Los puntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5 % de los miembros colegiados activos (hábiles) a nivel nacional.

REGLAMENTO DE SESIONES

TÍTULO I **DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

Artículo 1º.- Para los efectos del presente Reglamento se denomina Sesión al tiempo durante el cual permanece reunido un cuerpo deliberante ya sea este el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales, así como las Asambleas contempladas en el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto que las sesiones de los distintos órganos del Colegio Médico Veterinario del Perú se conduzcan observando los principios y normas que faciliten su eficaz desenvolvimiento.

Artículo 3º.- Estas normas establecerán el orden y prioridad de las acciones garantizando el derecho de la mayoría para decidir y el derecho de la minoría a ser escuchada y protegida.

TÍTULO II **REQUISITOS PARA LAS SESIONES**

Artículo 4º.- Las sesiones se realizarán cuando las convoque el Decano del Consejo respectivo, cuando lo estime conveniente, por acuerdo de Consejo, en coordinación con el Secretario.

Artículo 5º.- Para garantizar la instalación, legalidad y el eficaz desenvolvimiento de una Sesión deberán considerarse los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento del presente Reglamento y demás normas legales que rigen el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) Convocatoria por los medios y plazos que el Estatuto establece.
- c) Agenda previa.
- d) Quórum legal.
- e) Puntualidad en el inicio de la sesión
- f) Adecuada dirección de la sesión.
- g) Orden riguroso durante la sesión.

CAPÍTULO I **DEL QUÓRUM LEGAL**

Artículo 6º.- El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera convocatoria. La Asamblea General sesionará con los miembros concurrentes en la segunda convocatoria.

Artículo 7°.- El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será de las dos terceras partes del total de sus miembros (seis miembros).

Artículo 8°.- El quórum para las sesiones del Consejo Departamental será de las 4/5 partes del total de sus miembros (cuatro miembros).

CAPÍTULO II DE LA AGENDA

Artículo 9°.- Es el documento pre-establecido para el desarrollo de la Sesión que incluye todos los asuntos que deberá discutirse en la reunión, ésta debe ser incluida en la convocatoria para conocimiento de los colegiados.

Artículo 10°.- El Sr. Decano tiene la potestad de modificar la agenda del Consejo para introducir en ella los asuntos urgentes.

Artículo 11°.- Los asuntos no tratados, en una sesión integrarán la agenda de la siguiente sesión de la misma clase, observándose el mismo orden establecido.

TÍTULO III DE LA SESION

CAPÍTULO I SECUENCIA DE LA SESION

Artículo 12°.- Las sesiones, luego de constatado el quórum legal, se dará por iniciadas y se llevarán a cabo conforme a la siguiente secuencia:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

Abierta la sesión, el Decano pone a consideración del Pleno el Acta de la sesión precedente para su aprobación, si hay observaciones, el Decano ordenará su inserción en el Acta.

2. Despacho: El Decano o quien presida la sesión, someterá a conocimiento del pleno los asuntos que deban ser conocidos por sus miembros. En esta estación no habrá debate. Si alguien desea se discuta el asunto solicitará que pase a la Orden del Día.

3. Informes: El Sr. Decano o los miembros del Consejo darán cuenta de los asuntos de su competencia que deben ser conocidos por el Pleno. También se podrá solicitar que algunos de los informes que requieran discusión sean pasados a Orden del Día.

4. Pedidos: Los miembros del Consejo solicitarán en forma concreta los asuntos que deban ser discutidos y aprobados por el Pleno. La inclusión en agenda se hará por orden de estricta precedencia, salvo que el Consejo le dé prioridad por acuerdo del mismo.

5. **Orden del día:** se trata en primer lugar los asuntos de la Agenda. A continuación se trata asuntos del Despacho, de los Informes y de los Pedidos que pasaran a dicha estación. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar precedencia en el tratamiento de cualquiera de los asuntos pasados a Orden del Día.

Artículo 13°.- Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Decano dará ejecución a la agenda aprobada, abrirá la estación Orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DE LAS SESIONES

Artículo 14°.- El Decano del Consejo Nacional o Departamental o quien sea designado, según sea el caso será el encargado de presidir la sesión, garantizando:

- a) Que las discusiones se desarrollen en armonía y con serenidad.
- b) Que todos los asistentes tengan igual oportunidad de participar en el debate.
- c) El respeto a los derechos de la mayoría y minoría.
- d) La aclaración de las situaciones confusas.
- e) Que antes de tomar acuerdos, los asuntos tratados se debatan suficientemente. Con respecto al Consejo Nacional, en el caso de ausencia del Decano, preside el Vice Decano; en ausencia de ambos preside el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 15°.- Durante las sesiones el Presidente deberá:

- a) Verificar el quórum.
- b) Hacer leer la Agenda de la sesión.
- c) Conceder el uso de la palabra.
- d) Someter a debate las mociones que se presenten, si fuere necesario.
- e) Dirigir la votación y anunciar el resultado.
- f) Dirimir en caso de empate.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 16°.- Es el apoyo inmediato del Presidente de la Sesión, por lo que debe conocer las Leyes, Reglamentos, Estatutos y Reglas de procedimiento.

Artículo 17°.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Llevar la relación de los colegiados activos (hábiles) para verificar el quórum y resolver problemas de identificación.
- b) Leer el acta al inicio de la sesión.

- c) Leer, por indicación del director de la Sesión la correspondencia, informes y otros documentos.
- d) Tomar nota de los miembros colegiados que soliciten el uso de la palabra.
- e) Tomar nota de los asuntos tratados para la elaboración del acta.

CAPÍTULO IV REGLAS DEL DEBATE

Artículo 18°.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de Orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que el Decano lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla.
- b) El Presidente de la Comisión o el que corresponda, sustenta el dictamen o informe por no más de cinco minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
- c) Si el dictamen o informe es aprobado por unanimidad, por el Consejo, no se procede a votar.
- d) Los Colegiados que deseen intervenir lo harán por no más de dos minutos, el autor de la proposición puede replicar por no más de tres minutos.
- e) Primero se debatirá el dictamen en mayoría; y luego el de minoría en el caso que lo hubiera.
- f) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas (un minuto).
- g) Las interrupciones serán concedidas por el Sr. Decano a solicitud del colegiado que se encuentre haciendo uso de la palabra. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.
- h) Cuando concurren miembros invitados, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Para informar, el Decano dará el uso de la palabra al invitado por un tiempo no mayor de cinco minutos. Si son varios los invitados, el Decano fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Acto seguido hablarán los Colegiados por un tiempo no mayor a dos minutos cada uno.

CAPÍTULO V DERECHO DE LA PALABRA

Artículo 19°.- El Secretario tomará nota de quienes soliciten el uso de la palabra: Nadie puede intervenir mientras no sea autorizado por el Decano.

Artículo 20°.- En caso de ser necesario, el Decano podrá establecer el tiempo máximo de las intervenciones.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 21°.- Las mociones son proposiciones que se plantean en las sesiones. Deberán ser específicas y referirse a un solo tema. Para ser aprobadas deberán someterse a la libre discusión, prevaleciendo la voluntad de la mayoría y respetándose los derechos de la minoría.

Artículo 22°.- Las mociones podrán presentarse en forma verbal o escrita, individual o colectivamente, previamente a la sesión o durante el transcurso de la misma, la discusión de las mociones se hará en la Estación de Orden del Día.

CAPÍTULO VII DE LA CUESTIÓN PREVIA

Artículo 23°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación que sea atendible y pueda entrar al debate, suspendiéndose la moción que se encontraba en debate, se requerirá que la Asamblea la apruebe y una vez debatida se someterá al voto y continuará la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LA CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 24°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación los miembros del Consejo o Asamblea pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención cuando se produce algo incorrecto (ejemplo: lenguaje impropio) o cuando se viola el Reglamento. No necesita ser secundado, ni puede ser debatida, se somete directamente a votación para su aceptación.

CAPÍTULO IX DE LA VOTACIÓN

Es el acto colectivo por el cual una organización reunida en sesión expresa su voluntad.

Artículo 25°.- Terminado el debate de cada asunto tratado, el Decano anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún miembro debe abandonar la Sala, permaneciendo en su asiento hasta que concluya el acto de votación. El colegiado que se abstenga podrá fundamentar su posición.

Artículo 26°.- Para garantizar el correcto ejercicio de la votación deben observarse las siguientes reglas:

- a) Solo tienen derecho a voto los miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) No es válida la votación cuando el total de votantes es inferior al quórum.
- c) Ninguna moción será sometida al voto sin previa deliberación.
- d) No puede efectuarse la votación sin la presencia del Secretario o de quien lo sustituya.
- e) En casos de confusión o al ponerse al voto asuntos trascendentales cualquier asistente activo (hábil) podrá solicitar rectificación o nueva votación.
- f) El miembro del Colegio Médico Veterinario a que se refiera o afecte un asunto puesto en votación, no debe votar.
- g) El Decano o quien haga sus veces, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 27°.- Clases de votación:

- a) Votación Abierta: Se realiza indicando el voto a una voz, levantando el brazo oponiéndose de pie y será registrado.
- b) Votación Nominal: Consiste en llamar uno a uno a los asistentes para que expresen su voto y será registrado.
- c) Votación Secreta: Se efectúa haciendo uso de balotas que se depositan en una ánfora, por disposición estatutaria, por acuerdo de los Colegiados o cuando lo estime conveniente el Decano. En esta forma de votación no procede la rectificación, salvo que el número de votos no sea igual al de los votantes.

Artículo 28°.- Según el número de votos, las votaciones son:

- a) Votación por mayoría: Referida a la porción mayoritaria de votos de los miembros asistentes a la sesión.
- b) Votación por mayoría simple: Referida a la mitad más uno de votos de los miembros hábiles presentes.
- c) Votación por mayoría calificada: La cantidad o porcentaje de votos establecidos en el Estatuto para asuntos determinados.

CAPÍTULO X DE LOS ACUERDOS

Artículo 29°.- Los acuerdos, para su cumplimiento, se formalizan por Resoluciones, si la naturaleza del asunto lo exige; para los otros casos que no requieren Resolución, será suficiente la emisión de Oficio o transcripción del acuerdo por el Secretario.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS

Artículo 30°.- Las Actas, son el informe escrito de lo sucedido, tratado y acordado en una Asamblea o Sesión, una vez aprobada y firmada el acta no puede ser alterada. De existir error u omisión, ésta constará en el Acta de la sesión siguiente. Las Actas deben constar en el Libro de Actas respectivo debidamente legalizado ante Notario Público.

Artículo 31°.- En las actas debe registrarse lo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- b) Clase de la reunión (Ordinaria, Extraordinaria, etc.)
- c) Nombre de los miembros asistentes.
- d) Aprobación del acta de la reunión anterior, si se formulan observaciones, deberán registrarse antes de la firma.
- e) Hora de clausura de la Asamblea o Sesión.
- f) Firmas en toda y cada una de las páginas del Acta. De ser de una Asamblea, ésta será firmada por los miembros asistentes del Consejo Nacional, un Decano Departamental y dos miembros delegados.

Las Actas de Sesión del Consejo serán firmadas por todos los miembros asistentes, pudiendo adherirse los miembros no asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°.- Los colegiados tienen el derecho de hacer constar en Actas su discrepancia sobre el punto que se esté tratando y eximirse de ejercer su derecho a voto.

Artículo 33°.- Todos los Colegiados tienen el deber de permanecer en la sesión instalada, así como el derecho de retirarse, previa autorización del Decano, debiendo constar en Actas la autorización y su retiro de la sesión.

Artículo 34°.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS DE LA ORDEN

TÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE SUS FINES

Artículo 1º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” tiene como fines:

- a) El reconocimiento de los méritos de los Médicos Veterinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) El reconocimiento de los méritos de los Médicos Veterinarios peruanos radicados en el extranjero y de los Médicos Veterinarios extranjeros.
- c) El reconocimiento a las personalidades que hayan laborado en beneficio de la profesión Médico Veterinaria y/o de la Humanidad.

CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

Artículo 2º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” tiene como objetivos:

- a) Incentivar la superación profesional en todos los campos de las Ciencias Veterinarias.
- b) Relevar a los profesionales que por su trabajo e investigación colocan a la profesión Médico Veterinaria en el campo científico y tecnológico que le corresponde, acorde con la evolución constante de la ciencia y sus aplicaciones.
- c) Reconocer los servicios destacados a la profesión Médico Veterinario del Perú, en el campo agropecuario, de salud pública u otro.
- d) Reconocer las dotes científicas, humanísticas de eminencias nacionales o extranjeras.

TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN, DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 3º.- El Consejo de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” estará constituido por:

- a) El Canciller de la Orden, que será el Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, quien la presidirá.
- b) El Secretario, que será el Secretario del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c) Un representante de los condecorados en el Grado de “Gran Oficial de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, elegido por los miembros del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 4º.- Los miembros del Consejo de la Orden cumplirán un periodo equivalente al de surepresentación como miembros del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y quedarán instalados inmediatamente después de haber asumido el cargo.

CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS

Artículo 5º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, es un alto honor que constituye propiedad individual y sólo se obtiene o se pierde de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” comprende tres grados en orden jerárquico de mayor a menor.

- a) Gran Oficial de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.
- b) Oficial de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.
- c) Al Mérito de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”.

Artículo 7º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, en sus distintos grados, se otorgará en concordancia de los méritos evaluados.

Artículo 8º.- La condecoración de la Orden, se otorgará en el Grado de Gran Oficial al Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú al asumir el cargo y a juicio del Consejo de la Orden a quienes hayan contribuido en forma notable al progreso y beneficio de la Medicina Veterinaria, previa evaluación.

Artículo 9º.- Los distintivos correspondientes a la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, consisten en:

Medalla dorada sobre una cinta granate de terciopelo, Botón distintivo del Grado, Diploma y la correspondiente Resolución.

Artículo 10º.- La condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, en sus tres grados, consistirá en una cinta de terciopelo granate de 13 cm de largo por 6 cm de ancho que termina en dos puntas, sobre ella una medalla de 50 mm de diámetro exterior en la que se incluye a su alrededor una franja de

10 mm con la inscripción en dorado de “COLEGIOMÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ” sobre base roja y en el centro, también sobre base roja, la insignia de la Medicina Veterinaria en dorado, es decir una vara en la que se enrolla una serpiente (caduceo), sobre la que resalta una V. Esta condecoración se colocará en el lado izquierdo del pecho.

Sobre la medalla, que está a su vez sobre cinta de terciopelo granate, fijado con un gancho, llevará 3 botones dorados de 10 mm de diámetro para la condecoración de “Gran Oficial de la Orden”, 2 botones para la de “Oficial de la Orden” y 1 botón para “Al Mérito de la Orden”.

Artículo 11º.- En los tres grados de la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, se otorgará el Diploma especial, que acredite el grado de la condecoración.

a) El Diploma tendrá las dimensiones de 33 cm de largo por 23 cm de alto, hecho en pergamino o similares.

Tendrá cenefa en la parte superior y lateral izquierdo; en el ángulo formado por estos lados tendrá el escudo del Colegio Médico Veterinario del Perú y llevará en la parte inferior el sello del Canciller de la Orden y del Secretario.

b) La caligrafía y las firmas serán hechas con tinta negra indeleble, llevará la fotografía del condecorado en el lado superior derecho y sello del Colegio Médico Veterinario del Perú.

El texto será el siguiente:

Colegio Médico Veterinario del Perú, el Consejo de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú”, confiere el presente Diploma.

Al

.....
con la distinción en el Grado deen Mérito

.....con arreglo a las normas legales vigentes.

Lima, de de

Secretario

Canciller de la Orden

Artículo 12º.- La Resolución en papel membretado del Colegio Médico Veterinario del Perú, tendrá:

- a) Número de Resolución del Consejo de la Orden.
- b) Propuesta-Informe de la Comisión de Honores y Méritos.
- c) Artículos pertinentes de los dispositivos del Consejo de la Orden.
- d) Aprobación de los miembros del Consejo de la Orden.
- e) Indicación del Grado conferido y otorgamiento del Diploma e insignia que lo acredita.
- f) Firmas y sellos del Canciller de la Orden y del Secretario.

Artículo 13°.- Para los Decanos del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y de los Colegios Departamentales. El distintivo que deberán usar obligatoriamente en las ceremonias oficiales será el de una medalla dorada de 50 mm de diámetro exterior en la que se incluye a su alrededor una franja de 10 mm con la inscripción en dorado de “COLEGIOMÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ” sobre un fondo rojo y en el centro, también sobre una base roja la insignia de la Medicina Veterinaria en dorado, es decir una vara en la que se enrolla una serpiente (caduceo) sobre la que resalta una V (la misma medalla que la que se entrega a los miembros de los Consejos Directivos).

La medalla penderá del cuello por una cinta granate brillante de 30 mm de ancho y largo suficiente, la cual lleva a ambos lados un cordón bicolor nacional de 2 mm de grosor.

En la parte superior la medalla lleva un rectángulo que funciona como pasante de la cinta, endonde lleva las siglas CMVP para el Consejo Nacional o las siglas del Colegio Médico Veterinario Departamental correspondiente.

La medalla también deberán usarla en ceremonias oficiales aún cuando hayan terminado su función.

Artículo 14°.- Para los miembros de los Consejos Directivos. El distintivo que deberán usar obligatoriamente los miembros de los Consejos Directivos en las ceremonias oficiales será el de una medalla igual a la descrita para el caso de los Decanos (Art. 13), la medalla penderá del cuello por una cinta granate brillante de 30 mm de ancho y largo suficiente.

La medalla también deberán usarla en ceremonias oficiales aún cuando hayan terminado su función.

TÍTULO III **DE LAS FUNCIONES**

CAPÍTULO I **DEL CONSEJO DE LA ORDEN**

Artículo 15°.- Son funciones del Consejo de la Orden:

- a) Resolver todos los asuntos concernientes a la Orden.
- b) La instalación de los miembros del Consejo de la Orden y la nominación de los cargos correspondientes a los miembros del Consejo de la Orden, se realizarán en forma extraordinaria dejando constancia en el correspondiente libro de Actas.
- c) Recibir las documentaciones, archivos, libros, enseres y otros de la Orden.
- d) Llevar a cabo por lo menos dos sesiones ordinarias en el año y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- e) Disponer lo conveniente para la entrega de las condecoraciones apropiadas.

- f) Instrumentar lo que fuere necesario para la disponibilidad de las condecoraciones.
- Cinta de terciopelo Medallas, botones
 - Diploma
 - Resolución
 - Estuche, etc.
- g) Obtener los fondos del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, previa presentación del presupuesto para el ejercicio funcional y rendir cuentas documentadas.
- h) Atender los expedientes a las solicitudes de condecoración provenientes de los Colegios Departamentales y de las Universidades, tramitadas a través del Colegio Médico Veterinario del Perú y darles el curso correspondiente.
- i) Tomar las providencias necesarias para el ordenamiento y resguardo de los expedientes de los condecorados, por constituir un patrimonio institucional (archivo).
- j) Confeccionar el cuadro anual de los condecorados y de las condecoraciones aprobadas y remitidas al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, para conocimiento y preparación de la ceremonia de entrega.
- k) Llevar al día el Libro Especial de Condecoraciones, donde se especificará: Nombre, Grado de Condecoración, fecha, proponente, resumen de currículo y fotografía.

TÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO I **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 16°.- La propuesta a la condecoración de la “Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú” será canalizada al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú por:

- a) El Consejo Nacional.
- b) Los Consejos Departamentales.
- c) Las Facultades de Medicina Veterinaria de las universidades nacionales y privadas del país.

Artículo 17°.- El Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú remitirá al Consejo de la Orden, con su correspondiente visto bueno, los expedientes de los candidatos, sean propios, de los Consejos Departamentales y de las Universidades; con las propuestas a condecoración de Médicos Veterinarios nacionales colegiados activos (hábiles), Médicos Veterinarios no residentes en el Perú, Médicos Veterinarios extranjeros y de personas naturales o jurídicas.

Artículo 18°.- Los proponentes para tramitar un expediente deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que el candidato nacional sea colegiado activo (hábil) o Médico Veterinario no residente en el Perú, Médico Veterinario extranjero vinculado al Colegio Médico Veterinario del Perú o personas naturales o jurídicas con relevantes servicios prestados a los Colegios Departamentales, a la ciencia o universidades a nivel mundial o a la humanidad en general.
- b) Cuidar que la documentación del candidato reúna en cuanto a su presentación, el ordenamiento curricular, de acuerdo al Reglamento de la Orden.
- c) Si se trata de Médicos Veterinarios peruanos no residentes en el país o Médicos Veterinarios extranjeros, se pondrá a disposición del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, el currículum correspondiente y las causas que lo motivan.
- d) En caso de personas que no sean Médicos Veterinarios, presentarán un informe fundamentando las razones que motivan la propuesta y copias de la documentación.

Artículo 19°.- Los proponentes remitirán al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, mediante una solicitud, el pedido de condecoración, anexando el expediente correspondiente. En la solicitud deberá aparecer la aprobación de su Consejo Directivo señalando en número de la sesión en que se produjo, la fecha respectiva y anexando el currículum.

Artículo 20°.- Es de responsabilidad de los proponentes velar por la integridad de los expedientes de los candidatos, hasta la recepción por secretaría del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 21°.- En caso de no haber reunido los requisitos correspondientes para la propuesta, velar por la devolución del expediente al interesado.

Artículo 22°.- Todo colegiado está apto a ser propuesto para una condecoración, acogiendo a los dispositivos del presente reglamento.

Las propuestas podrán ser a solicitud personal o refrendada por un grupo de colegas y/o institución profesional o universidades.

Artículo 23°.- El Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú tramitará por secretaría al Consejo de la Orden los expedientes recibidos de los proponentes.

Artículo 24°.- Los plazos máximos para la tramitación de un expediente de condecoración, a fin de dar cumplimiento al presente reglamento y del ceremonial correspondiente de entrega, serán los siguientes:

- a) Para el colegiado hasta el 31 de marzo de cada año, ante su respectivo Colegio Departamental.
- b) Para los proponentes (Colegios Departamentales y Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades) hasta el 30 de abril de cada año, ante el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c) Para el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, hasta el 15 de junio de cada año.

CAPÍTULO II

ANTE EL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 25°.- Todo expediente tramitado por secretaría del Consejo Nacional será elevado al Consejo de la Orden, en cumplimiento del Art. 17 del presente reglamento.

Artículo 26°.- El expediente será visto en sesión por los miembros del Consejo de la Orden, quedando establecida, previa presentación y deliberación, su aprobación en cuanto a grado de condecoración, requiriendo la votación aprobatoria y secreta de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de la Orden, asentándose el Acta correspondiente en los libros respectivos.

Artículo 27°.- El Consejo de la Orden tendrá como plazo entre el 1° al 25 de junio de cada año para poder discutir, deliberar y aprobar las condecoraciones sugeridas.

Artículo 28°.- Se comunicará al Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú la aprobación de la(s) condecoración (es), indicando la sesión y demás antecedentes concernientes al caso.

Artículo 29°.- Por secretaría del Consejo Nacional se hará conocer al condecorado del Grado de la distinción otorgada, fecha, hora y lugar de la ceremonia de condecoración.

Artículo 30°.- El expediente respectivo del condecorado, con su Resolución, quedará en el archivo debidamente catalogado como instrumento valioso de consulta científica, curricular y social.

CAPÍTULO III

DE LA CEREMONIA DE CONDECORACIÓN

Artículo 31°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú y Canciller de la Orden impondrá la condecoración aprobada según los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 32°.- En los casos que el condecorado no resida en la capital de la República, será condecorado en ceremonia especial en su respectivo Colegio Departamental por el Canciller de la Orden o en su defecto por el Decano correspondiente, en delegación especial del Canciller de la Orden.

Artículo 33°.- En la ceremonia de entrega de condecoraciones del día del Médico Veterinario realizada el 08 de julio, se dará lectura, como acto del programa, a las condecoraciones aprobadas por el Consejo de la Orden.

Artículo 34°.- El Secretario del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, antes de la entrega, dará lectura a la Resolución que motiva el otorgamiento de la condecoración. En las sedes de los Colegios Departamentales, será el Secretario del Consejo Departamental.

Artículo 35°.- El Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, Canciller de la Orden, procederá a colocar la condecoración, en el lado izquierdo del pecho, entregando simultáneamente el Diploma y la copia autenticada de la Resolución por la cual se le otorga la condecoración.

TÍTULO V **DE LOS REQUISITOS**

CAPÍTULO I **DEL CURRÍCULO**

Artículo 36°.- El currículum constituye la información detallada de los merecimientos del candidato, debidamente documentada, que se anexa a la solicitud de la condecoración de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú (expediente).

Artículo 37°.- El currículum se confeccionará en concordancia con los rubros e ítems del presente reglamento, anexando tres fotografías actualizadas tamaño pasaporte. Las fotografías se distribuirán de la siguiente forma:

- Una con la solicitud
- Una en el Diploma
- Una en el Libro Especial de Condecorados

TÍTULO VI **DE LAS SANCIONES** **CAPÍTULO I** **DE LA PÉRDIDA DE CONDECORACIÓN**

Artículo 38°.- Son causales de pérdida:

- a) Por expulsión e inhabilitación del seno del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- b) Por subrogación de cargo público, por acciones disciplinarias graves, comprobadas y sentenciadas.
- c) Por acto deshonoroso sentenciado por tribunales de justicia.
- d) La pérdida de la condecoración será ratificada con la expedición de la Resolución respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Artículo 39°.- Son efectos de la pérdida:

- a) La devolución de los distintivos de condecoración del Consejo de la Orden.
- b) El asiento en los libros respectivos de la Orden, las causas que motivaron la pérdida de la condecoración y la constancia de haberse devuelto los diferentes distintivos.
- c) Poner en conocimiento a los Colegios Departamentales, universidades y otras instituciones conexas de la Resolución de pérdida de dicha condecoración.
- d) El no uso de sus insignias en ningún acto público, cuando hubiera o se encontrara en proceso de investigación y/o pesara sobre ellos sanción temporal emitida por el Colegio Médico Veterinario Departamental y ratificada por el Colegio Médico Veterinario del Perú.

TÍTULO VII DE LOS LIBROS

CAPÍTULO I DE SU CONTENIDO

Artículo 40°.- Existirán los siguientes libros:

- a) Libro de Actas de sesiones del Consejo de la Orden.
- b) Libro Especial de Condecoraciones.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

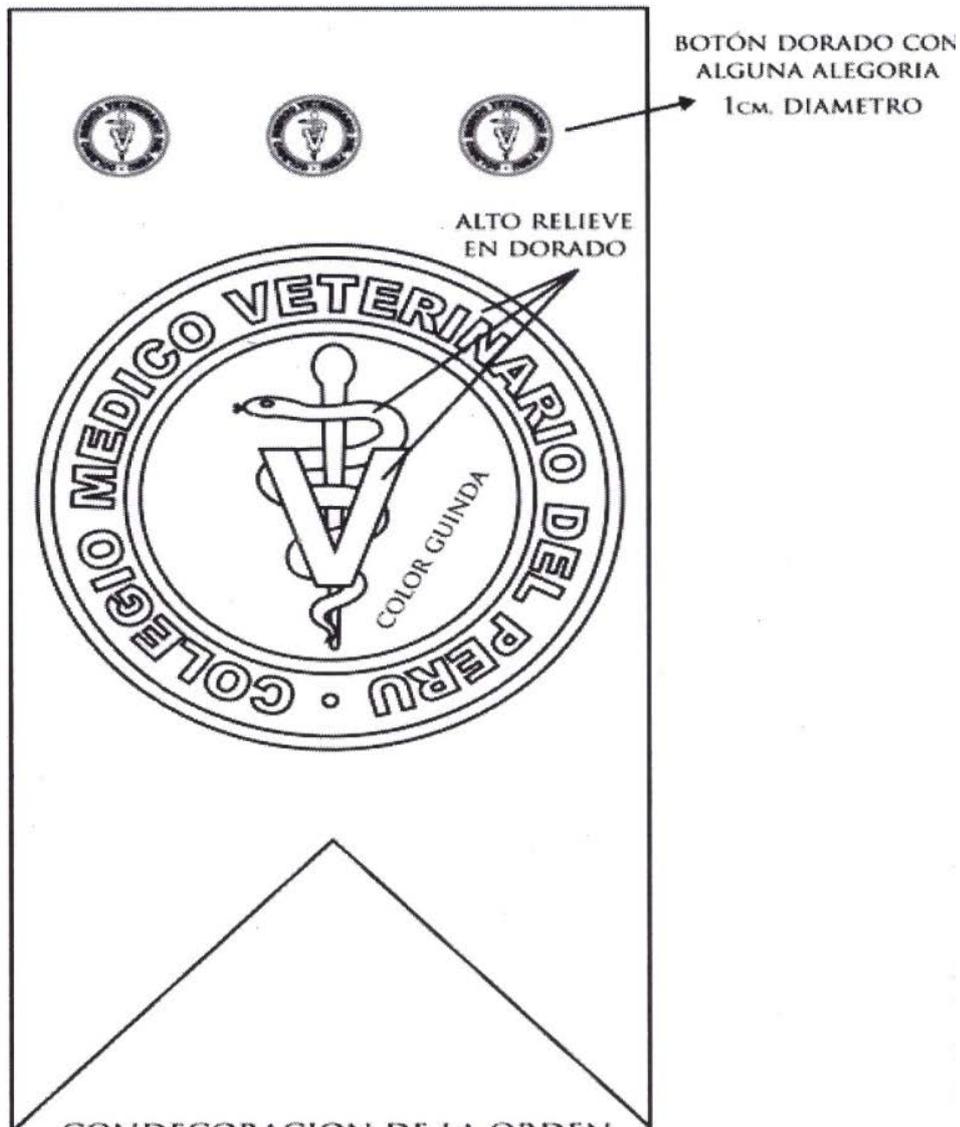
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41°.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, pudiendo ser modificado parcial o totalmente por este a solicitud de tres (03) Consejos Departamentales o del Consejo de la Orden del Colegio Médico Veterinario del Perú.

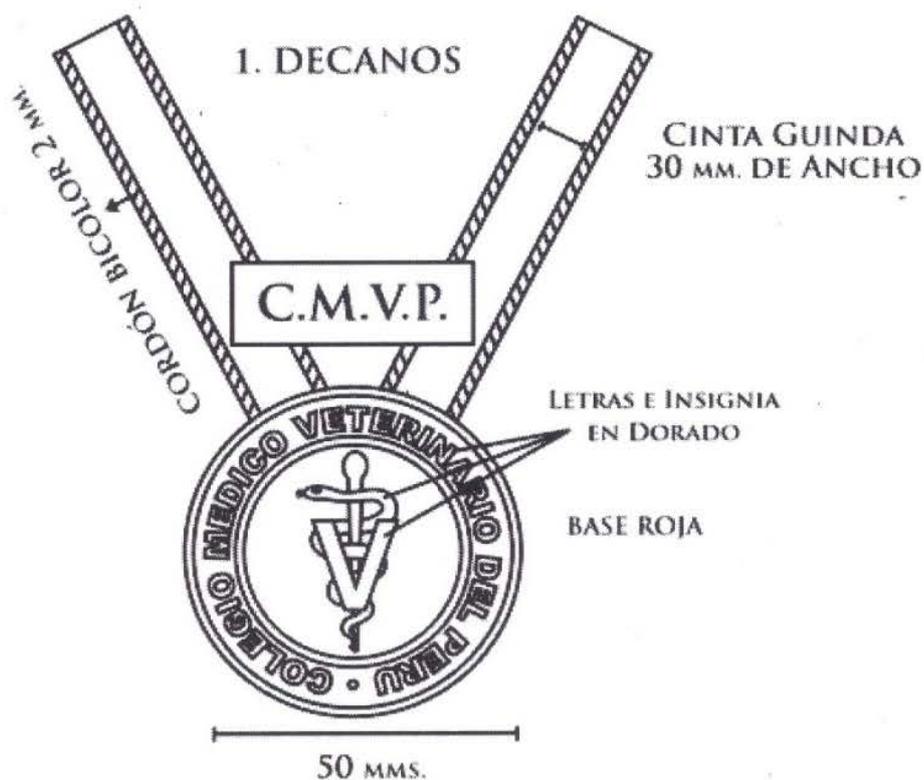
DETALLE DE CONDECORACIÓN
13 CMS. DE LARGO
6 CMS. DE ANCHO



CONDECORACION DE LA ORDEN
DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU
PARA CONDECORADOS
Y DECANO DEL CONSEJO NACIONAL

- 1 BOTÓN: AL MÉRITO
- 2 BOTONES: GRADO DE OFICIAL
- 3 BOTONES: GRADO DE GRAN OFICIAL

DETALLE DE INSIGNIAS



2. MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS



**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE
MÉDICOS VETERINARIOS**

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LOS FINES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene la finalidad de normar el registro por el Colegio Médico Veterinario del Perú, de todas las Asociaciones de Médicos Veterinarios del país con el fin que estén acreditadas para integrar o conformar organismos o grupos de trabajo, entre otras, que coadyuven con la calidad profesional en salvaguarda del prestigio de la profesión.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 2º.- Las Asociaciones que pueden solicitar el registro del Colegio Médico Veterinario del Perú, son las Asociaciones de Médicos Veterinarios.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 3º.- Los requisitos para que una Asociación pueda solicitar el registro del Colegio Médico Veterinario del Perú son:

- a) Estar inscrita en los Registros Públicos del Perú.
- b) Contar con un Padrón de asociados, de práctica profesional en el rubro, a nivel nacional.
- c) Los miembros asociados deben estar activos (hábiles) en el Colegio Médico Veterinario del Perú.
- d) Tener como mínimo un año de creadas y de actividades realizadas comprobadas.
- e) Presentar su Estatuto debidamente registrado, con objetivos y fines concordantes a los del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- f) Recibo de pago por los derechos de inscripción, del 10% de la UIT.

Artículo 4º.- El procedimiento de registro se inicia con la presentación de la solicitud ante el Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 5º.- El Consejo Nacional es el encargado de verificar los datos presentados y de aprobar el registro mediante resolución.

En caso que la asociación solicitante no cumpla con el inciso c) del Art. 3º, el Consejo Nacional podrá devolver el expediente para ser subsanado en un plazo de 15 días hábiles. Si persiste el incumplimiento, el registro será denegado.

CAPÍTULO III DE LOS DISTINTIVOS

Artículo 6°.- Todas las asociaciones que sean reconocidas por el Colegio Médico Veterinario del Perú obtendrán una Resolución de Registro, firmada por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional.

Artículo 7°.- Adicionalmente la Asociación reconocida podrá solicitar un Diploma de Registro, firmada por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional, una vez cancelado el derecho correspondiente, ascendente a 5 % de la UIT.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN Y PÉRDIDA DEL REGISTRO

Artículo 8°.- El registro que expida el Colegio Médico Veterinario del Perú tendrá vigencia de cinco (5) años mientras la asociación cumpla los requisitos y criterios estipulados en este Reglamento.

Posteriormente la Asociación podrá solicitar renovación de registro por un tiempo igual.

Artículo 9°.- Se pierde la vigencia del registro cuando la asociación lo solicite; cuando se adisuelva o cuando no demuestre actividad durante más de dos años consecutivos.

CAPÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 10°.- El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú cuando lo estime conveniente o a pedido de tres (03) Consejos Departamentales o del 5% de los Médicos Veterinarios activos (hábiles).

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

TÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1º. El Manual de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú es una norma que tiene por finalidad regular su organización, terminando su estructura interna y las funciones generales y específicas, en armonía con las normas previstas en la Ley 16200, su Reglamento, Estatuto del CMVP y demás normas conexas.

ALCANCE

Artículo 2º. El presente Manual alcanza en su aplicación a todos los miembros de la Orden y personal que labora en los distintos órganos del CMVP.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Ley 16200.
- Reglamento de la Ley 16200: Decreto Supremo N° 04 y 07.
- Estatuto del CMVP.
- Reglamento de Comisiones.
- Reglamento de Sesiones.

OBJETIVOS

Artículo 3º. Precisar las autoridades, competencia, funciones, atribuciones, responsabilidades, y relaciones del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú con los distintos Órganos del CMVP.

Artículo 4º. Establecer la Estructura Orgánica y Funcional del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y de cada uno de los órganos de su dependencia.

Artículo 5º. Servir de instrumento de Gestión Administrativa como un medio para lograr el Proceso de Dirección y Control en la labor encomendada al Consejo Nacional.

Artículo 6º. Servir de base para la comunicación interna y externa, así como para la coordinación y entendimiento entre el Personal del Consejo Nacional y de los demás órganos, unidades y dependencias del CMVP.

Artículo 7º. Racionalizar el trabajo del personal en las distintas dependencias del Consejo Nacional armonizando los diferentes factores que intervienen en la prestación de servicios de su competencia.

TÍTULO II **DEL CONSEJO NACIONAL DE SU COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

CAPÍTULO I **COMPETENCIA**

Artículo 8º. El Consejo Nacional es el máximo órgano de Dirección del Colegio Médico Veterinario del Perú. Es un órgano colegiado compuesto por nueve miembros, designados conforme a las disposiciones de la Ley 16200 su Reglamento y Estatuto. El Consejo Nacional al momento de resolver los asuntos de su competencia, aprecia los hechos con criterio de conciencia y los resuelve oportunamente con arreglo a ley, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 9º. El Consejo Nacional, conforma Comisiones Permanentes y otras, que emiten informes y/o dictámenes en asuntos que se someten a consideración, de acuerdo al Reglamento de Comisiones del CMVP.

Artículo 10º. El Consejo Nacional por acuerdo de sus miembros puede contar con asesores que brinden apoyo profesional en las áreas que se considere pertinente y por el tiempo que sea necesario.

Artículo 11º. El Consejo Nacional está constituido por un Decano, un Vice Decano, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. El quórum para sus sesiones será de las 2/3 partes del número total de sus componentes. El Decano tendrá voto dirimente en caso de empate. El Consejo Nacional ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos constituidos con arreglo al presente Manual.

CAPÍTULO II **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL**

Artículo 12º. La Estructura orgánica del Consejo Nacional constituido:

A) Consejo Nacional:

- Decano
- Vice Decano
- Secretario
- Tesorero, y
- Cinco Vocales

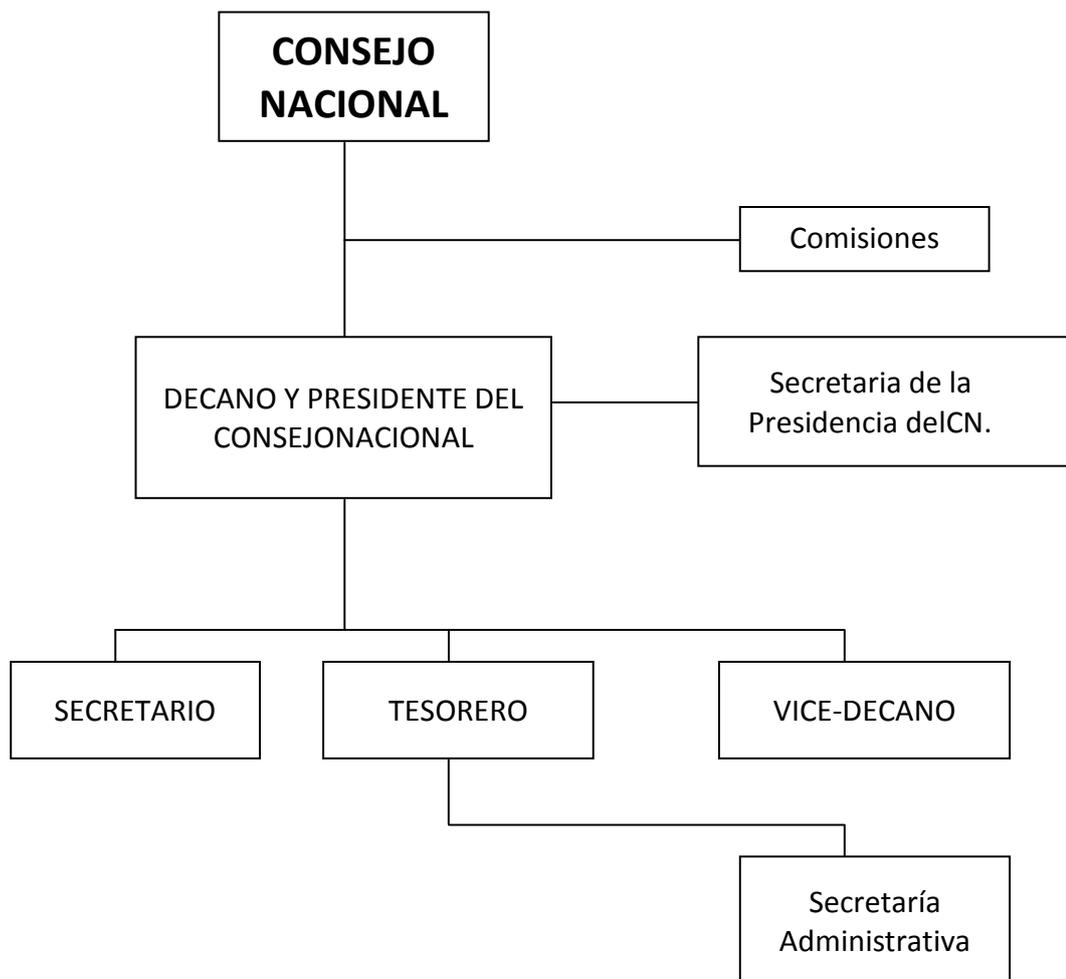
A.1) Alta Dirección del C.N.:

- Decano
- Vice Decano
- Secretario
- Tesorero.

A.2) Órgano de Apoyo del C.N.

- Comisiones Permanentes
- Secretaría Administrativa
- Secretaría de la presidencia del C.N.
- Asesores

ORGANIGRAMA



CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 13°. Son funciones y/o atribuciones del Consejo Nacional.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Título I Art. 4° del Reglamento de la Ley 16200 y por todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio del Ejercicio de la Profesión de Médico Veterinario en el país.
- b) Absolver las consultas o emitir los informes que le hayan sido solicitados por los poderes del Estado, entidades para-estatales, instituciones privadas y personas naturales.
- c) Coordinar las actividades de los Colegios Departamentales respetando la autonomía de los mismos.
- d) Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú. Además, tomar conocimiento de las decisiones que con referencia a estos sean adoptadas por los Colegios Departamentales.
- e) Llevar un registro detallado de todos los médicos veterinarios del Perú.
- f) Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables.
- h) Pronunciarse sobre asuntos de interés público, local, departamental, regional, nacional e internacional, si el caso lo requiere, relacionados con la profesión.
- i) Emitir opinión técnica en caso que se le solicite en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas.
- j) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión y acreditar sus correspondientes delegados.
- k) Aprobar las agendas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- l) Formular las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias.
- m) Formular la convocatoria de la Asamblea Ordinaria en coordinación con el Comité Electoral.
- n) Designar ante los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, a nivel nacional e internacional, los delegados que le corresponda acreditar, conforme a las normas legales.
- o) Confeccionar y expedir el Diploma y el Carné de identidad de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú, que acrediten la condición de colegiados.
- p) Fijar las cuotas de inscripción y cuotas ordinarias para todos los colegiados del país.

- q) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- r) Formular y aprobar el presupuesto anual del Colegio Médico Veterinario del Perú; revisar las cuentas del ejercicio anterior; y, en general, orientar la política económica y financiera del Colegio.
- s) Ejercer la representación legal del Colegio.
- t) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
- u) Velar por la protección y previsión social de sus colegiados.
- v) Designar el reemplazo de cualquier vacante que con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo. Si las vacantes son dos o más procederá a convocar a elecciones para cubrir dichas vacantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el presente Estatuto.
- w) Crear en aquellos departamentos que cuenten, por lo menos con once Médicos Veterinarios colegiados activos (hábiles), el respectivo Colegio, organizando y dirigiendo el proceso electoral del correspondiente Consejo; procediendo a su instalación. Este acto será presidido por el Decano del Consejo Nacional o por un miembro del Consejo Nacional que él designe.
- x) Ejercer todas las demás atribuciones que le señale el presente Estatuto y las que no están expresamente preservadas a otro organismo del Colegio.
- y) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones del Estatuto y Código de Ética cuando se estime necesario.
- z) Otras que le designe la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 14°. Los miembros del Consejo Nacional son elegidos, por los colegiados activos (hábiles), mediante voto secreto, directo, universal y por mayoría simple, por el término de dos años. Para ser miembro del Consejo Nacional se requiere:

- a) Ser candidato y elegido Decano, Vice-Decano o Tesorero del Consejo Nacional, ser peruano de nacimiento, miembro activo (hábil) del Colegio y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el país.
- b) Ser candidato y elegido Secretario o Vocal del Consejo Nacional, ser ciudadano peruano, ser miembro activo (hábil) del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el país

Artículo 15°. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Nacional es ad honorem.

Artículo 16°. Son causales de vacancia de miembro del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física grave, permanente, temporal mayor de un año e incapacidad mental comprobada.
- d) Impedimento sobreviniente (sentencia penal por acto doloso).
- e) Sanción disciplinaria.
- f) Tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo Nacional o cinco alternadas en el lapso de tres meses. La declaración de vacancia corresponde al Consejo Nacional por mayoría absoluta (06 votos).

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 17°. El Consejo Nacional como órgano colegiado es deliberativo, se reúne y funciona en sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Ley 16200, su Reglamento, Estatuto y el Reglamento de Sesiones del Colegio Médico Veterinario del Perú. En él se debaten y se votan todos los asuntos de su competencia.

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18°. Para su instalación y funcionamiento requiere que el quórum sea de dos tercios de sus miembros (seis). Todos los acuerdos del Consejo se toman en sesión.

Artículo 19°. El Consejo sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 20°. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las convoque el Sr. Decano, a su iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo y con agenda fija, no siendo procedente tratar otro asunto que no sea el de la agenda establecida.

DE LA CITACIÓN:

Artículo 21°. Las citaciones a sesión serán efectuadas por esquila u otro medio, de preferencia correo electrónico, con una anticipación mínima de 48 horas. La citación contendrá la indicación de lugar, día y hora, así como la Agenda a tratarse y deberá estar acompañada de un resumen de los asuntos a tratar.

Artículo 22°. La sesión se iniciara a la hora señalada, con una tolerancia de 15 minutos, en casode no haber quórum se suspenderá y se fijara fecha para la próxima sesión.

Artículo 23°. El Sr. Decano podrá dispensar la inasistencia de los miembros por causadebidamente justificadas.

Artículo 24°. En caso de inasistencias injustificadas consecutiva a las sesiones, el Consejoadoptará las medidas establecidas en el Estatuto.

Artículo 25°. Las sesiones ordinarias del Consejo se desarrollan de acuerdo con la agenda; sinembargo, en el curso del debate se puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatoriode la mayoría de los miembros presentes. Los asuntos no tratados, en una sesión integrarán laagenda de la siguiente sesión de la misma clase, observándose el orden establecido.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 26°. Para garantizar el correcto ejercicio de la votación deben observarse las siguientesreglas.

- a) Tienen derecho a voto todos los miembros activos (hábiles) del Consejo, queestén presentes en la sesión instalada.
- b) El Decano tiene voto dirimente en caso de empate
- c) No es válida la votación cuando el total de votantes es inferior al quórum.
- d) Ninguna moción será sometida a voto sin previa deliberación.
- e) No puede efectuarse la votación sin la presencia del Secretario o de quien losustituya.
- f) En casos de confusión o al ponerse al voto asuntos trascendentales cualquierasistente activo (hábil) podrá solicitar rectificación o nueva votación.
- g) El miembro del Consejo a que se refiera o afecte un asunto puesto en votación,no debe votar.

DE LAS ACTAS

Artículo 27°. El Secretario tiene la obligación de tener al día las actas, en ella debe registrarselo siguiente:

- a) Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión.
- b) Clase de la sesión (Ordinaria, Extraordinaria)
- c)Quórum y nombres de los miembros que asistieron y de los que no asistieron,con la indicación si es justificada o injustificada.
- d) Aprobación del acta de la reunión anterior. Si se formulan observaciones,deberán registrarse antes de la firma.
- e) Hora de clausura de la Sesión.

TÍTULO III

DE LA ALTA DIRECCIÓN:

Artículo 28°. El Consejo Nacional, cuenta con la alta dirección, la misma que está compuesta por el Decano, Vice Decano, Secretario y Tesorero, que coordinan la dirección y ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, asimismo proponen el plan de trabajo institucional a corto y mediano plazo, documento que servirá como referente para la evaluación de la eficiencia y eficacia del Consejo Nacional en funciones.

Artículo 29°. El Decano del Consejo Nacional es el representante legal del Colegio Médico Veterinario del Perú y por ende del Consejo Nacional. Representación que en los casos pertinentes será asumida por el Vice Decano.

DECANO

Artículo 30°. Son deberes y obligaciones del Decano:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.
- b) Aprobar las Agendas para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional.
- c) Proponer al Consejo Nacional las comisiones de carácter permanente y/o transitorio que juzgue necesarias.
- d) Exigir ante las autoridades correspondientes, la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario, el Diploma y Carné que acrediten al Médico Veterinario su condición de colegiado.
- f) Verificar y supervigilar el estado económico del Consejo Nacional y de los Departamentales y el cumplimiento de su presupuesto.
- g) Suscribir los documentos relacionados con su función y firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de pago, libro de contabilidad, balances, cheques, etc.
- h) Autorizar los gastos del Consejo Nacional con cargos a las partidas generales del presupuesto.
- i) Presentar a la Asamblea General la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas durante su periodo.
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional.
- k) Fomentar la permanente coordinación del Consejo Nacional con los Consejos Departamentales.
- l) Delegar sus atribuciones en el Vice-Decano cuando las circunstancias así lo requieran.

- m) Autorizar los gastos con cargo a partidas extraordinarias cuyo monto no sea superior a los que acuerde el Consejo Nacional dando cuenta posteriormente al mismo.
- n) Todas las demás obligaciones que le señale la Legislación vigente.

VICE DECANO:

Artículo 31°. Son deberes y obligaciones del Vice Decano:

- a) Presidir la Asamblea General y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, en ausencia o designación del Decano.
- b) Representar al Colegio Médico Veterinario del Perú en todos los actos públicos, oficiales o particulares, cuando lo acuerde el Consejo Nacional o delegue el Decano.
- c) Proponer al Consejo Nacional las comisiones de carácter permanente y/o transitorio que juzgue necesarias.
- d) Exigir ante las autoridades correspondientes, la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los colegiados en el ejercicio de la profesión en coordinación con el Decano.
- e) Apoyar al Decano en el trámite de la documentación oficial del Consejo.
- f) Suscribir los documentos relacionados con su función.
- g) Coadyuvar con la marcha económica del Consejo Nacional y el cumplimiento de su presupuesto.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional.
- i) Fomentar la permanente coordinación del Consejo Nacional con los Consejos Departamentales.
- j) Todas las demás obligaciones que le señale el Consejo Nacional, Decano y Legislación vigente.

SECRETARIO:

Artículo 32°. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Registro actualizado de los Médicos Veterinarios del Perú, debidamente depurado y clasificado por Colegios Departamentales.
- b) Llevar los Libros de Actas, un libro de Registro de Procesos y Sanciones y, en general, los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- c) Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Colegio.
- d) Citar a sesiones, por disposición del Decano, a la Asamblea General y al Consejo Nacional.
- e) Firmar conjuntamente con el Decano, el Diploma y Carné que acredite la condición de Médico Veterinario colegiado.
- f) Organizar y dirigir la Oficina de la Secretaría, estableciendo el horario de trabajo para la atención de los colegiados.
- g) Informar y absolver las consultas de rutina de los colegiados y demás.

- h) Mantener las relaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú con los similares del extranjero y los correspondientes con los Colegios Departamentales del país.
- i) Tener bajo su responsabilidad el archivo del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- j) Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

TESORERO:

Artículo 33°. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Dirigir el movimiento económico del Consejo Nacional responsabilizándose de la contabilidad, para lo cual estará asesorado por un contador Público Colegiado y hábil conforme a ley.
- b) Mantener el Libro de Caja al día.
- c) Firmar con el Decano los cheques que se giran y toda la documentación relacionada con el movimiento de la Tesorería.
- d) Pagar los gastos acordados, previo visto bueno del Decano.
- e) Llevar el inventario de los bienes, muebles, inmuebles, enseres y demás efectos de propiedad del Colegio.
- f) Presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional al final de cada año institucional el balance anual y proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- g) Controlar el pago de las cuotas de los colegiados y presentar trimestralmente al Consejo, la relación de los morosos para los efectos correspondientes.
- h) Cumplir todas las demás obligaciones que le señala la Legislación vigente.

TÍTULO IV **DE LOS ORGANOS DE APOYO**

CAPÍTULO I **DE LAS COMISIONES**

Artículo 34°. Las Comisiones, son grupos de trabajo especializados del Consejo Nacional, cuya función principal es el estudio y dictamen de proyectos de normas, reglamentos y la absolución de consultas y/o dictámenes en los asuntos que son puestos a su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

Artículo 35°. El Consejo Nacional designará comisiones permanentes para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines y tendrán las facultades que el Reglamento de Comisiones del Colegio Médico Veterinario del Perú establece y las que le encomienden el Consejo al momento de designarlas.

Artículo 36°. Las Comisiones estarán integradas por miembros activos (hábiles) de los Colegios, en las que formará parte de ellas un vocal del Consejo, quién la presidirá.

CAPÍTULO II OFICINA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 37°. La organización y funcionamiento de la Secretaría Administrativa del Consejo Nacional están amparados por la Ley 16200 y su Reglamento, Estatuto del CMVP y las necesidades de servicios de la misma, estando bajo la directa subordinación y dependencia del Decanato.

Artículo 38°. La Secretaría Administrativa está a cargo de una Secretaria con experiencia en labores administrativas y puede contar con personal de apoyo, que es designado por el Consejo Nacional.

Artículo 39°. La contratación y remuneración es a propuesta del Decano con la aprobación del Consejo Nacional.

COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 40°. La Competencia de la Secretaría Administrativa:

- a) Atender las necesidades administrativas para la mejor marcha del Consejo Nacional, informando constantemente de ello al Decanato.
- b) Organizar y conducir el trabajo administrativo del Consejo Nacional, atendiendo al personal en los asuntos que se le presenten.
- c) Organizar los expedientes, dando cuenta oportuna al Decanato.
- d) Administrar la página WEB del CMVP.
- e) Llevar el archivo del Colegio Médico Veterinario del Perú.
- f) Planificar, organizar y dirigir el proceso de inscripción de los Colegiados de acuerdo a directivas emanadas por el Decanato.
- g) Llevar el Registro de los Colegiados.
- h) Brindar información actualizada a los colegiados, previa coordinación con el Decanato.
- i) Procesar la documentación y correspondencia, en coordinación con el Decano, Secretario, Tesorero.
- j) Preparar las constancias sobre asuntos inherentes al CMVP.
- k) Procesar la información necesaria para el trámite de emisión de diploma y carné de los colegiados.
- l) Ejecutar y coadyuvar las disposiciones del Consejo Nacional y Decano, Vice Decano, Secretario y Tesorero.
- m) Seguimiento e impulso de las disposiciones del Consejo Nacional y/o Decano, Secretario, Tesorero.

- n) Controlar e informar oportunamente al Secretario del CMVP, sobre lapuntualidad, asistencia y desempeño del personal administrativo a su cargo.
- o) Recibir, registrar y poner a despacho la documentación oficial que ingresa alConsejo Nacional.
- p) Preparar el Despacho con la documentación sustentatoria para la discusión,aprobación y firma del Decano o en su defecto de los miembros del ConsejoNacional.
- q) Notificar las citaciones a los miembros del Consejo Nacional.
- r) Transcribir y notificar las Resoluciones del Consejo Nacional.
- s) Administrar la documentación manteniendo el acervo documentario quecorresponde al CMVP.
- t) Informar y orientar a los miembros de la Orden sobre aspectos inherentes a lacompetencia, funciones y trámites del CMVP.
- u) Transmitir a las dependencias correspondientes las disposiciones del Decano.
- v) Coordinar y brindar apoyo a los miembros del CMVP para la prosecución desus fines y funciones.
- w) Llevar al día las cuentas económicas del CMVP en coordinación con el Decanoy Tesorero del Consejo Nacional.
- x) Cuidar del buen estado, uso de los bienes y enseres asignados, así como suregistro e inventario.
- y) Llevar el libro registro de los documentos recibidos y emitidos por el ConsejoNacional.
- z) Llevar el Libro Registro de Dictámenes emitidos por el Consejo Nacional.
- aa) Llevar el Libro Registro de Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional.
- bb) Mantener el respaldo (Back up) del archivo informático del CMVP.
- cc) Otras que le sean asignadas.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA SECRETARÍA:

Artículo 41°. La Secretaría Administrativa, está cargo de un personal administrativo conformación secretarial y amplia experiencia administrativa.

Artículo 42°. Son funciones específicas de la Secretaria

- a) Tiene a su cargo el manejo del sistema de trámite documentario, organiza,coordina y ejecuta los procedimientos de trámite documentario y archivo de losexpedientes que entran a trámite al CMVP y Consejo Nacional.
- b) Verifica el cumplimiento de los requisitos formales de los escritos y solicitudespresentados.

- c) Tiene la responsabilidad de recibir, registrar y clasificar la documentación oficial que ingresa al CMVP, asignándole el código de registro en estricto orden correlativo.
- d) Brinda seguridad y reserva a los documentos y expedientes, así como distribuye la documentación a las áreas pertinentes.
- e) Administra la documentación de archivo para su pronta ubicación y conservación, mantiene al día el archivo del CMVP.
- f) Efectúa el control y seguimiento de la documentación presentada.
- g) Informa a los interesados o a sus representantes, el estado de sus expedientes, guardando la reserva del caso.
- h) Despacha la documentación pertinente a los interesados y organismos competentes.
- i) Mantiene al día el libro registro de ingreso y estado de los documentos recibidos.
- j) Coordina y brinda apoyo a las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo Nacional.
- k) Seguimiento de las disposiciones del Decano, Vice Decano, Secretario y Tesorero del CMVP.
- l) Lleva la agenda de actividades del Secretario y Tesorero.
- m) Elabora oficios, Cartas, Memorandos, Proyectos de Resoluciones, Dictámenes y cualquier tipo de documentación que disponga el Decano, miembros del Consejo y Comisiones del Consejo Nacional.
- n) Maneja la Caja Chica del Consejo Nacional en coordinación con el Tesorero.
- o) Lleva el Registro y Archivo de los Dictámenes de las Comisiones.
- p) Lleva el Libro Registro de Sanciones.
- q) Lleva el Libro Registro de oficios.
- r) Lleva el Libro Registro de Dictámenes.
- s) Lleva el Libro Registro de Memorandos.
- t) Lleva el Libro Registro de Colegiados.
- u) Procesa documentación para la Colegiatura correspondiente.
- v) Procesa la información necesaria para el trámite de emisión diploma y carné de los colegiados.
- w) Registra y consolida el estado de cotización de los colegiados en forma actualizada.
- x) Brinda información actualizada de los colegiados.
- y) Prepara las constancias que se requieran.
- z) Mantiene la oficina ordenada.
- aa) Coordina y apoya a la Presidencia del Consejo en lo que se le requiera, sin interferir en sus labores.
- bb) Participa en la formulación de las políticas inherentes a los trámites y procedimientos a su cargo,
- cc) Mantiene el Back up o respaldo del archivo informático del CMVP, con una periodicidad no mayor de 15 días.

- dd) Administra la Página Web del CMVP.
- ee) Otras que se le asigne.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJONACIONAL

Artículo 43°. La Secretaria de la Presidencia del Consejo Nacional es un personal de apoyo al Decano del CMVP, designado por el Consejo Nacional a propuesta del Decano.

Artículo 44°. Sus funciones son:

- a) Lleva la agenda de actividades del Decano.
- b) Prepara la documentación sustentatoria de la agenda del Consejo Nacional, en coordinación con el Sr. Decano y Secretario del Consejo Nacional.
- c) Prepara para la firma, distribución y archivo las resoluciones, oficios, memorandos que el Decano en cumplimiento de los acuerdos del Consejo emita.
- d) Prepara y presenta al Decano el reporte diario de la distribución de los documentos, dando cuenta de las situaciones presentadas a la Secretaría Administrativa.
- e) Lleva el registro o cargo de notificaciones de las resoluciones, dictámenes y comunicaciones emitidas por el Decano.
- f) Clasifica, codifica y organiza los documentos del Consejo para el archivo.
- g) Apoya a la Secretaría Administrativa en lo que se le requiera, sin interferir en sus labores.
- h) Absuelve cualquier consulta sobre requisitos para trámites, conforme a directivas y reglamentos en general.
- i) Colabora en el orden del trabajo y oficina.
- j) Participa en la formulación de las políticas inherentes a los trámites y procedimientos a su cargo.
- k) Otras que se le asigne.

LEY DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

LEY N° 13679

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Podrán ejercer la Medicina Veterinaria:

- a) Los titulados de Médicos Veterinarios en alguna de las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades establecidas en el país; y
- b) Los que posean título de Médico Veterinario expedido por las Escuelas o Universidades extranjeras, de acuerdo a los convenios internacionales pertinentes.

Artículo 2°.- Como atribuciones de los Médicos Veterinarios se reconocen:

- a) Todos aquellos procedimientos tendientes a cuidar la salud animal y a efectuar el diagnóstico, pronóstico, profilaxia y tratamiento de las enfermedades que afectan a los animales, y;
- b) Los procedimientos de inspección y examen sanitario de los animales y de los productos de origen animal, con el fin de preservar la salud humana y animal.

Artículo 3°.- Podrán intervenir, también, en todo lo que sea pertinente para desarrollar la producción pecuaria mediante la aplicación de procedimientos genéticos, de alimentación, crianza y manejo de los animales.

Artículo 4°.- Se incurre en ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria cuando se ejercen funciones que en Reglamento señale como atribuciones específicas de los Médicos Veterinarios, siempre y cuando en el ejercicio de dichas funciones pudiera ponerse en peligro la salud humana o evitarse el debido control de epizootias o propagarlas.

No se considera ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria la práctica rutinaria consistente en curaciones externas, administración de drogas, aplicación de inyecciones, sueros y vacunas de gérmenes muertos, así como las prácticas ordinarias en el campo.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo queda encargado de cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesentay uno.

ALBERTO ARCAFARRO
Presidente del Senado

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados

EDUARDO BATTIFORA VILLA,
Senador Secretario
Al Señor Presidente Constitucional de la República

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de milnovecientos sesenta y dos.

RICARDO PEREZ GODOY – PRESIDENTE
FRANKLIN PEASE OLIVERA – MINISTRO DE EDUCACION

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 13679
DE EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA**

**DECRETO SUPREMO N° 65
(30 de Octubre de 1962)**

El Presidente de la Junta de Gobierno Considerando:

Que, por ley N° 13679, se regula el ejercicio de la Medicina Veterinaria;

Que, siendo necesario reglamentar la indicada ley; y

De conformidad con el inciso 8o del artículo 154o de la Constitución del Estado;

DECRETA:

Primero.- Apruébese el presente Reglamento de la ley 13679 sobre ejercicio de la Medicina Veterinaria.

Artículo 1º.- El ejercicio de la Medicina Veterinaria estará regido por las disposiciones de la ley 13679 y su presente Reglamento

Artículo 2º.- El ejercicio queda reservado:

- a) A los titulados de Médicos Veterinarios en alguna de las Facultades establecidas en el País y en la fenecida Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias de Lima.
- b) Los titulados en Universidades extranjeras, peruanas o extranjeros, mediante convenio internacional de reciprocidad.
- c) Los titulados extranjeros o peruanos titulados en el extranjero que fueron contratados por el Gobierno o por la Universidad para los fines especificados en sus contratos.

Artículo 3º.- Para los efectos de la ley 13679, constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria la realización de los actos siguientes:

- a) Diagnosticar clínicamente cualquier proceso fisiológico o patológico en los animales, de orden infeccioso, quirúrgico, tóxico o carencia.
- b) Diagnosticar procesos fisiológicos o patológicos en los animales mediante pruebas o reacciones especiales, ya sean alergias, sexológicas, microscópicas o cualquiera otras de laboratorio.
- c) Efectuar intervenciones quirúrgicas u obstétricas.
- d) Prescribir tratamientos, medicamentos o drogas en general.
- e) Indicar las medidas profilácticas contra las enfermedades infecciosas y parasitarias en los animales así como contra las enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

- f) Aplicar vacunas de gérmenes vivos, siempre cuando en el ejercicio de dichas funciones pudiera ponerse la salud humana, o evitarse el debido control o propagarlas.
- g) Supervigilar técnicamente los procesos de inseminación artificial.
- h) La inspección sanitaria e higiénica de los animales así como la inspección y clasificación de los productos y subproductos de origen animal, en función del valor nutritivo de los mismos.
- i) Desempeñar los cargos docentes en cualquier nivel de la enseñanza que se refieran a sanidad animal y a inspección y clasificación de los productos de origen animal en función de su valor nutritivo.
- j) Regentar las dependencias veterinarias de los establecimientos y casas comerciales donde se preparen, elaboren o expidan productos biológicos o farmacéuticos para uso veterinario.
- k) Expedir certificados sobre condiciones fisiológicas, patológicas e inseminaciones; vicios redhibitorios sobre economía pecuaria en relación con la sanidad; apreciación Médico Veterinaria legal sobre Salud Pública Veterinaria y capacidad profesional Médico Veterinario y los referentes al inciso h) del presente artículo.
- l) Desempeñar cargos oficiales o particulares, entre cuyas funciones se encuentre alguna o algunas de las actividades contempladas en los incisos de este artículo.

Artículo 4º.- Los Médicos Veterinarios podrán también ejercer funciones inherentes a su profesión, como son:

- a) Dar opinión o expedir certificados sobre apreciaciones zootécnicas, sobre desarrollo de la producción pecuaria mediante la aplicación de sistemas, procedimientos y enseñanzas sobre alimentación, crianza y manejo de animales.
- b) Ejercer la dirección técnica en establecimiento o casas comerciales donde se preparen, elaboren o expendan alimentos para consumo de animales.
- c) Dirigir entidades particulares dedicadas a la explotación pecuaria.
- d) Realizar peritajes y tasaciones de animales y subproductos derivados en los casos que se lleven a cabo por la ley y para pericias según leyes de procedimiento civil y penal o cuando sean ordenados por cualquier dependencia pública o institución bancaria.
- e) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto Médico Veterinario de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o produzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.

Artículo 5º.- No se considera ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria la práctica rutinaria consistente en: curaciones externas, administración de drogas

por vía bucal, aplicación de inyecciones y vacunas de gérmenes muertos y las prácticas ordinarias en el campo, laboratorio y clínica veterinaria.

Artículo 6°.- Reconócese oficialmente a la Asociación de Médicos Veterinarios del Perú, quedando obligada esta entidad a registrarse conforme a ley.

Artículo 7°.- La Asociación de Médicos Veterinarios del Perú podrá reclamar el apoyo de las Autoridades de la República para el cumplimiento de la ley 13679 y su presente Reglamento.

Artículo 8°.- Las infracciones punibles que resulten del ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria se sancionarán por los jueces de acuerdo a su naturaleza y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impondrá multas administrativas desde S/. 100.00 a S/.5,000.00, a las personas que ejerzan ilegalmente la Medicina Veterinaria.

Segundo.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

RICARDO PÉREZ GODOY – PRESIDENTE

FRANKLIN PEASE OLIVERA – MINISTRO DE EDUCACIÓN

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
(COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTALES Y REGIONALES) 2011**

N° Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derechos de pago	Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Autoridad que aprueba el procedimiento	Autoridad que resuelve el recurso impugnatorio de apelación
				Auto mático	Evaluación hasta 30 días				
					Positivo	Negativo			
GESTIÓN INSTITUCIONAL									
1	<ul style="list-style-type: none"> • Colegiatura de Médico Veterinario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de Inscripción (Incluir en la ficha la Modalidad de Titulación, pedir al solicitante a voluntad el envío de una copia de la tesis en formato PDF para su almacenamiento y publicación en la página web del CMVP). • Carta Declaratoria del F.A.F. • Copia del Título Profesional autenticada por el CMVP. • Recibo de pago de la cuota de Inscripción. • Recibo de pago de la cuota de Registro. • Copia del Documento de identidad vigente. • 06 fotografías de frente, a color, fondo blanco, tamaño pasaporte (en traje formal). 	<p align="center">CUOTA DE INSCRIPCIÓN</p> <p align="center">25 % UIT</p> <p align="center">MÁS</p> <p align="center">S/. 100.00</p> <p align="center">CUOTA DE REGISTRO</p>			X	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del Colegio Médico Veterinario Departamental (CMVD), según corresponda. • El Consejo del CMVD lo revisara y enviara al Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP). 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Nacional del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Duplicado de Carné. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Certificado de Habilidad. • Recibo de Pago de Duplicado de Carné. • 1 fotografía actual. 	<p align="center">1 % UIT</p>			X	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. • El Consejo del 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del Consejo Nacional del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.

								CMVD lo revisara y enviara al CMVP.		
3	<ul style="list-style-type: none"> • Duplicado de Diploma. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Certificado de Habilidad. • Recibo de Pago de Duplicado de Diploma. • 1 fotografía actual. 	2 % UIT			X	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. • El Consejo del CMVD lo revisara y enviara al CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del Consejo Nacional del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP. 	
4	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de deuda de cuota ordinaria, al contado o fraccionado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Recibo de Pago del Monto adeudado más la mora de 20 %. 	Monto adeudado más 20 % de mora.			X	<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP. 	
5	<ul style="list-style-type: none"> • Formatos de Certificados para distribución al Colegiado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser M.V. Colegiado Activo (Hábil). • Solicitud de Formatos. • Recibo de Pago de Formato de Certificados. 	No mayor de S/. 2 c/u.	X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. • El Tesorero del Consejo Nacional, es el encargado de supervisar la impresión y la distribución, de los Certificados a los Colegios respectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Tesoreros de los CMVD, supervisaran la Distribución de los Certificados de Vacunaciones y de Salud Animal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP. 	

6	<ul style="list-style-type: none"> •Certificación de Habilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> •Ser M.V. Colegiado activo (Hábil). •Solicitud. •Recibo de Pago de Derechos de Certificado de Habilidad. 	0.5 % UIT					<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. • El Consejo del CMVD lo revisara y enviara al CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
7	<ul style="list-style-type: none"> •Servicio de Categorización de Establecimientos . 	<ul style="list-style-type: none"> •Ser M.V. Colegiado activo (Hábil). •Solicitud. •Recibo de Pago de Derechos de servicio de Categorización de Establecimiento. 	No menos de 5 % UIT			X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
8	<ul style="list-style-type: none"> •Servicio de Arbitraje. 	<ul style="list-style-type: none"> •Solicitud. •Recibo de Pago de Derechos de Arbitraje. 	No menos de 5 % UIT			X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
9	<ul style="list-style-type: none"> •Servicio de Peritaje. 	<ul style="list-style-type: none"> •Solicitud. •Recibo de Pago de Derechos de Peritaje. 	No menos de 5 % UIT			X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
10	<ul style="list-style-type: none"> •Defensa Gremial. 	<ul style="list-style-type: none"> •Ser M.V. Colegiado activo (Hábil). •Solicitud. 	Sin Costo.		X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
11	<ul style="list-style-type: none"> •Pago de las Cuotas, Ordinarias o extraordinarias. 	<ul style="list-style-type: none"> •Ser M.V. Colegiado. •Pago de derechos. 	S/. 12.00	X				<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.
12	<ul style="list-style-type: none"> •Denunciar al Colegio Todo 	<ul style="list-style-type: none"> •Escrito de denuncia, acompañado de pruebas de hecho y de derecho. 	Sin costo.		X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, 	<ul style="list-style-type: none"> •El Consejo del CMVD, según 	<ul style="list-style-type: none"> •Decano del CMVP.

	acto de intrusismo.							según corresponda, o • Mesa de Partes del CMVP.	corresponda.	
13	<ul style="list-style-type: none"> • Los Médicos Veterinarios están obligados a comunicar al Colegio, de forma objetiva y con adecuada discreción, las conductas incorrectas, irresponsables e indignas que conozcan de otros colegas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito de denuncia, acompañado de pruebas de hecho y de derecho. 	Sin costo.		X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, según corresponda, o • Mesa de Partes del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo del CMVD, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP. 	
14	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción Fondo de Auxilio por Fallecimiento (FAF).. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción como miembro de la Orden. 	Son Rentas de “FAF” el veinticinco por ciento (25 %) de la cuota mensual abonada por los Colegiados de los CMVD.	X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decanato del CMVD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo Nacional del CMVP. 	
15	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Declaratoria de beneficiarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Llenar puño y letra el Formato proporcionado por el Consejo Nacional y legalizada por el Decano del Consejo Regional o Departamental correspondiente. 	Sin costo.	X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Administrativo del Fondo de Fallecimiento (FAF). 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Dicha carta deberá ser introducida en sobre cerrado el cual llevará el sello del Colegio Departamental o Regional y la fecha de recepción; y remitirla al Consejo Nacional para su custodia. 								
16	<ul style="list-style-type: none"> • Modificatoria de Carta Declaratoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud cumpliendo con los requisitos señalados en el Art. 13° del Reglamento, destruyéndose en su presencia la Carta Declaratoria anterior. 	Sin costo.		X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Administrativo del FAF. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.
17	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de la carta Declaratoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud dirigida al CMVP. • Partida de Defunción del Colegiado. • Que el Colegiado no haya dejado de pagar tres (03) o más cuotas ordinarias. 	Sin costo.		X			<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Administrativo del FAF. • Entrega del Auxilio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.
18	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la Información (Ley 27806). • Copia simple por folio de documento que emite y/o custodia el CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Recibo de Pago. • El pago de los Derechos se hace una vez proporcionada la liquidación del costo. 	0.03 % UIT			7 días		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.
19	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Legalizada por folio, de documentos que emite y/o custodia el CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Recibo de Pago. • El pago de los Derechos se hace una vez proporcionada la liquidación del costo. 	0.06 % UIT			7 días		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVD, correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del CMVD correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del CMVP.
20	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. 	1 % UIT			7		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría del 	<ul style="list-style-type: none"> • Decano del

	Resolución del Colegio.	• Recibo de Pago.				días		del CMVD, correspondiente.	Consejo correspondiente.	Consejo correspondiente.
21	• Solicitud de Auspicios.	• Solicitud. • Proyecto del evento a Auspiciarse.	Sujeto a Evaluación.			X		• Mesa de partes del CMVD, correspondiente.	• Consejo Nacional del CMVP.	• Consejo del CMVP.
22	• Solicitud de Recusación de miembros de los Órganos del Colegio Médico veterinario.	• Solicitud.	Sin costo				X	• Mesa de partes del CMVD, correspondiente.	• Consejo Nacional del CMVD correspondiente.	• Consejo del CMVP.
23	• Traslado de Colegio de M.V.	• Solicitud de traslado. • Certificado de Habilidad. • No tener proceso administrativo en curso. • Recibo de Pago de Traslado de Colegio Médico Veterinario Departamental en el que encuentra inscrito.	Sin costo			X		• Mesa de partes del CMVD en el que se encuentra inscrito.	• Decano del CMVD al que se solicita el traslado.	• Decano del CMVP.
24	• Certificación de Documentos que emite el CMVP.	• Solicitud. • Recibo de Pago • El pago de los derechos se hacen una vez proporcionada la liquidación del costo.	2 % UIT	X				• Mesa de partes del CMVD, correspondiente.	• Secretaría del CMVD correspondiente.	• Decano del CMVP.
25	• Autenticación de documentos que emite el CMVP.	• Solicitud. • Recibo de Pago. • El pago de los derechos se hace una vez proporcionada la liquidación del costo.	2 % UIT	X				• Mesa de partes del CMVD, correspondiente.	• Secretaría del CMVD correspondiente.	• Decano del CMVP.
26	• Absolver	• Solicitud.	No menos de			X		• Mesa de partes	• El Consejo del	• Decano del

	consultas o emitir informes.	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de Pago de Derecho de peritaje. 	5 % UIT					del CMVD, según corresponda.	CMVD, según corresponda.	CMVP.
27	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de Asociaciones de Médicos Veterinarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Ficha de Inscripción en los Registros Públicos vigente. • Copia del Padrón de asociados, de práctica profesional en el rubro, a nivel Nacional. • Constancia de Habilidad de los asociados expedida por el CMVP. • Copia testimonio de constitución vigente. 	10 % UIT			X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP.
28	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma de Reconocimiento de Asociación de Médicos Veterinarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Copia simple de la Resolución de reconocimiento del CMVP. 	5 % UIT	X				<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP.
29	<ul style="list-style-type: none"> • Renovación de Reconocimiento de Asociaciones de Médicos Veterinarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Ficha de Inscripción en los Registros Públicos vigente. • Copia del Padrón de asociados, de práctica profesional en el rubro, a nivel Nacional. • Constancia de Habilidad de los asociados expedida por el CMVP. • Copia testimonio de constitución vigente. 	5 % UIT			X		<ul style="list-style-type: none"> • Mesa de partes del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo del CMVP.

INDICE

- 1. CONSEJONACIONALDELCEMVP-PERIODO2011-2013**
- 2. PRESENTACIÓN**
- 3. LEYN°16200-LEYDECREACIÓNDELCEMVP**
- 4. D.S.N°04**
- 5. REGLAMENTODELALLEYN°16200**
- 6. D.S.N°07**
- 7. RESOLUCIÓNN°003-CMVP-2006**
- 8. ESTATUTODELCEMVP**
- 9. CÓDIGODEONTOLÓGICO**
- 10. REGLAMENTODEPROCESOSDISCIPLINARIOS**
- 11. REGLAMENTO ELECTORAL**
- 12. REGLAMENTODECERTIFICADOS**
- 13. REGLAMENTODELFAF**
- 14. REGLAMENTODECOMISIONES**
- 15. REGLAMENTODECONGRESOS**
- 16. REGLAMENTODESESIONES**
- 17. REGLAMENTODECONDECORACIONES**
- 18. REGLAMENTODEREGISTRODEASOCIACIONES**
- 19. MANUALDEORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**
- 20. LEYN°13679 EJERCICIODELAMEDICINAVETERINARIA**
- 21. REGLAMENTODELALLEYN°13679**
- 22. TUPA2011 aprobado en Asamblea Nacional del 12 Diciembre del 2010**